



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 30 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12636

505995

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 117-2013-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali **505998**

R.M. N° 283-2013-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Comité Directivo del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante Aplicación de Fondos Concursables - FONER II" **505998**

Res. N° 032-2013-PCM/SD.- Formalizan inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán" **506000**

Res. N° 033-2013-PCM/SD.- Formalizan inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco" **506001**

Res. N° 049-2013-PCM/SD.- Formalizan aprobación del Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad de Lima Metropolitana **506003**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0041-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban Procedimiento para la Detección del Huanglongbing de los cítricos y sus vectores **506004**

AMBIENTE

R.M. N° 338-2013-MINAM.- Aprueban Plan de Intervención para la Conferencia de las Partes de la "Décimo Novena Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP19)" y la "Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP9)", a realizarse en Polonia **506004**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 285-2013-MINCETUR.- Delegan a diversas entidades de La Libertad, Piura, Arequipa, Lambayeque y Sullana la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones **506009**

R.M. N° 288-2013-MINCETUR.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **506010**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 269-2013-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **506010**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

D.S. N° 270-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para la adquisición de cocinas a Gas Licuado de Petróleo (GLP) **506011**

D.S. N° 271-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **506012**

R.S. N° 064-2013-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" **506015**

R.M. N° 314-2013-EF/52.- Autorizan primer tramo de emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del D.S. N° 224-2013-EF **506015**

EDUCACION

R.M. N° 0531-2013-ED.- Modifican relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013 **506016**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 454-2013-MEM/DM.- Aprueban la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, relativo a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras **506017**

R.M. N° 466-2013-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Iquitos de la que es titular Electro Oriente S.A. **506018**

R.M. N° 476-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación eléctrica de futura Central Eólica Huarney **506018**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 144-2013-JUS.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional Penitenciario **506019**

R.S. N° 145-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno formulada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, República de Chile **506019**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 003-2013-MIMP.- Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014", creada con Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES **506020**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 198-2013-RE.- Disponen la apertura de la Embajada del Perú en la República de Ghana **506021**

R.S. N° 199-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana **506022**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 655-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de funcionarios y profesionales a Brasil, en comisión de servicios **506022**

R.D. N° 543-2013-MTC/12.- Modifican el Artículo 1 de la R.D. N° 444-2011-MTC/12 que otorgó a Sky Airline S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **506024**

VIVIENDA

R.M. N° 273-2013-VIVIENDA.- Aprueban el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR **506024**

R.M. N° 275-2013-VIVIENDA.- Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014 **506025**

R.M. N° 276-2013-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Arequipa, Lambayeque, Lima - Provincias y Puno, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014 **506026**

R.M. N° 277-2013-VIVIENDA.- Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014 **506027**

R.M. N° 278-2013-VIVIENDA.- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014 **506028**

R.M. N° 279-2013-VIVIENDA.- Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014 **506039**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 144-2013-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de setiembre del año 2013 **506040**

Res. N° 146-2013-INGEMMET/PCD.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGENMET **506045**

Res. N° 148-2013-INGEMMET/PCD.- Aprueban "Manual de Inventario de Recursos Minerales" y "Manual de Evaluación de Recursos y Potencial Minero" **506047**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 142-2013-OEFA/PCD.- Designan fedatarios institucionales del OEFA **506048**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 100-024-0000503.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica **506048**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 243-2013-CE-PJ.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial **506049**

Res. Adm. N° 244-2013-CE-PJ.- Encargan funciones de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial **506049**

Res. Adm. N° 245-2013-CE-PJ.- Felicitan al Ilustre Colegio de Abogados del Cusco por el Centésimo Vigesimo Aniversario de su Fundación **506050**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 886-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, designan y disponen la permanencia de jueces supernumerarios en diversos juzgados de Lima **506050**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1516-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Alas Peruanas ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria, respecto al diseño curricular de carreras profesionales para sus filiales en el interior del país **506051**

Res. N° 1636-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Trujillo ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades que imparten **506055**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 301-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Celendin, del Distrito Judicial de Cajamarca **506057**

Res. N° 320-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Huaylas, del Distrito Judicial de Ancash **506060**

Res. N° 428-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 301-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Celendin del Distrito Judicial de Cajamarca **506063**

Res. N° 487-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra Res. N° 320-2013-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash **506064**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. CU- 255, 257, 258 y 259-2013-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de bachiller y de títulos profesionales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **506066**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 924-2013-JNE.- Inscriben a Encuestadora Opinión Investigación & Consultoría E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **506068**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3502-2013-MP-FN.- Autorizan participación de Fiscal Superior en audiencia que se realizará en el 149° periodo ordinario de sesiones de la CIDH **506069**

RR. N°s. 3503 y 3504-2013-MP-FN.- Convierten despachos fiscales y precisan competencia territorial de diversas fiscalías, en los Distritos Judiciales de Amazonas y Apurímac **506070**

RR. N°s. 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3511, 3512, 3513 y 3514-2013-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **506071**

Res. N° 3510-2013-MP-FN.- Rectifican la Res. N° 3472-2013-MP-FN **506075**

Res. N° 3515-2013-MP-FN.- Autorizan participación de fiscales en el "Seminario sobre la Problemática en el Área Hidrocarburífera en la Frontera Sur", a realizarse en Ecuador **506075**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6266-2013.- Autorizan a Scotiabank Perú el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **506076**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 181, 182, 183 y 185-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en las provincias de Caravelí y Arequipa **506076**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 021-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA **506079**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 027.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficio temporal para contribuyentes del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios. **506080**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 11-2013-MM.- Rectifican el D.A. N° 008-2013/MM **506081**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 249-2013-MDPH.- Prohíben que se transite y/o pesque por encima de los geotubos que forman las mangas de protección de la zona de El Paso **506082**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
 Nº 117-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe Nº 043-2013-DIRNOP-PNP/FPH-EM-OFIPLA, el Jefe del Frente Policial Huallaga se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo Nº 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo Nº 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo Nº 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo Nº 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo Nº 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, el Decreto Supremo Nº 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012, el Decreto Supremo Nº 002-2013-PCM, publicado el 03 de enero de 2013, el Decreto Supremo Nº 022-2013-PCM, publicado el 1 de marzo de 2013, Decreto Supremo Nº 049-2013-PCM, publicado el 04 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 078-2013-PCM, publicado el 03 de julio de 2013 y el Decreto Supremo Nº 099-2013-PCM, publicado el 30 de agosto de 2013, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su accionamiento permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 31 de octubre de 2013, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

 PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

 WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

 DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1007448-1

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Comité Directivo del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante Aplicación de Fondos Concursables - FONER II"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 283-2013-PCM**

Lima, 24 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 100-2011-EF aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada



Simposium de **Tributación Mineroenergética**

Programa

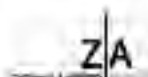
Martes 5 de noviembre 08:30 - 12:50 hrs.	Miércoles 6 de noviembre 08:30 - 13:30 hrs.
<p>Palabras de bienvenida e inauguración</p> <ul style="list-style-type: none">» Caterina Podestà, gerente general de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía <p>Aplicación del principio de causalidad a los desembolsos por responsabilidad social e infraestructura</p> <ul style="list-style-type: none">» Alex Córdova Arce, socio de Rodrigo, Elías & Medrano, Abogados S.C.R.L. <p>Panelistas:</p> <ul style="list-style-type: none">» Walther Belaunde Pienga, socio de Santivañez Abogados S.A.» Claudia Suárez Gutiérrez, gerente Tributario del Grupo Endesa» Cristina Chang Yang, socia de Estudio Osterling Sociedad Civil <p>Naturaleza y alcances de los contratos de estabilidad</p> <ul style="list-style-type: none">» Juan Carlos Zagarra Vichez, socio de Zuzunaga & Assereto Abogados S.C.R.L. <p>Panelistas:</p> <ul style="list-style-type: none">» Luis Carlos Rodrigo Prado, socio de Rodrigo, Elías & Medrano, Abogados S.C.R.L.» Dante Sanguinetti Marroquín, socio de Estudio Ferrero Abogados S.C.R.L.» Jorge Danós Ordoñez, socio de Estudio Luis Echevarría García S.C.R.L.	<p>Problemática que genera el sistema de precios de transferencia</p> <ul style="list-style-type: none">» Marcial García Schreck, socio de EY <p>Panelistas:</p> <ul style="list-style-type: none">» Luz María Pedraza Mac Lean, socia de Estudio Rubio, Leguía, Normand & Asociados S.C.R.L.» Rudolf Roeder Sánchez, socio de PwC» Walker Villanueva Gutiérrez, socio de Estudio Ferrero Abogados S.C.R.L.» Giovanni Corón López, gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT <p>Asistencia técnica y regalía: problemática tributaria y aduanera</p> <ul style="list-style-type: none">» Luis Hernández Berenguel, socio de Hernández & Cía. Abogados S.C.R.L. <p>Panelistas:</p> <ul style="list-style-type: none">» Rosanna Brignetti Barbis, gerente legal de Hunt Oil Company» Juan José Assereto Bossio, socio de Zuzunaga & Assereto Abogados» César Gamboa Valega, jefe de Asuntos Fiscales de Repsol Perú» Gustavo López Ameri, socio de Deloitte <p>Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none">» Fernando Zuzunaga, presidente del Comité de Asuntos Tributarios de la SNMPE <p>Palabras de clausura</p> <ul style="list-style-type: none">» Tania Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

AUSPICIAN:

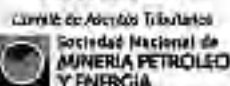
 **Deloitte**

 **FERRERO**

 **SOUTHERN COPPER**

 **Z/A**

ORGANIZA:

 **Comité de Asuntos Tributarios
Sociedad Nacional de
MINERÍA, PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Jirón Francisco Graña 571, Magdalena del Mar, Lima - Perú
T (51-1) 215-9250 anexo 266 E mjaramillo@snmpe.org.pe

entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF hasta por US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – FONER II”;

Que, en atención a la autorización prevista en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 100-2011-EF, con fecha 5 de julio de 2011 la República del Perú, en calidad de Prestatario, suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, el Convenio de Préstamo (Loan Agreement) N° 8034-PE para la ejecución del “Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – FONER II”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 047-2011-MEM/VME se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - FONER II;

Que, el numeral 21 de la Sección I del Apéndice del Convenio de Préstamo N° 8034-PE, establece que el órgano asesor del Proyecto será el Comité Directivo, el cual estará integrado por representantes del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, siendo creado por el Prestatario;

Que, mediante comunicaciones de fecha 24 de mayo y 15 de octubre de 2013, el Banco Mundial notifica la No Objeción a la reformulación del Comité Directivo, en el sentido de conformar un Grupo de Trabajo denominado “Comité Directivo del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – FONER II” y que éste realizará sus actividades en el marco del instrumento legal que corresponda. Las funciones e integrantes del citado Grupo de Trabajo permanecerán de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8034-PE;

Que, en ese sentido resulta necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Comité Directivo del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – FONER II”, de naturaleza temporal, para la implementación del indicado Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Comité Directivo del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – FONER II”, de naturaleza temporal, que tiene por objeto implementar el citado Proyecto. El Grupo de Trabajo dependerá del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por:

- Un representante del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- Un representante del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Un representante del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo 3º.- Mecanismo de designación de los miembros del Grupo de Trabajo

La designación de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial se efectuará mediante comunicación del Titular de la Entidad correspondiente, dirigida al Ministro de Energía y Minas.

Artículo 4º.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial ejercerá sus funciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de

Préstamo (Loan Agreement) N° 8034-PE, el Manual de Operaciones del Proyecto Mejoramiento de Electrificación Rural mediante Aplicación de Fondos Concursables – FONER II y demás disposiciones aplicables. Dichas funciones son las siguientes:

- Aprobar revisiones al Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 047-2011-MEM/VME; y,
- Participar en el monitoreo del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – FONER II.

Artículo 5º.- Plazo

El Grupo de Trabajo Multisectorial ejercerá sus funciones hasta la fecha de cierre del “Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante Aplicación de Fondos Concursables – FONER II”.

Artículo 6º.- Gastos

El Grupo de Trabajo actuará ad honorem y su funcionamiento no irrogará gastos adicionales al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

1006978-4

Formalizan inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a la “Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 032-2013-PCM/SD

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 003-2013-MAMFREN/P y 004-2013-MAMFREN/P; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDCh/A de la Municipalidad Distrital de Choros; el Acta de Sesión de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán”; el Oficio N° 891-2013-PCM/SD y los Informes N° 038-2013-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 041-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 490-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán”. Esta mancomunidad municipal la integran las Municipalidades Distritales de Callayuc, Pimpingos, Santa Cruz y Santo Domingo de La Capilla de la Provincia de Cutervo, en el Departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 9º, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, mediante el Oficio N° 003-2013-MAMFREN/P, el señor alcalde y presidente de la “Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán” solicita la inscripción de

la adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio N° 891-2013-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 038-2013-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán";

Que, mediante Oficio 004-2013-MAMFREN/P, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán" presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de adhesión;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán", en su artículo Vigésimo Séptimo, señala que la adhesión de una municipalidad procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante, y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la mancomunidad municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán";

Que, el Consejo Directivo mediante el Acta de Vistos acordó la adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos, la Municipalidad Distrital de Choros ratifica su adhesión a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán";

Que, acorde con el Informe N° 041-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Choros de la Provincia de Cutervo, en el Departamento de Cajamarca, a la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán".

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo
El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Frente Norte del Ilucán", está conformado como sigue:

- Presidente: Oscar Mena Vilchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callayuc.
- Director: Rafael Olivera Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Choros.
- Director: Nobel Salazar Cardozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimpingos.
- Director: José Cesario Leyva Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz.
- Director: Alberto Zubiata Peralta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de La Capilla.

Artículo 3°.- Registro de Anexos
Inscribir el Informe Técnico, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Frente

Norte del Ilucán" y la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Choros, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1006978-1

Formalizan inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 033-2013-PCM/SD

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 001-2012-MMC/PCD, N° 008-2013-MMDC/PCD y N° 010-2013-MMDC/P; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 004-2013-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga; la Ordenanza Municipal N° 003-2013-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Colca; la Ordenanza Municipal N° 008-2013-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Chacapampa; la Ordenanza Municipal 004-2013-A/MDCH de la Municipalidad Distrital de Chicche; la Ordenanza Municipal N° 005-2013-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto; la Ordenanza Municipal N° 022-2013-A/MDCH de la Municipalidad Distrital de Chupuro; la Ordenanza Municipal N° 003-2013-A/MDH de la Municipalidad Distrital de Huasichanca; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco"; el Oficio N° 1217-2012-PCM/SD y los Informes N° 027-2012-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 040-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 001-2012-MMC/PCD, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad

Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Carhuacallanga, Chacapampa, Chicche, Chupuro, Colca, Chongos Alto y Huasichanca de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín;

Que, por Oficio N° 1217-2012-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 027-2012-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco";

Que, mediante los Oficios N° 008-2013- MMDC/PCD y N° 010-2013- MMDC/P, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco", presenta los documentos para subsanar las observaciones al trámite de inscripción de constitución;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local y capacidad de gestión;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Manejo integral de residuos sólidos, b) Saneamiento básico, c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, d) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva, e) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de riego y f) Mejoramiento del sistema de salud y electrificación;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, d) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y f) Promover el servicio eléctrico y en especial el cambio de postes de madera por concreto;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Carhuacallanga, Chacapampa, Chicche, Chupuro, Colca, Chongos Alto y Huasichanca, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la

designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 040-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Canipaco"; integrada por las Municipalidades Distritales de Carhuacallanga, Chacapampa, Chicche, Chupuro, Colca, Chongos Alto y Huasichanca de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco", como sigue:

- Presidente: Paulino Rubostiano Morales Porta, alcalde de la Municipalidad Distrital Chacapampa
- Director: Orlando Briceño Briceño, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga
- Director: Rubén Meza Bonifacio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche
- Director: Joel Sabino Guerra Taquia, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupuro
- Director: Percy Rivelino Pérez Ríos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca
- Director: Marcelino De La Cruz Chambergo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto
- Director: Eusebio Calixtro Flores Yaranga, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasichanca.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Canipaco", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
 Secretaria de Descentralización
 Presidencia del Consejo de Ministros

1006978-2

Formalizan aprobación del Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 049-2013-PCM/SD

Lima, 2 de octubre del 2013.

VISTOS:

Los Oficios Nº 459-2012-MML/GMM; Nº 119-2012-VMGA-MINAM y Nº 146-2013-VMGA-MINAM; los Memorándum Nº 362-2012-PCM/DNTDT y Nº 666-2012-PCM/DNTDT; el Informe Nº 009-2013-PCM-SD/ALM; y el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Bipartita de Transferencia de fecha 3 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece un Régimen Especial para la Provincia de Lima, señalando que las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM del 31 de diciembre de 2011, se dispuso que el proceso de transferencia de las funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los Planes Anuales de Transferencia aprobados hasta el año 2010, que se encuentran pendientes, continuarán hasta su formalización, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización y las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso 5.1 de la Directiva Nº 007-2007-PCM/SD, "Normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las funciones sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 032-2007-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 399-2011-PCM/SD, se establece que la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima se realizará por sectores y/o materias, de acuerdo a los Planes de Acción aprobados por la Comisión Bipartita de Transferencia para el Régimen Especial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 022-2008-PCM/SD, se aprobó el Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual fue modificado por Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 052-2009-PCM/SD y Nº 239-2011-PCM/SD, que establece que los Sectores del Gobierno Nacional en coordinación y consenso con la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán presentar ante la Comisión Bipartita la propuesta de Plan de Acción Sectorial para la transferencia de funciones de acuerdo a la gradualidad y prioridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, detallando las actividades necesarias para el cumplimiento de cada etapa del proceso de transferencia; por lo que de acuerdo con el programa de transferencia, la transferencia de funciones del Ministerio del Ambiente fue ubicada en el II Grupo de Transferencia;

Que, por Oficio Nº 459-2012-MML/GMM de fecha 9 de mayo de 2012, el Gerente Municipal Metropolitanano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió a la Secretaría de Descentralización en su condición de Presidente de la Comisión Bipartita, el Plan de Acción Sectorial y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental, correspondientes a las funciones a), b), c), d), e), h), i) y j) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su aprobación por la Comisión Bipartita, Plan de Acción y Cronograma debidamente suscrito por dicha Municipalidad y por el Ministerio del Ambiente;

Que, por Oficio Nº 119-2012-VMGA-MINAM de fecha 25 de julio de 2012, el Vice Ministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente remitió a la Secretaría de Descentralización el Informe Nº 020-2012-OPP-SG/MINAM, que concluye que el Ministerio del Ambiente tiene competencia exclusiva sobre las funciones a), b), c), d), e), h), i) y j) del artículo 53º de la LOGR, incluyendo la función de ordenamiento territorial; y que las funciones f) y g) del artículo 53º de dicha Ley son competencia exclusiva de la DNTDT-PCM;

Que, por Memorándum Nº 666-2012-PCM/DNTDT de fecha 6 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial remitió a la Secretaría de Descentralización el Informe Nº 002-2012-PCM/DNTDT-EPD que precisa y complementa el Informe Técnico Nº 011-2012-PCM/DNTDT alcanzado mediante Memorándum Nº 362-2012-PCM/DNTDT de fecha 2 de julio del 2012, en el sentido que la transferencia de la función a), b), c), d), e), h), i) y j) del artículo 53º de la LOGR corresponde ser efectuada de manera exclusiva por el Ministerio del Ambiente por ser el órgano competente en materia ambiental y ordenamiento territorial, tal como lo establece el Decreto Legislativo Nº 1013;

Que, por Oficio Nº 146-2013-VMGA-MINAM de fecha 8 de julio de 2013, el Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Secretaría de Descentralización en su condición de Presidente de la Comisión Bipartita, el Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial, correspondientes a las funciones a), b), c), d), e), h), i) y j) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su aprobación por la Comisión Bipartita, Plan de Acción y Cronograma debidamente suscrito por dicho Sector y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Comisión Bipartita en su Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 03 de setiembre de 2013, acordó aprobar el Plan de Acción y Cronograma para la Transferencia de Funciones en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice la aprobación del Plan de Acción Sectorial en los términos acordados por la Comisión Bipartita en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 3 de setiembre de 2013; y,

En conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de aprobación del Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad de Lima Metropolitana

Declarar aprobado el Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad de Lima Metropolitana, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disposición de la publicación del Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad de Lima Metropolitana

Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan de Acción y Cronograma para la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y ordenamiento territorial del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad de Lima Metropolitana en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1006978-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Procedimiento para la Detección del Huanglongbing de los cítricos y sus vectores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0041-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

11 de octubre de 2013

VISTO:

El Procedimiento para la Detección del Huanglongbing de los cítricos y sus vectores *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae*; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad en Sanidad Agraria para dictar medidas que faciliten las actividades fito y zoonosanitarias a través de normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar, o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades; asimismo, establece que dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2008, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que el SENASA aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país, e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación; así también señala que es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2008, prevé que la Autoridad en Sanidad Agraria administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce, entre otros, el Sistema de vigilancia en sanidad agraria;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece como un objetivo el prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, al país y a las áreas reglamentadas dentro del mismo, para evitar daños a los cultivos, flora silvestre y productos vegetales, procurando lograr una constante mejora de la sanidad vegetal en apoyo a la producción, procesamiento y exportación de las plantas y productos vegetales;

Que, en la actualidad, el Huanglongbing (HLB) se considera como la enfermedad bacteriana más destructiva en la citricultura, su diseminación es muy rápida y a la fecha no cuenta con una medida efectiva de control; por lo que viene afectando severamente las plantaciones de cítricos y su producción en los países donde se ha establecido;

Que, las millonarias pérdidas provocadas a nivel mundial y la destrucción de miles de hectáreas a causa del HLB en todas las áreas donde se ha establecido, han generado alerta en los citricultores a nivel mundial, en especial en América donde ingresó en el año 2004 y en donde países como EE.UU., Brasil y México vienen liderando las medidas fitosanitarias y líneas de investigación tendientes al control de la bacteria y sus vectores;

Que, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el Procedimiento para la Detección del Huanglongbing de los cítricos y sus vectores *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae* que contempla tanto las actividades para detección de la bacteria *Candidatus Liberibacter spp.* causante del HLB y de sus vectores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG,

el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatorias; y con el visado de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Procedimiento para la Detección del Huanglongbing de los cítricos y sus vectores *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae*, el mismo que será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe), y entrará en vigencia al día siguiente de haberse publicado la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1006222-1

AMBIENTE

Aprueban Plan de Intervención para la Conferencia de las Partes de la "Décimo Novena Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP19)" y la "Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP9)", a realizarse en Polonia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2013-MINAM

Lima, 29 de octubre de 2013

Visto, el Memorando N° 003-2013-VMDERN/GTM/PGTM/MINAM de 28 de octubre de 2013, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012;

Que, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, así como sus actividades y eventos conexos, se realizarán en la República del Perú, en diciembre de 2014, de acuerdo con la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, llevada a cabo en la ciudad de Bonn – Alemania del 01 al 14 de junio de 2013;

Que, en virtud a lo señalado en considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima

Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos; asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM, publicada el 07 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente ratificó la importancia que tiene para el Perú la organización de los citados eventos, en tanto se constituye en la conferencia con mayor relevancia a nivel mundial en materia de cambio climático, orientada a obtener un nuevo acuerdo climático, sólido y vinculante en beneficio del planeta; conformándose, asimismo, los equipos de trabajo del MINAM y designándose a los responsables que estarán encargados de brindar apoyo a la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, así como a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, en las actividades de preparación, organización y realización de los mencionados eventos;

Que, la reunión de los países parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se realiza cada año, siendo que la reunión previa a la COP20 (que se llevará a cabo en Lima), se llevará a cabo en la ciudad de Varsovia, Polonia, en noviembre de 2013, la COP19 / CMP9, y la siguiente a Lima, en diciembre de 2015, en la ciudad de París, Francia, la COP21 / CMP11;

Que, el enfoque que se está dando al proceso que llevará a París, en el año 2015, a un nuevo acuerdo legal, universal y vinculante, para controlar y manejar el cambio climático en el planeta y que supone un esfuerzo global, es el de un proceso continuo, escalonado y de trabajo permanente de las tres presidencias: Polonia, en el año 2013, Perú, en el año 2014 y Francia, en el año 2015; por lo que, no solo no se trata de reuniones de las partes de la Convención aisladas, sino supone un trabajo conjunto de permanente coordinación;

Que, en este contexto, mediante el documento de visto, se ha propuesto la aprobación de un Plan de Intervención para la COP19/CMP9, con el propósito de recoger la experiencia, in situ, no solo del desenvolvimiento idóneo de la conferencia multilateral de gran envergadura, sino de las contingencias que pueden surgir y de las medidas correctivas necesarias, así como para facilitar el rol que deberán desempeñar quienes integren la Delegación Peruana que participará de la citada Conferencia y de sus actividades y eventos conexos; por lo que corresponde, emitir el acto resolutivo aprobando el Plan propuesto;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el PLAN DE INTERVENCIÓN para la Conferencia de las Partes de la "Décimo Novena Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP19)" y la "Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP9)", a realizarse en la ciudad de Varsovia - Polonia, en noviembre de 2013, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

PLAN DE INTERVENCIÓN EN LA COP19/CMP9 Octubre, 2013

A. ANTECEDENTES.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, del 15 de julio de 2013, se declaró de interés nacional

la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, en el año 2014, así como de sus actividades y eventos conexos. Asimismo, este DS crea el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos.

En ese contexto, corresponde al Perú ejercer la Presidencia de la COP20 / CMP10, debiendo entregar dicho cargo en el año 2015. Asimismo, cumplir durante el año 2014 el papel de facilitador para llegar al acuerdo global vinculante para cumplir con los objetivos de la convención y mantener por debajo de los 2°C el incremento de la temperatura.

La reunión de los países parte de la Convención se realiza cada año. La reunión previa a la COP en Lima, se llevará a cabo en Varsovia, Polonia, en noviembre del 2013 (COP19 / CMP9), y la siguiente a Lima en diciembre del 2015, en la ciudad de París, Francia (COP21 / CMP11).

La decisión de llevar a cabo la COP 20 / CMP10 en Lima ha recibido numerosas muestras de apoyo de la comunidad internacional y de países amigos, quienes han comprometido su apoyo para el éxito de dichos eventos que resultan claves en el proceso de aprobar un instrumento vinculante en la COP21 / CMP11 a llevarse a cabo en París en 2015.

Con el objetivo de operativizar el trabajo del gobierno del Perú hacia la COP20 /CMP10, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron los equipos de trabajo del Ministerio del Ambiente y se designó sus responsables. Los equipos de trabajo y sus responsables son:

- Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Logística y Organización, responsable Eduardo Durand Loípez-Hurtado
- Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación, responsable Rosa Morales Saravia
- Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público, responsable Ernesto Raez Luna
- Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación, responsable Vanessa Morales Tremolada

B. SUSTENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA COP19 / CMP9

El enfoque que se está dando al proceso que llevará a París en el año 2015, a un nuevo acuerdo legal, universal y vinculante, para controlar y manejar el cambio climático en el planeta, y que supone un esfuerzo global, es el de un proceso continuo, escalonado y de trabajo permanente de las tres presidencias, Polonia en el 2013, Perú en el 2014 y Francia en el 2015. De este modo, no sólo no se trata de reuniones de las partes de la Convención aisladas sino que supone un trabajo de coordinación y de trabajo en conjunto.

Es así, que el Perú deberá recibir de Polonia la posta en este esfuerzo conjunto y liderar las acciones que se realicen en el año 2014 en materia de negociación del acuerdo. Esto supone un trabajo intenso y permanente por parte del gobierno del Perú. Especialmente importante es su presencia y participación en la COP19 / CMP9, que se llevará a cabo en Varsovia del 11 al 22 de noviembre del 2013.

Por otra parte, al tratarse de una Conferencia multilateral de gran envergadura, es importante recoger la experiencia, in situ, no solo del desenvolvimiento idóneo de la misma, sino de las contingencias que pueden surgir y de las medidas correctivas necesarias. Esto es particularmente relevante en el caso de la organización, logística y comunicación. En el documento del Plan de Trabajo se presenta las diversas y múltiples aristas que involucra la realización de esta conferencia, en lo que respecta a la organización y logística (aspectos como seguridad, hospedaje, transporte, logística en el aeropuerto, organización dentro del local de la conferencia, son desarrollados en el Plan).

En el marco del Grupo Técnico Multisectorial (GTM), se ha elaborado un Plan de Trabajo, que contempla el posicionamiento de la entrante Presidencia peruana para la COP20. Para lograr ese posicionamiento se debe participar con un equipo multisectorial en la COP19 / CMP9.

Como se mencionó líneas arriba, la conformación de los equipos de trabajo son la base del esfuerzo nacional para la preparación hacia la COP20 en Lima. Estos equipos de trabajo deberán realizar diversas tareas y actividades que se detallan en la siguiente sección.

C. DELEGACION PERUANA PARA LA COP19 / CMP9, SUS ACTIVIDADES Y SU FINANCIAMIENTO

SOBRE LA DELEGACION PERUANA Y SUS ACTIVIDADES

La Delegación Peruana para la COP19 / CMP9, deberá estar conformada por un conjunto de instituciones del gobierno nacional. En el cuadro 1, se detalla la composición esperada de la Delegación, atendiendo a la conformación de los grupos de trabajo y a un coordinador general, y sus actividades específicas.

Así, se espera que el Coordinador General pueda asistir al menos parcialmente a la Conferencia con el objetivo de realizar la coordinación general de los grupos de trabajo, así como atender y procurar reuniones bilaterales y multilaterales con miras a posicionar al Perú y tomar ventaja de ofertas y posibilidades de financiamiento en apoyo a la realización de la COP20/CMP10 en Lima. Realizar reuniones con la Secretaría de la Convención, con el objetivo de consensuar los requerimientos efectuados para la organización de la COP 20, tratando de consensuar los aspectos legales y técnicos sobre el Acuerdo de Sede para la COP 20.

En el caso del equipo negociador, y como se plantea en el INFORME N° 001-2013-VMDERN/GTM/ETN/MINAM, del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación, se tienen dos sub-grupos de trabajo, el de la presidencia y el temático. En el primer caso, sus miembros son:

- Ministro, como próximo Presidente de la COP20 / CMP10 y Jefe de la Delegación
- Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- Representante Especial del Perú Frente al Cambio Climático
- Coordinadora técnica de negociaciones - MINAM
- Coordinador diplomático - RREE
- Adjunto a la Presidencia
- Funcionario de enlace con la Secretaría

Sobre el particular, se identifican las labores que debe desarrollar el sub-equipo de la presidencia, que son: seguimiento y supervisión del procedimiento, consultas informales a todas las Partes, reuniones bilaterales, atención de las reuniones de consulta de nivel ministerial, trabajo permanente con la Secretaría para el desenvolvimiento y avances de la COP, entre otras. Para un detalle de estas actividades por funcionario ver el cuadro 1.

El sub-equipo temático, es soporte del trabajo del sub-equipo de la presidencia y consiste en: seguir las discusiones del tema al que se le ha asignado, identificando los avances en las mismas, las posiciones de los diferentes países Parte y los bloques de negociación, identificando los temas contenciosos y los temas de consenso, así como realizando un análisis y dando su opinión sobre los niveles de rigidez y flexibilidad que se encuentran en cada tema, entre otras actividades que se le puedan encomendar por el Jefe de la Delegación.

Este equipo temático deberá seguir los siguientes temas:

1. Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para la Acción Mejorada (ADP), Línea de Trabajo 1 (Workstream 1)
2. Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para la Acción Mejorada (ADP), Línea de Trabajo 2 (Workstream 2)
3. Mitigación (NAMA, MRV doméstico, registros, consultas y análisis internacionales –ICA-, reportes bianuales –BUR-, financiamiento para NAMA)
4. Mitigación (Protocolo de Kioto, Mecanismo de Desarrollo Limpio –MDL-, AIJ, comercio emisiones)
5. Mitigación (Comunicaciones nacionales Anexo 1 y No Anexo 1)

6. Mitigación (Mecanismos de mercado: FVA, New MktMech, Non MktMech)
7. Adaptación (planes nacionales, otros)
8. Adaptación (pérdida y daño)
9. Medidas de respuesta (foro, EDI)
10. Financiamiento
11. Transferencia de tecnologías (TEC, CTCN)
12. Agricultura
13. REDD+¹ (salvaguardas y drivers de la deforestación, beneficios distintos al carbono, enfoques de no mercado)
14. REDD+ (MRV y niveles de referencia -guías metodológicas-, sistemas de monitoreo y vigilancia de bosques)
15. Temas científicos (Rev. 2014, IPCC)
16. Capacitación (Art 6, CGE, EIT)
17. Asuntos administrativos/financieros/institucionales

Esta diversidad de temas hace necesaria una conformación multisectorial. Adicionalmente, se espera que idealmente, cada uno de estos temas debería tener asignada una persona especialista en el mismo. En caso de no ser posible, debido a escasez de recursos humanos o financieros, los temas 7 y 8 podrían ser seguidos por la misma persona, y los temas del 15 al 17 pueden ser asignados adicionalmente a personas que ya tengan un tema. Claro está que durante el 2014, en camino hacia la COP20, esta alternativa no sería la más adecuada. Las actividades de este grupo de personas también están detalladas en el cuadro 1.

Por su parte el Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Logística y Organización, deberá procurar reuniones que le permitan levantar fondos para la COP20 / CMP10 a realizarse en Lima, realizar reuniones con la Secretaría de la UNFCCC para acordar los requerimientos para la mencionada conferencia del 2014, y aprender de las buenas prácticas y resolución de contingencias durante la organización de la COP19 / CMP9. Estas actividades deberán ser realizadas en coordinación con el Coordinador General. Ver el detalle de las actividades en el cuadro 1.

Con propósito de la COP19 a realizarse en Varsovia, el equipo de comunicaciones encargado de coordinar la implementación de la estrategia de comunicaciones para la COP20, ha desarrollado una estrategia para presentar la COP20 en Lima y aprovechar el espacio para invitar a los participantes de la COP19 a visitar el Perú. Además de ser un espacio ideal para presentar al mundo la imagen de la COP20, que acompañará toda la comunicación a lo largo del 2014, es un espacio para posicionar los mensajes que el Perú quiere llevar a los diferentes grupos de interés que participan de la misma. Así, el Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación, mantendrá reuniones de coordinación y recojo de información sobre las experiencias de Polonia, México, de la Secretaría de la UNFCCC, y otros países. Asimismo, deberán velar por la adecuada transmisión de la información sobre las actividades de la Delegación Peruana.

Por otra parte, durante estas reuniones es positivo contar con la participación de otros funcionarios de alto nivel que son invitados a dar exposiciones sobre los avances que realiza el Perú en materia de cambio climático, como Jefes o Coordinadores de Programas o de Órganos adscritos sectoriales, o incluso congresistas. De este modo se contribuye al posicionamiento del Perú, atrayendo fuentes de financiamiento para proyectos sobre cambio climático que tienen a fin de cuentas un enfoque de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza.

Finalmente, se espera contar con un conjunto de asesores expertos en los temas de negociación, provenientes de ONG y/o consultoras que sigan los temas de negociación y que pueden realizar tareas de asesoría temática especializada a los delegados temáticos, contribuyendo con la construcción de capacidades del sector público.

SOBRE LA DELEGACION PERUANA Y FINANCIAMIENTO

Se espera que la participación de la Delegación Peruana a la COP19 / CMP 9, esté cubierta en no más del 10% con recursos ordinarios, y que el resto sea financiada por la cooperación internacional.

Cuadro 1. Composición de la Delegación Peruana a la COP19 / CMP9 y actividades a realizar

Cargo o Tema	Actividades
I. COORDINACION GENERAL	
Ministro del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de la Delegación Peruana • Reuniones Ministeriales de discusión de los temas de la negociación, ya sean bilaterales o sesiones de negociación de alto nivel • Participación en las sesiones plenarias de alto nivel para los cuerpos: COP, CMP, ADP • Participación en eventos paralelos de nivel ministerial y de importancia crucial para contribuir con el avance hacia el acuerdo global del 2015
Coordinador General - COP20	<ul style="list-style-type: none"> • Atender y procurar reuniones bilaterales y multilaterales con miras a posicionar al Perú y tomar ventaja de ofertas y posibilidades de financiamiento en apoyo a la realización de la CoP20/CMP10 en Lima. • Atender reuniones con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), con miras a consensuar los requerimientos efectuados para la organización de la COP 20, tratando de consensuar los aspectos legales y técnicos sobre el Acuerdo de Sede para la COP 20. • Coordinación general de los cuatro grupos de trabajo
II. NEGOCIACIONES^{1/}	
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de la Delegación Peruana, en ausencia del Ministro • Reuniones Ministeriales de discusión de los temas de la negociación, ya sean bilaterales o sesiones de negociación de alto nivel • Participación en las sesiones plenarias de alto nivel para los cuerpos: COP, CMP, ADP • Participación en eventos paralelos de nivel ministerial y de importancia crucial para contribuir con el avance hacia el acuerdo global del 2015 • Facilitación en los temas de toma de decisiones (problema procedimental)
Representante Especial del Perú para el Cambio Climático ^{2/}	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas informales (no en formato negociación) a los Países Parte (194) y los grupos de negociación sobre sus posiciones (alrededor de 10), temas de consenso, líneas rojas, alternativas de solución en temas contenciosos • Crear una base de interlocución con los Jefes negociadores, de los principales Países Parte y grupos negociadores • En la perspectiva que se trata de una construcción progresiva del acuerdo, empezar a elaborar un listado preliminar de elementos que formarán parte del acuerdo del 2015, cuyo borrador debe ser elaborado en Lima y finalizado en mayo del 2014 bajo la Presidencia peruana • Recoger los insumos que permitirán a la Presidencia peruana afinar el mapa de posiciones para el 2014 • Participación en el Buro de la COP, que tiene reuniones al menos 3 veces por semana

^{1/} Reuniones diarias a las 8 a.m. del equipo negociador peruano. Cada dos días los funcionarios deberán reportar por escrito una actualización sobre los avances, zonas de convergencia y divergencia sobre el tema que se le asignó (en una ayuda memoria de no más de una página).

^{2/} Nombrado por RM N° 0745-2013-MRE.

Cuadro 1. Composición de la Delegación Peruana a la COP19 / CMP9 y actividades a realizar (Cont.)

Cargo o Tema	Actividades
II. NEGOCIACIONES	
Coordinador técnico de negociaciones - MINAM y ADP, Workstream 1	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas informales (no en formato negociación) a los Países Parte (194) y los grupos de negociación sobre sus posiciones (alrededor de 10), temas de consenso, líneas rojas, alternativas de solución en temas contenciosos • Asesoría en la estrategia general de negociación de la Presidencia • Coordinadora del Subequipo temático • Trabajo con el Representante Especial en sus labores • Seguimiento al ADP - Línea de Trabajo 1 - Workstream 1
Coordinador diplomático - RREE y ADP, Workstream 1	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas informales (no en formato negociación) a los Países Parte (194) y los grupos de negociación sobre sus posiciones (alrededor de 10), temas de consenso, líneas rojas, alternativas de solución en temas contenciosos • Asesoría en la estrategia general de negociación de la Presidencia • Coordinador del diplomática desde la perspectiva de la política exterior • Trabajo con el Representante Especial en sus labores • Seguimiento al ADP - Línea de Trabajo 1 - Workstream 1
Adjunto a la Presidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Relatoría de reuniones ministeriales • Llevar la Agenda del Ministro en su calidad de próximo presidente de la COP, esto implica, hacer las citas, gestionar los cambios de último minuto de las mismas • Seguimiento de instrucciones de la Presidencia
Funcionario de enlace con la Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitación de la comunicación de las distintas divisiones de la Secretaría con los sectores peruanos • Seguimiento de requerimientos de la Secretaría a la Presidencia Peruana, y viceversa
Asesor en temas legales y procesales	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo y asesoría del VM en sus labores de facilitación en el proceso de toma de decisiones planteado por Rusia, Bielorrusia y Ucrania

Cuadro 1. Composición de la Delegación Peruana a la COP19 / CMP9 y actividades a realizar (Cont.)

Cargo o Tema	Actividades
II. NEGOCIACIONES	
ADP, Workstream 2	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de las discusiones del tema al que se le ha asignado, identificando los avances en las mismas, las posiciones de los diferentes países Parte y los bloques de negociación, estableciendo las líneas rojas de estas partes o grupos, identificando los temas contenciosos y los temas de consenso, así como realizando un análisis y dando su opinión sobre los niveles de rigidez y flexibilidad que se encuentran en cada tema, entre otras actividades que se le puedan encomendar • En este sentido, cada día a las 8 a.m. informar sobre su tema, sobre los temas particularmente relevantes para el Perú, y proveer de insumos para el trabajo de la Presidencia • Cada dos días, entregar por escrito un reporte de los avances, temas importantes para el Perú y configuración de consensos para informar a la Presidencia peruana entrante
Mitigación (NAMA, MRV doméstico, registros, consultas y análisis internacionales –ICA-, reportes bianuales –BUR-, financiamiento para NAMA)	
Mitigación (Protocolo de Kioto, Mecanismo de Desarrollo Limpio –MDL-, AIJ, comercio emisiones)	
Mitigación (Comunicaciones nacionales Anexo 1 y No Anexo 1)	
Mitigación (Mecanismos de mercado: FVA, New MktMech, Non MktMech)	
Adaptación (planes nacionales, otros)	
Adaptación (pérdida y daño)	
Medidas de respuesta (foro, EDI)	
Financiamiento	
Transferencia de tecnologías (TEC, CTN)	
Agricultura	
REDD+ (salvaguardas y drivers de la deforestación, beneficios distintos al carbono, enfoques de no mercado)	
REDD+ (MRV y niveles de referencia -guías metodológicas-, sistemas de monitoreo y vigilancia de bosques)	
Temas científicos (Rev. 2014, IPCC)	
Capacitación (Art 6, CGE, EIT)	
Asuntos administrativos / financieros / institucionales	
Asistente Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia técnica y logística al subequipo de la presidencia y subequipo técnico • Mantener actualizada la agenda de reuniones de los negociadores, y los asesores a este equipo, con el programa diario que sale cada día durante la conferencia • Mantener el registro en Dropbox de los documentos que se vayan produciendo por parte del equipo negociador (los documentos de reporte cada dos días) • Llevar a la agenda de reuniones bilaterales y consultas a los países parte y grupos negociadores por parte del Representante especial, la coordinadora temática y el coordinador diplomático

Cuadro 1. Composición de la Delegación Peruana a la COP19 / CMP9 y actividades a realizar (Cont.)

Cargo o Tema	Actividades
III. ORGANIZACIÓN	
Coordinador de Logística y Organización de la COP 20. Secretario Técnico del GTM COP 20.	<ul style="list-style-type: none"> • Atender y procurar reuniones bilaterales y multilaterales con miras a posicionar al Perú y tomar ventaja de ofertas y posibilidades de financiamiento en apoyo a la realización de la CoP20/CMP10 en Lima. • Atender reuniones con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), con miras a consensuar los requerimientos efectuados para la organización de la COP 20, tratando de consensuar los aspectos legales y técnicos sobre el Acuerdo de Sede para la COP 20. • Apoyar a la delegación nacional en los temas de negociaciones, de manera complementaria a las acciones de preparación de la organización de la CoP20/CMP10, y contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la CMNUCC, en el fortalecimiento de los procesos internos para generar instrumentos de gestión y reporte, en espacios de concertación internacional.
Organización, presupuesto y gestión de la COP20	<ul style="list-style-type: none"> • Atender y procurar reuniones bilaterales y multilaterales con miras a posicionar al Perú y tomar ventaja de ofertas y posibilidades de financiamiento en apoyo a la realización de la CoP20/CMP10 en Lima. • Atender reuniones con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), con miras a consensuar los requerimientos efectuados para la organización de la COP 20, tratando de consensuar los aspectos legales y técnicos sobre el Acuerdo de Sede para la COP 20.

Cargo o Tema	Actividades
Personal de apoyo	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en reuniones con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), con miras a consensuar los requerimientos efectuados para la organización de la COP 20, tratando de consensuar los aspectos legales y técnicos sobre el Acuerdo de Sede para la COP 20. • Atender y procurar articular un espacio de coordinación entre diferentes actores claves (países desarrollados, equipo de organización de la Presidencia de la COP 19, equipo de organización de la Presidencia de la COP 21 etc.) orientados a obtener información logística y de organización sobre las experiencias de Polonia y Francia en la preparación y realización de las COP a su cargo, a fin de tomar ventaja de estas experiencias para el compromiso análogo que ha asumido el Perú. • Participar en espacios con miras a tomar ventaja de ofertas y posibilidades de financiamiento para la organización de la COP 20.

Cuadro 1. Composición de la Delegación Peruana a la COP19 / CMP9 y actividades a realizar (Cont.)

Cargo o Tema	Actividades
IV. COMUNICACIONES Y GENERACION Y GESTION DEL CONOCIMIENTO	
Jefe de la Oficina de Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Reuniones con el equipo de Comunicaciones de Polonia para establecer pautas estratégicas para la COP 20 en Lima. • Reuniones con el Equipo de Comunicaciones (Prensa y Relaciones Públicas) de la Secretaría de Naciones Unidas para coordinar el <i>branding</i> de la conferencia y la coordinación general de relación con los medios de comunicación. • Reuniones con el Equipo de Comunicaciones de México para una asesoría sobre las lecciones aprendidas por ellos durante la COP que organizaron en Cancún.
Coordinador de Comunicaciones y Generación y Gestión del Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Reuniones con el equipo de Comunicaciones de Polonia para establecer pautas estratégicas para la COP 20 en Lima. • Reuniones con el equipo de Comunicaciones (Prensa y Relaciones Públicas) de la Secretaría de Naciones Unidas para coordinar el <i>branding</i> de la conferencia y la coordinación general de relación con los medios de comunicación. • Reuniones con el equipo de Comunicaciones de México para una asesoría sobre las lecciones aprendidas por ellos durante la COP que organizaron en Cancún. • Coordinación de la presentación de Perú y de la COP 20 • Coordinación con los responsables de comunicación del equipo de Varsovia. • Registro del evento (reuniones oficiales)
Personal de Apoyo –Prensa y medios	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de cobertura oficial del ministro del ambiente, Manuel Pulgar Vidal en reuniones oficiales • Producción de material informativo y educativo para la difusión en Lima (videos, fotos y notas de prensa) • Coordinación de entrevistas y enlaces de comunicación con la prensa.

¹ Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques.

1007292-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan a diversas entidades de La Libertad, Piura, Arequipa, Lambayeque y Sullana la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2013-MINCETUR

Lima, 28 de octubre de 2013

Vistos el Informe N° 131-2013-MINCETUR/VMCE/ UO de la Unidad de Origen y el Memorandum N° 745-2013-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 322-2011-MINCETUR/DM y Resolución Ministerial N° 167-2012-MINCETUR/DM, se delegó, entre otras, a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Cámara de

Comercio y Producción de Piura, Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque y Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, delegación que se sujeta a los términos de los Convenios suscritos entre dichas instituciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el plazo de la delegación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 322-2011-MINCETUR/DM y Resolución Ministerial N° 167-2012-MINCETUR/DM, vencerá el 31 de octubre de 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documento del Vistos, la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Cámara de Comercio y Producción de Piura, Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque y Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, solicitaron se prorrogue la facultad de expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras;

Que, en el citado Informe N° 131-2013-MINCETUR/ VMCE/UO se señala que las Cámaras de Comercio mencionadas han cumplido con los compromisos establecidos en los Convenios de Delegación que suscribieron con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, conforme el numeral 5 del artículo 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 37° B de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-

MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;

Que, el Titular del MINCETUR tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a los artículos 67° y 70° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el inciso 1.8) del artículo 1 del Título Preliminar de la misma norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de la Provincia de Sullana, la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción de los Convenios a que se refieren el artículo 2° de la presente Resolución y que tendrá una duración de cinco (5) años.

Artículo 2°.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos de los Convenios que deberán suscribir el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de la Provincia de Sullana, conforme a las normas y directivas vigentes.

Artículo 3°.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los Convenios antes referidos.

Artículo 4°.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de la Provincia de Sullana; no podrán continuar emitiendo Certificados de Origen; para este efecto, requerirán contar expresamente con una nueva delegación o con una prórroga de la presente delegación, otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1007028-1

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2013-MINCETUR

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2013-MINCETUR/DM se designó a la señora abogada MIRTHA CATHERINE FONSECA SIALER, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, la señalada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar; siendo necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con eficacia a 1 de noviembre de 2013, la renuncia formulada por la señora abogada MIRTHA CATHERINE FONSECA SIALER, al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 1 de noviembre de 2013, al señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1007029-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 269-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29953;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión

favorable de la Gerencia Central de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley N° 29953, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será un pago único el 15 de marzo de 2021. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra" será la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el

artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1007447-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para la adquisición de cocinas a Gas Licuado de Petróleo (GLP)

**DECRETO SUPREMO
N° 270-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central se han asignado recursos públicos para la promoción y normatividad de la eficiencia energética y las energías renovables;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, amplió la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2013, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores; asimismo, se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los Ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo;

Que, la citada disposición señala que lo establecido se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual autoriza a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, mediante Memorando N° 0427-2013/MEM-DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética solicita a la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas continuar con el trámite para realizar la transferencia a FONCODES para la adquisición de 100 mil

cocinas de dos hornillas a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a través del mecanismo de núcleo ejecutor, conforme al marco normativo indicado en los considerandos precedentes, señalándose en el Informe N° 512-2013/MEM-SDC, que el monto a transferirse asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 910 000,00);

Que mediante Informe N° 027-2013-EM-OGP/PRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, señala que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 910 000,00), a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en virtud del cual, mediante Oficio N° 2240-2013-MEM-SEG, el Ministerio de Energía y Minas propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 910 000,00), para ser destinados al financiamiento de la adquisición de 100 mil cocinas de dos hornillas a Gas Licuado de Petróleo (GLP) que serán distribuidas a la población vulnerable rural y urbana de diferentes localidades del país, a través de núcleos ejecutores en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	016	: Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Energía y Minas - Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	:	5001107 Promoción y Normatividad de la Eficiencia Energética y las Energías Renovables
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2	:	Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		5 910 000,00
TOTAL EGRESOS		5 910 000,00
		=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004	: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	:	5002362 Promoción y Dinamización de Mercados MYPES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4	:	Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		810 000,00
2.5 Otros Gastos		5 100 000,00
TOTAL EGRESOS		5 910 000,00
		=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1007448-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 271-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 013 Ministerio de Agricultura y Riego, 021 Consejo Nacional de la Magistratura, 027 Fuero Militar Policial, 031 Jurado Nacional de Elecciones, 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 464 Gobierno Regional de Callao y 465 Gobierno Regional del Departamento de Pasco;

Que, mediante el Oficio N° 897-2013-MTC/09.03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una transferencia de partidas, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 320 000 000,00), para financiar las obligaciones asumidas a través de Provias Nacional en el rubro de inversiones, correspondientes a la ejecución de obras de rehabilitación, construcción y mejoramiento de la red vial no concesionada y a las Concesiones viales;

Que, mediante los Oficios N°s. 871 y 0887-2013-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita una transferencia de recursos hasta por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 163 134,00), entre otros, para financiar la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación de cauces de

ríos ante posibles inundaciones, a consecuencia de las precipitaciones pluviales en los departamentos de Tumbes, Piura, La Libertad, Lima, Ica, Arequipa, Puno, Cusco y Ayacucho, con la finalidad de disminuir los impactos negativos de los fenómenos climatológicos adversos y/o presencia de avenidas extraordinarias e incremento de caudales de los ríos durante periodos lluviosos; para ello a través del Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua – ANA en coordinación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, se han identificado 44,63 kilómetros de áreas vulnerables existentes en diversas zonas del país;

Que, asimismo, las actividades de prevención recogen la información del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, quien ha elaborado un “Escenario de Riesgos ante la Temporada de Lluvia 2013-2014” (Pronóstico Setiembre – Noviembre 2013), en el que se identifica la ocurrencia de máximas avenidas a consecuencia de precipitaciones fluviales, que provocarían el debilitamiento y socavación de la estructura de protección, haciéndolo vulnerable, entre otros, al sector agropecuario, infraestructura vial y servicios básicos;

Que, mediante el Oficio N° 1556-2013-P-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura solicita mayores recursos debido a que el Poder Judicial y el Ministerio Público vienen solicitando un mayor número de nombramientos, evaluaciones y ratificaciones y procesos disciplinarios de Jueces y Fiscales a nivel nacional, como consecuencia de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Dicha demanda genera un incremento en los gastos de publicación, contratación de profesionales para las evaluaciones y demás gastos operativos, demanda que será atendida hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 100 000,00);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial - Ley N° 29182, el Fuero Militar Policial otorga al personal de sus distintos órganos jurisdiccionales y fiscales un bono por función jurisdiccional militar policial, cuyo monto y escala correspondientes serán fijados por resolución del Tribunal Supremo Militar Policial. Asimismo, el citado artículo señala que el otorgamiento del bono se efectúa mensualmente, no tiene naturaleza remunerativa ni efectos pensionarios;

Que, la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, dispone que en el caso de los operadores del Fuero Militar Policial, Vocales, Jueces o Fiscales de todos los niveles, así como los Relatores, Secretarios de Sala o Juzgado que proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial y que se encuentren en situación de actividad, les corresponde percibir la “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”. Para ello, el Tribunal Supremo Militar aprobará los montos para el año fiscal 2013, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático” a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder;

Que, mediante Oficio N° 1749-2013-EF/10.01, remitido al Presidente del Fuero Militar Policial, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable para aprobar la “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad” para los que realizan función jurisdiccional y fiscal en el Fuero Militar Policial, según lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 013-2013-EF;

Que, con Resolución Administrativa N° 145-2013-FMP/TS/SG, se resuelve aprobar la escala para el pago de la “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”, para los que realizan función jurisdiccional y fiscal en el Fuero Militar Policial, que proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de actividad;

Que, asimismo, como parte de las actividades para Administrar Justicia Militar, urge la necesidad de tener en adecuadas condiciones las instalaciones de los Tribunales Superiores y Juzgados a nivel nacional, debido a que la mayoría de ellos tienen una infraestructura muy precaria

por la antigüedad de su construcción, haciéndose necesario su mantenimiento y reparación;

Que, mediante el Oficio N° 327-2013-FMP/P, el Fuero Militar Policial ha solicitado una transferencia de partidas hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 684 800,00), entre otros, para financiar el pago de la “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad” a favor de los operadores del Fuero Militar Policial que proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial y que se encuentren en situación de actividad, así como para el mantenimiento de la infraestructura de Juzgados y Fiscalías Militares y Policiales, Tribunal Superior Militar Policial del Centro;

Que, mediante los Oficios N°s 1465-2013-P/JNE y 000127-2013-GPP/RENIEC el Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil respectivamente, han solicitado recursos adicionales que serán destinados a la atención de gastos correspondientes a las actividades que deben efectuarse en el último bimestre del año en curso y que son necesarias porque constituyen parte del proceso electoral Nuevas Elecciones Municipales 2014 a realizarse en marzo del año 2014 en cincuenta y tres distritos del país, cuyo costo total asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 462 123,00), de los cuales para el Jurado Nacional de Elecciones le corresponde la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) y para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 462 123,00);

Que, mediante los Oficios N°s. 0254-2013/APCI-DE y 030-2013/APCI-OPP, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI solicita recursos adicionales por DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 203 750,00), entre otros, para cumplir con fiscalizar las donaciones recibidas y los proyectos ejecutados para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del año 2007 dentro del marco de la Cooperación Internacional no Reembolsable así como disponer de un registro actualizado de Organismos no Gubernamental-ONGD, Entidades de Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional – ENIEX e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior - IPREDA, para fortalecer el rol de la APCI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2013-EF se autorizó una transferencia de partidas a favor del Pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 880 000,00), para la contratación de Servicios de Asesoría Técnica y de Transacción de los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y “Nodo Energético en el Sur del Perú”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 219-2013-EF se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 353 174,00), para las contrataciones de los servicios de consultoría para la elaboración de los Estudios Complementarios de la Etapa 1ª y Tramos Críticos, y para el Informe Complementario a la Ingeniería del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto de la “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”;

Que, mediante Oficio N° 303-2013/PROINVERSION/OA, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION solicita el uso de recursos no ejecutados que le fueron transferidos mediante los Decretos Supremos N°s. 067 y 219-2013-EF, para ser destinados a financiar gastos prioritarios que establezca el Titular para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, mediante el Oficio N° 146-2013-REGION CALLAO/PRE el Gobierno Regional del Callao ha solicitado financiamiento para continuar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao” con código SNIP 48115, dado que el costo total ha tenido variaciones que corresponden a interferencias

y ampliaciones de plazo, reajustes y ampliación de la supervisión de la obra, entre otros, que eleva el costo del proyecto, por lo que es necesario dotarle de recursos hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 000 000,00) para su atención;

Que, mediante el Oficio N° 0597-2013-EF-GR/PRES el Gobierno Regional del Departamento de Pasco ha solicitado financiamiento para concluir proyectos de inversión de transportes, saneamiento, educación, salud, comunicaciones, protección social y prevención de desastres, que permitirán mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de las zonas rurales y de altura, de las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión y Oxapampa, así como para atender valorizaciones de obras pendientes de cancelación en el presente año, por lo que es necesario atender la demanda por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 480 320,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito suplementario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Agricultura y Riego, Consejo Nacional de la Magistratura, Fuero Militar Policial, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Gobierno Regional del Callao y Gobierno Regional del Departamento de Pasco, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 431 094 127,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 431 094 127,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	431 094 127,00

TOTAL EGRESOS	431 094 127,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGOS : Gobierno Nacional
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 170 705,00
2.3 Bienes y Servicios	17 536 092,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	322 907 010,00

SUB TOTAL	343 613 807,00
	=====

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	87 480 320,00

SUB TOTAL	87 480 320,00

TOTAL EGRESOS	431 094 127,00
	=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Autorización para el uso de recursos presupuestales

Autorízase al Pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada, a utilizar los recursos no ejecutados que le fueron transferidos mediante los Decretos Supremos N°s. 067 y 219-2013-EF, para ser destinados a los fines señalados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1007448-3

Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2013-EF

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nº 502-1-2012-DPI adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó incorporar el proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; dicho acuerdo fue ratificado por Resolución Suprema Nº 004-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 014-2013-EF del 8 de febrero de 2013, se ratificó el acuerdo adoptado por Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, conforme al cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 12 de abril de 2013, acordó establecer como modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto Nodo Energético en el Sur del Perú, la establecida en el literal c) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 16 de octubre de 2013, se acordó aprobar la modificación al Plan de Promoción señalado en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674, el acuerdo indicado en el párrafo precedente debe ser ratificado por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual acordó modificar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1007448-4

Autorizan primer tramo de emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del D.S. Nº 224-2013-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 314 -2013-EF/52

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial, y su impacto en la

economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, mediante el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 224-2013-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante los años 2013 y 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 4.2 del acotado Artículo 4 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del mencionado Artículo 4 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 064-2013-EF/52.01, se aprobó la “Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo Nº 224-2013-EF”;

Que, en el marco de las normas antes señaladas, la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Distrital de Daniel Carrión, la Municipalidad Provincial de Pasco, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y la Municipalidad Provincial de Zarumilla, han presentado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 4 de Decreto Supremo Nº 224-2013-EF, hasta por el importe de S/. 23 591 518,20 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 20/100 NUEVOS SOLES) para financiar los proyectos de inversión pública a su cargo, que están en etapa de ejecución;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo Nº 224-2013-EF, destinado a financiar los proyectos de inversión pública en ejecución a cargo de los Gobiernos mencionados en el considerando precedente y que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial; así como aprobar los respectivos Convenios Traspaso de Recursos;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo Nº 224-2013-EF y la Resolución Directoral Nº 064-2013-EF/52.01, que aprueba la “Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo Nº 224-2013-EF”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese el primer tramo de hasta S/. 23 591 518,20 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 20/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo Nº 224-2013-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Distrital de Daniel Carrión, la Municipalidad Provincial de Pasco,

la Municipalidad Distrital de Constitución, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y la Municipalidad Provincial de Zarumilla, que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, el cual es publicado, en la fecha de publicación de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento_GR_GL.php

Artículo 2º.- Para los fines de la colocación del primer tramo que se autoriza en Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	: S/. 23 591 518,20
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima
Servicio de deuda	: El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 3º.- Apruébense los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Distrital de Daniel Carrión, la Municipalidad Provincial de Pasco, la Municipalidad Distrital de Constitución, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y la Municipalidad Provincial de Zarumilla, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos cuya emisión fue autorizada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, para financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de dichos Gobiernos; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

El mecanismo de reembolso a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Distrital de Daniel Carrión, la Municipalidad Provincial de Pasco, la Municipalidad Distrital de Constitución, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y la Municipalidad Provincial de Zarumilla, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 4º.- Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1007080-1

EDUCACION

Modifican relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0531-2013-ED

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED, se aprobó la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013", la cual tiene como finalidad establecer los lineamientos para la organización, implementación y ejecución del concurso en mención para el acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular actualmente ocupados, en calidad de nombrados o designados; siendo modificada por Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, publicada el 18 de setiembre de 2013, la misma que a su vez convocó y aprobó la relación consolidada de plazas objeto del referido concurso;

Que, el numeral 5.2.1 de la citada directiva, establece que los cargos en concurso corresponden a plazas orgánicas financiadas de director y subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, que pertenecen al área de Gestión Institucional, hasta el límite de quince mil (15 000); exceptuándose de todo el concurso a las instituciones educativas unidocentes, en convenio y fiscalizadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0479-2013-ED, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de octubre de 2013, se modificó la relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, aprobada por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 241-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente señala que en la relación consolidada de plazas objeto del referido concurso, se han incluido plazas de Directores y Subdirectores correspondientes a instituciones educativas unidocentes, en convenio o que no se encuentran ocupadas, situación que ha sido verificada por la Unidad de Personal; por lo que, deberían ser retiradas de dicha relación. Asimismo, precisa que en la referida relación no se ha incluido la información relacionada a la condición de Institución Educativa Intercultural Bilingüe, lo cual podría haber generado que los postulantes se inscriban en plazas correspondientes a dichas instituciones educativas, desconociendo esta característica, sin cumplir con el requisito del dominio de la lengua correspondiente, el mismo que será evaluado en la Etapa de Evaluación Local;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la relación consolidada de plazas objeto del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, aprobada por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED y modificada por Resolución Ministerial N° 0479-2013-ED, eliminando las plazas correspondientes a instituciones educativas unidocentes, en convenio o que no se encuentran ocupadas; e incorporando la columna que señala la condición de Institución Educativa Intercultural Bilingüe, de ser el caso.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la relación consolidada de plazas objeto del referido concurso,

modificada por el artículo 1 de la presente resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la relación de plazas correspondientes a instituciones educativas unidocentes, en convenio o que no se encuentran ocupadas, que han sido eliminadas de la relación consolidada de plazas objeto del referido concurso, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Los profesores que se hayan inscrito a una plaza que forma parte de la relación de plazas a que se refiere el Anexo de la presente resolución, así como los que se hayan inscrito a partir del 01 de octubre de 2013, a una plaza correspondiente a una institución educativa intercultural bilingüe; podrán modificar la plaza a la que postularon, solo hasta el 04 de noviembre de 2013.

Artículo 5.- El Ministerio de Educación, a través de la dirección electrónica <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/> de su Portal Institucional, publicará el procedimiento que deben seguir los postulantes para que modifiquen la plaza en la que se inscribieron.

Artículo 6.- Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente resolución, sin que los postulantes hayan modificado la plaza a la que se inscribieron; se dispondrá el retiro de aquellos postulantes que se inscribieron en las plazas señaladas en el Anexo de la presente resolución; y en el caso de aquellos que se inscribieron en una plaza que corresponde a una institución educativa intercultural bilingüe se tendrá por ratificada su inscripción.

Artículo 7.- La presente modificación no afectará el cronograma del Concurso convocado.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

1007446-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, relativo a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2013-MEM/DM

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 18157208 sobre solicitud de modificación de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables presentada por Empresa Eléctrica Río Doble S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12256292 de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 543-2008-MEM/DM, publicada el 29 de noviembre de 2008, se otorgó a favor de ABR Ingenieros S.A.C. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Pizarras, con una potencia instalada de 18 MW, ubicada en los distritos de Sexi, Santa Cruz y Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en la zona comprendida dentro de las Coordenadas UTM (PSAD56) que obran en el Expediente N° 18157208; asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión N° 316-2008;

Que, de acuerdo con la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 316-2008, el plazo de

ejecución de obras hasta la puesta en operación comercial la Central Hidroeléctrica Las Pizarras es de 36 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 543-2008-MEM/DM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 521-2009-MEM/DM, publicada el 17 de diciembre de 2009, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva a que se hace referencia el considerando que precede, a favor de Empresa Eléctrica Río Doble S.A.;

Que, mediante documento con Registro N° 2126286 de fecha 9 de setiembre de 2011, Empresa Eléctrica Río Doble S.A. solicitó modificar la concesión definitiva a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución y, a través de la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentada con Registro N° 2135457 de fecha 12 de octubre de 2011, se dio por aprobada la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 316-2008, a fin de establecer 27 meses como plazo de ejecución de obras hasta la puesta en operación comercial, hecho que debió ocurrir el 31 de diciembre de 2012, designándose mediante la Resolución Ministerial N° 530-2011-MEM/DM de fecha 26 de diciembre de 2011, al representante del Concedente para la suscripción de la Minuta de la Primera Modificación del referido Contrato de Concesión;

Que, mediante documentos de fechas 14 de diciembre de 2012 y 01 de agosto de 2013, ingresados bajo los Registros N° 2253630 y N° 2316024, respectivamente, Empresa Eléctrica Río Doble S.A. solicitó la Segunda Modificación del referido Contrato de Concesión, con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución de obras, de manera tal que la Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras deberá coincidir con la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, elevada a Escritura Pública el 26 de abril de 2013, debiendo producirse a más tardar el 30 de abril de 2013, cuyo texto se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 155-2013-MEM/DM, de fecha 25 de abril de 2013, por razones de fuerza mayor;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando que antecede, resulta necesario aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, en lo que se refiere a la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras, establecido en el Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 532-2013-DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66, el artículo 67 y el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, relativo a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras, en lo referido a la Séptima Cláusula y el Anexo N° 4 del Contrato, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1001899-1

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Iquitos de la que es titular Electro Oriente S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 466-2013-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 33010793, presentado por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Maynas, y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 052-94-EM/DGE de fecha 08 de febrero de 1994, se otorgó la autorización a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Iquitos, con una potencia instalada de 47,50 MW, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, mediante el documento con registro de ingreso Nº 2317831 del 07 de agosto de 2013, la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó la modificación de su autorización de generación de energía eléctrica, que consiste en el incremento de su potencia instalada de 47,50 MW a 84,38 MW, a consecuencia del remplazo de unidades existentes por otras nuevas y la instalación de otras nuevas unidades, resultando actualmente trece (13) unidades de generación existentes y tres (03) unidades de generación por instalar;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad ha emitido opinión favorable con el Informe Nº 645-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento y el ítem AE01 del Anexo Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Iquitos de la que es titular EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., incrementando su potencia instalada de 47,50 MW a 84,38 MW, por las razones y fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., deberá instalar las tres (03) unidades de generación, según el Cronograma de Ejecución de Obras, en el que está previsto la puesta en

marcha de las referidas unidades de generación de la Central Térmica de Iquitos para el 20 de abril de 2014. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma presentado, conllevará a la cancelación de la modificación de autorización.

Artículo 3.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeto el titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial Nº 052-94-EM/DGE y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1004157-1

Aprueban transferencia de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación eléctrica de futura Central Eólica Huarmey

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 476-2013-MEM/DM

Lima, 25 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 27314312, organizado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., sobre concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Huarmey, y la solicitud de transferencia de concesión, presentada a su favor por ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 268-2012-MEM/DM, publicada el 14 de junio de 2012, se otorgó a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A. concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Huarmey;

Que, mediante el documento presentado con fecha 04 de octubre de 2013, bajo el Registro Nº 2332336, ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a su favor, la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Huarmey;

Que, como sustento de su solicitud, presentó un Contrato de Transferencia, suscrito el 03 octubre de 2013, mediante el cual PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A. transfiere a favor de ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Huarmey;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, luego de verificar que se ha producido una transferencia privada de la concesión temporal que nos ocupa, y estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A., quien deberá incorporar en la Escritura Pública del citado Contrato de Transferencia, el texto de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo expuesto de acuerdo con el Informe Nº 680-2013-DGE-DCE y conforme a lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Huarmey, que efectúa PERU ENERGÍA RENOVABLE S.A. a favor de ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a ENERGÍA RENOVABLE DEL CENTRO S.A. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Transferencia mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1005637-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 144-2013-JUS

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133º del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 654, establece que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE es un organismo público integrante del Sector Justicia, actualmente Sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, tiene entre otras funciones rectoras, la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia, lo cual es concordante con el literal e) del artículo 7º de la norma acotada, que dispone que una de sus funciones específicas es orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, conforme al artículo 15º de la referida Ley Nº 29809, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, constituye un organismo público ejecutor, el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, está sujeto a los lineamientos técnicos del Sector del que depende;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional Penitenciario, el cual establece su estructura organizativa acorde a la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 028-2013-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional Penitenciario, reordenado a través de la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 309-2013-INPE/P;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe Nº 022-2013-PCM-SGP.RFN;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 29709, que aprueba la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, mediante el cual aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; y el Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional Penitenciario, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional Penitenciario, probado por el artículo 1º de la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Derogación

Deróguese la Resolución Suprema Nº 028-2013-JUS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 309-2013-INPE/P, la cual aprueba el reordenamiento de los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP.

Artículo 4º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1007447-3

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno formulada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2013-JUS

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 081-2013/COE-TC, del 10 de septiembre del 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano chileno EUGENIO OCTAVIO DAVID PEÑA PARADA, formulada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de junio del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano chileno EUGENIO OCTAVIO DAVID PEÑA PARADA, para que sea procesado por la comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Oscar Alejandro Rojas Plaza (Expediente N.º 92-2013);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de

extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 081-2013/COE-TC, del 10 de septiembre del 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido con aplazamiento de su entrega hasta la culminación del proceso penal pendiente en el Quinto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao por delito de falsificación de documentos en agravio del Estado peruano y, de ser el caso hasta el cumplimiento de la pena impuesta al requerido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano chileno EUGENIO OCTAVIO DAVID PENA PARADA, formulada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, República de Chile y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por la comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Oscar Alejandro Rojas Plaza y, APLAZAR su entrega hasta la culminación del proceso penal pendiente en el Quinto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el delito de falsificación de documentos en agravio del Estado Peruano y, de ser el caso hasta el cumplimiento de la pena impuesta al requerido, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1007448-5

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010-2014", creada con Decreto Supremo N.º 005-2010-MIMDES

**DECRETO SUPREMO
 N.º 003-2013-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2010-MIMDES se aprobó el "Plan Nacional de Población 2010 - 2014", a cuyo efecto se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014", adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, integrada por representantes de los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social, de la Presidencia del Consejo de Ministros; de Economía y Finanzas; de Salud; de Educación; de Trabajo y Promoción del Empleo; del Ambiente; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Transportes y Comunicaciones; así como del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, la Matriz de Metas e Indicadores del referido Plan señaló como instancias responsables de algunas de sus metas e indicadores a Programas Nacionales tales como el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y el Programa Nacional Wawa Wasi – WAWA WASI, en aquel entonces adscritos al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, posteriormente, mediante Ley N.º 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, cuyo artículo 4 establece que es competente en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como en protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, asimismo, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley se adscribieron al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social los Programas Nacionales: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y CUNA MÁS, constituido sobre la base de WAWA WASI, entre otros;

Que, estando a las funciones propias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previstas en su Ley de creación; y, atendiendo a las responsabilidades asumidas en el cumplimiento de metas e indicadores a cargo de los Programas Nacionales Adscritos actualmente a dicho Ministerio, contenidas en el "Plan Nacional de Población 2010 – 2014", resulta necesario incluir al MIDIS como integrante de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014", conformada mediante Decreto Supremo N.º 005-2010-MIMDES; asimismo, precisar el funcionario que ejercerá la presidencia y el Órgano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la citada Comisión;

Que, el inciso g) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1098, establece que dicho Portafolio es competente en materia de desarrollo y promoción de la política nacional de población, priorizando la política de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a los desplazados y migrantes internos;

Que, el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N.º 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.º 346 – Ley de Política Nacional de Población; el Decreto Legislativo N.º 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N.º 005-2010-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 005-2010-MIMDES

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 005-2010-MIMDES, que aprueba el Plan Nacional de Población

2010-2014, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- De la Comisión Multisectorial Permanente.

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”, en adelante la Comisión, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y estará integrada de la siguiente forma:

- El (la) Viceministro(a) de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;
- Un(a) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un(a) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un(a) representante del Ministerio de Salud;
- Un(a) representante del Ministerio de Educación;
- Un(a) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un(a) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un(a) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un(a) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un(a) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un(a) representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y,
- Un(a) representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.”

Artículo 2.- Modificación del inciso d) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES. Modifíquese el inciso d) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES, que aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- De las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente.

4.1. La Comisión tendrá como funciones principales las siguientes:

(...)

d) Formular su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

Artículo 3.- Modificación del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES

Modifíquese el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES, que aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014, el cual quedará redactado en los siguientes términos

“Artículo 5.- De la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente.

Para el funcionamiento de la Comisión, la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actuará como Secretaría Técnica.”

Artículo 4.- Del refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1007447-2

RELACIONES EXTERIORES

Disponen la apertura de la Embajada del Perú en la República de Ghana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2013-RE

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTOS:

El Memorándum (OPP) N° OPP1186/2013, de 3 de octubre de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum (GSE) N° GSE0614/2013, de 10 de octubre de 2013, de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior de la Oficina General de Administración; y el Memorándum (OGA) N° OGA2467/2013, de 18 de octubre de 2013, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la política exterior asegurar la contribución de las relaciones internacionales al desarrollo nacional con inclusión social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 215-2012-RE se declaró de interés nacional el fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la apertura de nuevos Órganos del Servicio Exterior de la República y de Oficinas Desconcentradas, en función de las necesidades del proceso de desarrollo con inclusión social; y se aprobó el Plan Multianual de Desarrollo de Organos del Servicio Exterior de la República y de Oficinas Desconcentradas en función de las necesidades del proceso de desarrollo con inclusión social para el periodo 2013-2016;

Que, uno de los lineamientos de la política exterior del Perú es profundizar las relaciones con otras regiones en el ámbito bilateral y multilateral, garantizando la independencia política frente a bloques ideológicos, a fin de que la política exterior constituya un instrumento esencial para el desarrollo sostenible del país, con énfasis en el apoyo a la superación de la pobreza y la inclusión social, a través de la integración y promoción económica, la industrialización, la adquisición de ciencia y tecnología y la cooperación; y en ese sentido, reforzar y ampliar los vínculos de cooperación política, económica, comercial y de inversiones con los países de África y Medio Oriente;

Que, el Perú ha decidido fortalecer las relaciones con el África, continente que adquiere cada vez mayor

relevancia en los diversos foros internacionales, en tanto posibilita la captación de inversión extranjera directa y el acceso a nuevos mercados para nuestros productos de exportación;

Que, la República de Ghana se encuentra estratégicamente situada en el centro-oeste del África, junto a un grupo de países que pueden constituir importantes mercados para el Perú;

Que, los Gobiernos del Perú y de la República de Ghana establecieron relaciones diplomáticas el 23 de junio de 1987;

Que, durante los últimos años, la República de Ghana ha figurado entre los países con el mayor crecimiento económico del mundo, constituyendo un referente regional en términos de crecimiento y estabilidad;

Que, el Perú carece de representación diplomática en la región del África Occidental;

Que, es necesario impulsar las relaciones políticas, económicas y de cooperación con la República de Ghana y otros socios del continente africano en el marco de la diversificación de la agenda temática y geográfica de la política exterior;

Que, mediante Memorándum (OPP) N° OPP1186/2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha informado que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores existen recursos presupuestales para la apertura de la Embajada del Perú en Ghana, cuya evaluación en términos de costo-beneficio se encuentra detallada en el Memorándum (GSE) N° GSE0614/2013 de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior de la Oficina General de Administración, y que ésta ha hecho suya tal como se indica en el Memorándum (OGA) N° OGA2467/2013;

De conformidad con lo establecido en el inciso 11) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apertura de Embajada

Disponer la apertura de la Embajada del Perú en la República de Ghana, con sede en la ciudad de Acra, su capital.

Artículo 2°.- Recursos presupuestales

Asignar los recursos necesarios para la apertura y sostenimiento del referido órgano del servicio exterior, a través del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1007448-6

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 199-2013-RE

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0284-2008/RE, que nombró Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortíz;

La Resolución Ministerial N° 1407-2008/RE, que fijó el 1 de marzo de 2009, como la nueva fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana;

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4976, del Despacho Viceministerial, de 5 de setiembre de 2013; y el Memorándum (ORH) N° ORH1313/2013, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 20 de agosto de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortíz, como Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana, el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de diciembre de 2013.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será rendida por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1007448-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de funcionarios y profesionales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 655-2013-MTC/02

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Memoranda No. 2191-2013-MTC/02.AL.AAH y 2192-2013-MTC/02.AL.AAH emitidos por el Viceministerio de Transportes, el documento OF.RE (DGA-SUD) No. 2-15-B/917 de fecha 11 de octubre de 2013 y documento OF.RE (DGA-SUD) No. 2-15-B/963 de fecha 24 de octubre de 2013 emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Memorándum No. 488-2013-MTC/13 y el Informe No. 106-2013-MTC/13 emitido por la Dirección General de Transporte Acuático, los Memoranda No. 2568-2013-MTC/09.01 y No. 2506-2013-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes No. 1494-2013-MTC/09.01 y No. 1525-2013-MTC/09.01 emitidos por la Oficina de Planeamiento, el Memorándum No. 2881-2013-MTC/14 emitido por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DGA-SUD) No. 2-15-B/917 de fecha 11 de octubre de 2013 modificado mediante documento OF.RE (DGA-SUD) No. 2-15-B/963 de fecha 24 de octubre de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pone de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la invitación realizada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil para participar en una Reunión Bilateral en materia de

Transportes, la cual se llevará a cabo el 31 de octubre de 2013 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, según lo indicado por la Dirección General de Transporte Acuático, la citada reunión tiene entre sus objetivos, tratar acerca de la facilitación del uso comercial del Eje Multimodal del Amazonas desde Paita a Manaus y otros puertos internacionales, el cual contempla incluir capítulos pendientes con Brasil respecto del practicaje, demoras en atención a las unidades de transporte peruanas que cruzan la frontera, los costos del pilotaje, criterios distintos de aplicación de niveles mínimos de calado para la navegación en el Río Amazonas, aspectos que afectan la competitividad del país en el rubro del transporte;

Que, por otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en la citada reunión, se continuará con las negociaciones entre Perú y Brasil para adoptar acuerdos bilaterales con miras a mejorar la infraestructura y servicios de transporte internacional entre ambos países, para el desarrollo de proyectos de interés bilateral en materia de infraestructura de transporte, con la finalidad de fortalecer e implementar la integración vial;

Que, conforme lo indicado por la Dirección General de Transporte Acuático y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en la citada reunión se buscará encontrar acuerdos para que el Eje Multimodal Manta - Manos se utilice dentro de un esquema facilitador a fin de que coadyuve al incremento del intercambio comercial entre ambos países y su proyección hacia Ecuador y Colombia, dentro de los alcances del Plan Hidroviario que se encuentra elaborando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme lo señala la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con relación al tema de interconexión ferroviaria, se abordará la situación de los ferrocarriles en Brasil y Perú, sus avances en materia de planes ferroviarios y las previsiones de Brasil respecto a posibles proyectos ferroviarios que contribuyan a la integración con Perú, además la reunión permitirá establecer contactos directos para captar información que alimente las propuestas del Plan Nacional Ferroviario de Perú, asimismo se fijará una agenda sobre temas a seguir tratando en el marco del Grupo de Trabajo sobre Interconexión Ferroviaria (GTIF) establecido en el Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, establece, entre otras, como funciones de la Dirección General de Transporte Acuático: i) Proponer las políticas del Sector en materia de transporte acuático, transporte multimodal en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, puertos y vías navegables, ii) Ejecutar la política nacional sobre actividades de transporte y servicios conexos en el ámbito marítimo, fluvial, y lacustre, así como de las vías navegables, en el ámbito de su competencia; iii) Proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia, entre otros;

Que, según lo señala la Dirección General de Transporte Acuático y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la citada reunión es importante toda vez que las negociaciones pendientes se enmarcan dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo de Cooperación en materia de desarrollo de Transporte Fluvial en los Ríos Amazónicos entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 11 de diciembre de 2009, por lo tanto, se efectúa en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales de importancia para el país, en tal sentido, se encuentra comprendida dentro de la excepción legal que señala el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director

General de Transporte Acuático, Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y Juan Abelardo Cárdenas Fernández, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes y viáticos, para lo cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Transporte Acuático y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático, Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y Juan Abelardo Cárdenas Fernández, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (para cuatro personas, incluido TUUA)	US \$ 10,474.46
Viáticos (para cuatro personas)	US \$ 2,960.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Dejar sin efecto a partir del 30 de octubre de 2013 la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial No. 626-2013-MTC/02.

Artículo 6.- Encargar al señor Walter Nicolás Zecenarro Mateus, Director General de Caminos y Ferrocarriles, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, a partir del 30 de octubre de 2013.

Artículo 7.- Encargar al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, a partir del 30 de octubre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 8.- Encargar al señor Hernán Garro López, Director de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, las funciones de Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a partir del 30 de octubre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático, Walter Nicolás Zecenarro Mateus, Director General de Caminos y Ferrocarriles, Carmelo Henry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la

Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Juan Abelardo Cárdenas Fernández, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Hernán Garro López, Director de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1007445-1

Modifican el Artículo 1° de la R.D. N° 444-2011-MTC/12 que otorgó a Sky Airline S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 543-2013-MTC/12**

Lima, 3 de octubre del 2013

Vista la solicitud de SKY AIRLINE S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2011-MTC/12 del 06 de diciembre del 2011, modificada mediante Resolución Directoral N° 054-2012-MTC/12 del 21 de febrero del 2012, Resolución Directoral N° 230-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012 y Resolución Directoral N° 100-2013-MTC/12 del 12 de marzo del 2013, se otorgó a SKY AIRLINE S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 04 de noviembre del 2014;

Que, con documento de Registro N° 2013-043031 del 17 de julio del 2013, SKY AIRLINE S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar tres (03) frecuencias semanales a las otorgadas en la ruta SANTIAGO – ANTOFAGASTA – LIMA Y VV., totalizando siete (07) frecuencias semanales en dicha ruta;

Que, según los términos del Memorando N° 1353-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 064-2013-MTC/12.POA e Informe N° 289-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, SKY AIRLINE S.A. cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, de conformidad con el "Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile", de fecha 07 de abril del 2011, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, - en el extremo pertinente - el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 444-2011-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 054-2012-MTC/12, Resolución Directoral N° 230-2012-MTC/12 y Resolución Directoral N° 100-2013-MTC/12, que otorgó a SKY AIRLINE S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

- SANTIAGO – LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.
- SANTIAGO – ANTOFAGASTA – LIMA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.
- SANTIAGO – ANTOFAGASTA Y/O ARICA – AREQUIPA Y VV., dos (02) frecuencias semanales.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 444-2011-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 054-2012-MTC/12, Resolución Directoral N° 230-2012-MTC/12 y Resolución Directoral N° 100-2013-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1002028-1

VIVIENDA

Aprueban el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 273-2013-VIVIENDA**

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 059-2013-VIVIENDA-VMCS-OMA y N° 002-2013-VIVIENDA/VMCS-OMA-UGIIA-RBC de la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha Ley;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 28611, modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, define al Límite Máximo Permisible - LMP, como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, establece que los titulares de las PTAR están obligados a realizar el monitoreo de sus efluentes, de conformidad

con el Programa de Monitoreo aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y que dicho Programa especificará la ubicación de los puntos de control, métodos y técnicas adecuadas, así como los parámetros y frecuencia de muestreo para cada uno de ellos;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone que sólo será considerado válido el monitoreo conforme al Protocolo de Monitoreo establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizado por Laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual - INDECOP;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la administración de la base de datos del monitoreo de los efluentes de las PTAR, por lo que, los titulares de las actividades están obligados a reportar periódicamente los resultados del monitoreo de los parámetros regulados en el Anexo del citado decreto supremo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo de Monitoreo aprobado por este Sector;

Que, mediante Informe N° 059-2013-VIVIENDA/VMCS-OMA, la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento propone la aprobación del Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente; y,

En virtud de lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como responsable de la administración de la base de datos del monitoreo de los efluentes de las PTAR, debiendo elaborar y remitir al Ministerio del Ambiente, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, un informe estadístico a partir de los datos de monitoreo presentados por los titulares de las PTAR durante el año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus funciones, coordine la supervisión y evaluación del monitoreo de efluentes de las PTAR.

Artículo 4º.- Disponer que los titulares de las PTAR en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, identifiquen y adecúen los puntos de monitoreo y la infraestructura para la medición de caudales, conforme al Protocolo de Monitoreo aprobado.

Artículo 5º.- Disponer que los titulares de las PTAR en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, remitan el reporte inicial conforme al Capítulo 9.1 del Protocolo de Monitoreo. La ejecución del monitoreo e informe será posterior al reporte inicial y se realizará de acuerdo a la frecuencia aplicable.

Artículo 6º.- Disponer que los titulares de las PTAR en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, elaboren e implementen el "Plan de aseguramiento de la calidad del monitoreo", conforme al Capítulo 6.5.1 del Protocolo de Monitoreo, debiendo encontrarse disponible una copia de dicho Plan en el lugar de la PTAR.

Artículo 7º.- Disponer la publicación del Protocolo de Monitoreo en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo día de la

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1007030-1

Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 275-2013-VIVIENDA**

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el

Ejercicio Fiscal 2014, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1007031-1

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Arequipa, Lambayeque, Lima - Provincias y Puno, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, por otro lado, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del CONATA;

Que, el Decreto supremo N° 049-2008-PCM, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, en el que se incluyó en materia de vivienda y saneamiento la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 155-2011-VIVIENDA, N° 160-2011-VIVIENDA, N° 016-2013-VIVIENDA, N° 017-2013-VIVIENDA y N° 249-2013-VIVIENDA se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Loreto, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao y Ayacucho;

Que, las regiones de Amazonas, Arequipa, Lambayeque, Lima - Provincias y Puno, no han concluido con el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo

cual, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Arequipa, Lambayeque, Lima - Provincias y Puno; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO	
PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS	
BAGUA	ARAMANGO
BAGUA	LA PECA (BAGUA)
BONGARÁ	JUMBILLA
BONGARÁ	JAZÁN
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
LUYA	LAMUD
LUYA	LUYA
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA)
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA	CAJARURO
UTCUBAMBA	EL MILAGRO
AREQUIPA	
AREQUIPA	AREQUIPA
AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE (SELVA ALEGRE)
AREQUIPA	CAYMA
AREQUIPA	CERRO COLORADO (LA LIBERTAD)
AREQUIPA	CHARACATO
AREQUIPA	MARIANO MELGAR
AREQUIPA	MIRAFLORES
AREQUIPA	PAUCARPATA
AREQUIPA	SABANDÍA
AREQUIPA	SACHACA
AREQUIPA	SOCABAYA
AREQUIPA	TIABAYA
AREQUIPA	YANAHUARA
AREQUIPA	JACOBO HUNTER
AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
AREQUIPA	LA JOYA
AREQUIPA	YURA
AREQUIPA	UCHUMAYO
CAMANÁ	CAMANÁ
CAMANÁ	NICOLÁS DE PIÉROLA
CAMANÁ	SAMUEL PASTOR
CARAVELÍ	CARAVELÍ
CASTILLA	APLAO
CASTILLA	ORCOPAMPA
CAYLLOMA	CHIVAY
CAYLLOMA	MAJES
CAYLLOMA	LLUTA
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA
ISLAY	MOLLENDO
ISLAY	MEJÍA
ISLAY	ISLAY
ISLAY	PUNTA DE BOMBON

LA UNIÓN	COTAHUASI
LAMBAYEQUE	
CHICLAYO	CAYALTÍ
CHICLAYO	CHICLAYO
CHICLAYO	CHONGOYAPE
CHICLAYO	ETEN
CHICLAYO	ETEN PUERTO
CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
CHICLAYO	LA VICTORIA
CHICLAYO	LAGUNAS (MOCUPE)
CHICLAYO	MONSEFÚ
CHICLAYO	OYOTÚN
CHICLAYO	PÁTAPO
CHICLAYO	PICSI
CHICLAYO	PIMENTEL
CHICLAYO	POMALCA
CHICLAYO	PUCALÁ
CHICLAYO	REQUE
CHICLAYO	SANTA ROSA
CHICLAYO	SAÑA
CHICLAYO	TUMÁN
FERREÑAFE	FERREÑAFE
FERREÑAFE	PÍTIPO
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	ÍLLIMO
LAMBAYEQUE	JAYANCA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ
LAMBAYEQUE	MORROPE
LAMBAYEQUE	MOTUPE
LAMBAYEQUE	OLMOS
LAMBAYEQUE	PACORA
LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ
LAMBAYEQUE	SALAS
LAMBAYEQUE	TÚCUME
LIMA - PROVINCIAS	
BARRANCA	BARRANCA
BARRANCA	PARAMONGA
BARRANCA	PATIVILCA
BARRANCA	SUPE
BARRANCA	SUPE PUERTO
CAJATAMBO	CAJATAMBO
CANTA	CANTA
CAÑETE	ASIA
CAÑETE	CERRO AZUL
CAÑETE	CHILCA
CAÑETE	IMPERIAL
CAÑETE	MALA
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
CAÑETE	LAS SALINAS
CAÑETE	QUILMANÁ
CAÑETE	SAN ANTONIO
CAÑETE	SAN LUIS
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
HUARAL	AUCALLAMA
HUARAL	CHANCAY
HUARAL	HUARAL
HUAROCHIRÍ	CALLAHUANCA
HUAROCHIRÍ	CARAMPOMA
HUAROCHIRÍ	CHICLA
HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRI
HUAROCHIRÍ	MATUCANA - CACACHAQUE
HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA
HUAROCHIRÍ	SAN ANTONIO
HUAROCHIRÍ	SAN MATEO
HUAROCHIRÍ	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
HUAROCHIRÍ	SANTA EULALIA
HUAROCHIRÍ	SURCO
HUAURA	CALETA DE CARQUÍN
HUAURA	HUACHO
HUAURA	HUALMAY
HUAURA	HUAURA
HUAURA	SANTA MARÍA (CRUZ BLANCA)
HUAURA	SAYÁN

HUAURA	VEGUETA
OYÓN	OYÓN
YAUYOS	YAUYOS
PUNO	
AZÁNGARO	AZÁNGARO
CHUCUITO	DESAGUADERO
CHUCUITO	JULI
EL COLLAO	ILAVE
HUANCANÉ	HUANCANÉ
LAMPA	LAMPA
MELGAR	AYAVIRI
MELGAR	NUÑO A
MELGAR	SANTA ROSA
MOHO	MOHO
PUNO	ACORA
PUNO	PUNO
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA
SAN ROMÁN	CARACOTO
SAN ROMÁN	JULIACA
SANDIA	SANDIA
YUNGUYO	YUNGUYO

1007031-2

Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos,

expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DIAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
 ATE
 BARRANCO
 BREÑA
 CARABAYLLO
 CERCADO DE LIMA
 CHACLACAYO
 CHORRILLOS
 CIENEGUILLA
 COMAS
 EL AGUSTINO
 INDEPENDENCIA
 JESÚS MARÍA
 LA MOLINA
 LA VICTORIA
 LINCE
 LOS OLIVOS
 LURIGANCHO
 LURÍN
 MAGDALENA DEL MAR
 MIRAFLORES
 PACHACAMAC
 PUCUSANA (LA HONDA, QUIPA)
 PUEBLO LIBRE
 PUENTE PIEDRA
 PUNTA HERMOSA
 PUNTA NEGRA
 RIMAC
 SAN BARTOLO
 SAN BORJA
 SAN ISIDRO
 SAN JUAN DE LURIGANCHO
 SAN JUAN DE MIRAFLORES
 SAN LUIS
 SAN MARTÍN DE PORRES
 SAN MIGUEL
 SANTA ANITA
 SANTA MARÍA DEL MAR
 SANTA ROSA
 SANTIAGO DE SURCO
 SURQUILLO
 VILLA EL SALVADOR
 VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

1007031-3

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 278-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el tercer párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva; la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial; así como los Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014, los que en Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el Ejercicio Fiscal 2014, la que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar los Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014, los que en Anexo III forman parte integrante de la presente Resolución. Dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes; sin perjuicio que, el contribuyente pueda efectuar su declaración del citado rubro, según la metodología indicada en el Anexo II del artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO I
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2014
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES PARA LIMA METROPOLITANA
Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

R.M. Nº 278-2013-VIVIENDA

FECHA: 28 de octubre de 2013

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE ÁREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)		BAÑOS (6)
A	ESTRUCTURAS LAMINA- RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRE- CARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA- MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE.(5) TELÉFONO,GAS NATURAL
	424.74	257.97	227.82	230.50	248.45	83.84	246.39
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRA- TADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA. GAS NATURAL
	273.84	168.31	136.55	121.67	188.51	63.84	179.91
C	PLACAS DE CONCRETO E- 10 A 15 CM ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	188.83	139.29	90.03	78.67	139.89	44.30	113.69
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRE- TO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR IN- CLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO,GAS NATURAL
	182.61	88.41	79.42	68.91	107.33	23.63	71.81
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA. PARCIAL	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO. GAS NATURAL
	128.54	32.96	53.21	58.96	73.84	13.90	52.15
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURU, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLA- CADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUER- TAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANS- PARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO GAS NATURAL
	96.82	18.13	36.34	44.26	52.05	10.35	29.84
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
	57.05	12.46	32.07	23.91	42.68	7.12	27.68
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	0.00	20.07	11.95	17.07	0.00	14.95
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	4.01	0.00	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.

- (1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA Nº 2
(7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
 PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO) AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

R.M Nº 278-2013-VIVIENDA

FECHA: 28 de octubre de 2013

	VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINA- RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRE- CARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA- MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE.(5) TELEFONO.
	420.49	255.39	225.54	228.20	245.96	83.00	239.52
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRA- TADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	271.10	166.62	135.18	120.46	186.62	63.20	173.70
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM.ALBANILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	186.94	137.90	89.13	77.88	138.49	43.85	108.27
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRE- TO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR IN- CLUYE TECHO (6)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	180.78	87.53	78.62	68.22	106.25	23.40	68.53
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	127.26	32.63	52.68	58.37	73.10	13.76	49.82
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLA- CADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUER- TAS MATERIAL MDF o HDF VIDRIO SIMPLE TRANS- PARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA. TELEFONO
	95.85	17.95	35.97	43.82	51.53	10.25	27.40
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZÓN	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	56.48	12.34	31.75	23.67	42.26	7.04	14.80
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	0.00	19.87	11.83	16.90	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	3.97	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCAION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO.

(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRANEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AEREAS (TANQUES ELEVADOS) FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION.

(6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

(7) SE CONSIDERA COMO MINIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

R.M Nº 278 2013-VIVIENDA

FECHA: 28 de octubre de 2013

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)		BAÑOS (6)
A	ESTRUCTURAS LAMINA- RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRE- CARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA- MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE.(5) TELÉFONO.
	468.40	243.56	172.82	184.87	233.28	82.74	294.83
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRA- TADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR CERÁMICO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	278.67	167.45	144.10	163.78	186.54	59.17	173.41
C	PLACAS DE CONCRETO E- 10 A 15 CM.ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO 'B' SIN ASCENSOR.
	202.53	117.36	93.41	119.57	154.47	38.66	129.26
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR. SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO, DRYWALL O SIMILAR IN- CLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO.
	187.07	79.46	76.59	70.13	118.16	23.65	73.24
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO.
	146.85	36.48	63.34	53.57	98.30	11.59	40.76
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURU, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLA- CADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
	91.58	29.14	51.73	41.43	58.62	9.85	26.49
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZÓN.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	53.96	0.00	38.70	24.41	43.55	6.77	15.61
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	20.91	12.21	17.42	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	4.60	0.00	0.00
EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO							
EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCAION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.							
(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.							
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.							
(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.							
(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA Nº 2 (7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.							

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
 PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

R.M N° 278-2013-VIVIENDA

FECHA: 28 de octubre de 2013

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)		BAÑOS (6)
A	ESTRUCTURAS LAMINA- RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO. PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRE- CARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA- MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (8) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELÉFONO.
	490.62	251.27	306.28	207.84	246.45	89.92	303.96
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRA- TADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	334.75	177.49	146.78	165.10	170.12	64.00	182.09
C	PLACAS DE CONCRETO E- 10 A 15 CM. ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES CON MAYOLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO 'B' SIN ASCENSOR.
	247.65	134.13	96.48	125.81	145.14	45.16	132.97
D	LADRILLO O SIMILAR DRY- WALL O SIMILAR INCLUYE TECHO. (7)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO.
	191.48	116.94	81.79	84.33	104.88	30.62	73.95
E	MADERA SELECTA TRATA- DA (6) SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLA- CADA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA (6) CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO.
	152.04	85.14	65.99	54.76	79.52	15.20	49.99
F	ADOBE O SIMILAR	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TUERALES DE MADERA	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLA- CADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANS- PARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
	119.90	39.15	53.74	44.66	61.48	12.92	27.61
G	MADERA TRATADA (6) SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CON- TRAPLACADA O SIMILAR DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	103.87	30.80	44.43	26.36	51.39	8.89	16.29
H	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	51.93	0.00	17.10	13.18	20.56	0.00	0.00
I	MADERA RÚSTICA		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	20.77	3.76	0.00	0.00
J	CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC						
	8.31

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCAÇÃO TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL SANABENI AFLUENTE DEL ENE. DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AERIAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION.

(6) REFERIDA A LOS TIPOS ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURU, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAÑA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES.

(7) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2. (8) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO II

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

Para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes, para el cálculo del impuesto predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.31.

“Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizarán de acuerdo a los elementos que las conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras”.

“Para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el factor de oficialización vigente conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07.”

Para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta el **ARTÍCULO II. A.04** del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, que a la letra dice:

“Son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo ó a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificadas como tales”.

Asimismo para la determinación del valor de las construcciones especiales, cuyas características constructivas presenten tijaerales de 1 o 2 aguas, techos parabólicos, semicirculares, horizontales, etc., que posean como elemento estructural la madera y/o metálicos, se aplicará la metodología establecida en el presente anexo, siempre y cuando posean la condición de una instalación fija y permanente, en las citadas valorizaciones deberán contener los parámetros constructivos que la conforman tales como; cimentación, columnas, vigas, tabiquería, cobertura, pisos, puertas y ventanas, baños, instalaciones eléctricas y sanitarias

Metodología.-

Para la determinación del valor de las edificaciones con características especiales, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberán efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no deben incluir los gastos generales, utilidad e impuestos. Los valores resultantes deben estar referidos al 31 de octubre del año anterior.

La resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN: Fo = 0,68**.

**ANEXO III
CUADROS DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2014**

**ANEXO III
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

R.M. N° 278-2013-VIVIENDA

FECHA: 28 OCTUBRE 2013

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	305.02

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
2	Muros perimétricos o cercos	Muro trasladado de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	263.98
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	236.53
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	205.02
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	168.74
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	121.93
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	135.54
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajado	m2	92.84
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	252.95
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	378.50
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	357.91
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	298.05
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	292.91
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	268.21
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	250.25
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	223.24
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	820.93
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	797.33
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	689.03
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	609.19
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	577.54
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	816.45
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	849.58
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	706.99
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	621.27
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	615.07
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	511.42
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	505.05
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	899.25
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	747.26
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	713.50
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	545.09

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	101.89
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Asfalto espesor 2"	m2	72.71
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	82.49
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Concreto para veredas espesor 4"	m2	62.58
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,030.50
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	861.37
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	259.31
40	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,187.73
41	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,600.21
42	Bóvedas de seguridad.	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	984.32
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	501.00
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,337.15
45	Bases de soporte de maquinarias	Dados de concreto armado	m3	1,199.69
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	216.98
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	183.85
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	179.79
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,626.64
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	136.11
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	108.47
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	97.20
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	60.19
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	3,903.38
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/ acabados	m3	3,136.95
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/ encofrado	m3	1,276.84
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,026.06
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	949.55
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	844.71
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	824.91
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	841.27
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	707.67
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	683.14
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,898.79
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,099.94
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,798.85

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	335.99
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	640.42
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	592.23
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	372.25
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	222.93
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	53.10
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	516.80
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,646.82
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,143.56
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,861.21
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,533.94
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,337.15
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,096.93
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	553.80
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	76.53
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	49.48
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	49.60
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	26.98
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	256.80
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	148.59
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	106.29
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	141.32
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	136.76
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	122.86
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	250.85
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	152.90
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	74.59
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	87.26
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	124.19
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	839.31

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO
DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES
FIJAS Y PERMANENTES PARA LA COSTA
(EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO) AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

R.M. N° 278 -2013-VIVIENDA

FECHA: 28 OCTUBRE 2013

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	298.48
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	258.32

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
3	Muros perimétricos cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajeado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion, h: mayor a 2.40 m.	m2	231.46
4	Muros perimétricos cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajeado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion. h. hasta 2.40 m.	m2	200.62
5	Muros perimétricos cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	165.12
6	Muros perimétricos cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	119.32
7	Muros perimétricos cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentacion.	m2	132.64
8	Muros perimétricos cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajeado	m2	90.85
9	Muros perimétricos cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	247.53
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	370.39
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metalica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	350.24
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	291.66
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	286.63
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	262.46
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. hasta 3.00 m.	m2	244.88
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	218.46
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	803.33
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plastico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	780.24
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	674.26
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	596.13
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plastico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	565.16
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	798.94
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	831.37
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	691.83
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	607.95
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajeado, hasta 5.00 m3	m3	601.89
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	500.46
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plastico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	494.22
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayolica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	879.97
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayolica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	731.24
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayolica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	698.20
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	533.40
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	99.70

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	71.15
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	80.72
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	61.24
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,008.40
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	842.90
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	253.75
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,097.95
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,544.47
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	963.22
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	490.26
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,308.48
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,173.97
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	212.32
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	179.91
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	175.94
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,591.77
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	133.19
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	106.14
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	95.12
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	58.90
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	3,819.70
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/ acabados	m3	3,069.70
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/ encofrado	m3	1,249.46
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,004.07
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	929.19
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	826.60
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	807.23
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	823.23
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	692.50
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	668.49
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,772.32
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,033.48
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,738.85
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	328.79
68	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	626.69
69	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	579.53

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	364.27
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	218.15
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	51.97
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	505.72
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,590.08
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,097.60
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,821.31
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,501.05
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,308.48
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,073.41
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	541.93
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	74.89
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	48.42
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	48.54
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	26.40
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	251.29
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	145.41
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	104.01
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	138.29
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	133.83
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	120.23
91	Columnas estructuras similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	245.47
92	Columnas estructuras similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	149.62
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralle: 0.35 m.	ml	72.99
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralle: 0.35 m.	ml	85.39
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	121.53
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	821.32

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO, PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

**ANEXO III
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS
COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

R.M. N° 278 -2013-VIVIENDA

FECHA: 28 OCTUBRE 2013

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	306.67
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	265.41
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	237.81

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	206.13
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	169.66
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	122.60
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	136.28
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajado	m2	93.34
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	254.33
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	389.87
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	368.66
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	299.67
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	294.50
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	269.66
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	251.60
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	224.45
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	845.58
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3.	m3	821.28
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	692.77
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	612.50
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3.	m3	580.68
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	840.97
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	875.10
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	728.22
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	639.93
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	618.41
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	526.78
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	520.21
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	904.13
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	751.32
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	717.37
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	548.05
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	104.95
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	74.89

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 \$/.
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	82.93
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	62.92
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,061.45
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	866.05
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	260.72
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,210.46
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,614.33
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,013.89
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	503.72
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,344.41
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,206.20
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	218.15
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	184.85
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	180.77
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,635.47
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	136.85
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	109.06
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	97.73
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	60.52
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	3,924.57
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/ acabados	m3	3,153.98
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/ encofrado	m3	1,283.77
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,031.63
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	954.70
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	849.29
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	829.39
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=1.40 m., e = 15 cm.	m3	845.84
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	711.51
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	686.85
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,930.81
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,116.77
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,882.91
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	337.82
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	659.65

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 \$/.
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	610.02
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	374.27
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	224.14
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	53.39
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	519.61
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,661.19
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,155.20
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,871.31
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,542.27
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,344.41
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,102.88
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	556.81
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	76.95
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	49.75
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	49.87
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	27.13
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	258.19
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	149.40
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	106.86
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	142.09
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	137.50
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	123.53
91	Columnas estructuras similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	252.21
92	Columnas estructuras similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	153.73
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0.15m; perallado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	74.99
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0.15m; perallado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	87.73
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	124.86
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	843.87

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

**ANEXO III
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS
COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

R.M. N° 278-2013-VIVIENDA

FECHA: 28 OCTUBRE 2013

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 \$/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	320.03
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	276.97

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h. mayor a 2.40 m.	m2	248.17
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	215.10
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	177.05
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	127.93
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	142.21
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajado	m2	97.41
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	265.40
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	397.13
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	375.53
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	312.72
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	307.32
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	281.40
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	262.56
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	234.23
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	861.33
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	836.57
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	722.94
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	639.17
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	605.96
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	856.62
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	891.39
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	741.78
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	651.85
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado, hasta 5.00 m3	m3	645.34
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	536.59
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	529.90
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	943.50
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	784.03
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	748.61

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	571.91
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	106.90
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	76.28
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	86.55
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	65.66
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,081.21
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	903.76
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	272.07
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,393.81
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,728.17
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,032.76
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	525.66
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,402.95
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,258.73
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	227.65
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	192.90
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	188.64
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,706.69
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m.- 1.00 m.	m2	142.81
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	113.81
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	101.98
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m.- 1.00 m.	m2	63.15
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	4,095.47
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/ acabados	m3	3,291.32
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/ encofrado	m3	1,339.67
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,076.56
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	996.27
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	886.28
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	865.51
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	882.67
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	742.49
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	716.76

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2014 S/.
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,189.07
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,252.49
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,936.58
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	352.53
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	671.94
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	621.37
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	390.57
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	233.90
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	55.72
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	542.24
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,777.07
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,249.05
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,952.80
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,609.43
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,402.95
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,150.91
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	581.05
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	80.30
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	51.91
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	52.04
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	28.31
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	269.44
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	155.90
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	111.52
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	148.27
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	143.49
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	128.91
91	Columnas estructuras similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	263.19
92	Columnas estructuras similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	160.42
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	78.26
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	91.55
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	130.30
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	880.61

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

1007031-4

Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1007031-5

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO GEOLOGICO
 MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de setiembre del año 2013

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 144-2013-INGEMMET/PCD**

Lima, 25 de octubre de 2013

Visto; el Informe N° 021-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 24 de Octubre del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Setiembre del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Setiembre del 2013, es de US \$ 558,835.36 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 36/100 Dólares Americanos) y S/. 1,835.96 (Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 96/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 3,166.55 (Tres Mil Ciento Sesenta y Seis y 55/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 555,668.81 (Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 81/100 Dólares Americanos) y S/. 1,835.96 (Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 96/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Setiembre del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad

de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Setiembre del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	419,126.52	1,376.97	-1,516.55	0.00	417,609.97	1,376.97
INGEMMET	108,835.45	367.19	-1,320.00	0.00	107,515.45	367.19
MEM	27,208.86	91.80	-330.00	0.00	26,878.86	91.80
GOBIERNOS REGIONALES	3,664.53	0.00	0.00	0.00	3,664.53	0.00
TOTAL	558,835.36	1,835.96	-3,166.55	0.00	555,668.81	1,835.96

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
 Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1
**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
 DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Setiembre del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	4,500.00
RIO SANTIAGO	0.00	2,250.00
ANCASH/AUJA		
AUJA	0.00	506.25
CORIS	0.00	506.25
LA MERCED	0.00	506.25
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
CHACCHO	0.00	450.00
MIRGAS	0.00	450.00
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	14.32	0.00
AQUIA	14.32	0.00
CAJACAY	14.32	112.50
CANIS	0.00	1,800.00
CHIQUIAN	14.32	0.00
COLQUIOC	14.32	0.00
HUALLANCA	14.32	37.50
TICLLOS	0.00	112.50
ANCASH/CARHUAZ		
AMASHCA	0.00	375.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	375.00
CASMA	0.00	225.00
COMANDANTE NOEL YAUTAN	641.59	0.00
YAUTAN	0.00	3,305.19
ANCASH/HUARAZ		
LA LIBERTAD	0.00	506.25
PAMPAS	0.00	225.00
ANCASH/HUARI		
SAN MARCOS	14.32	0.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	14.32	22,762.50
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	252.00
HUAYLAS	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	337.50
SANTO TORIBIO	0.00	225.00
YURACMARCA	0.00	1,350.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	900.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	900.00
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	1,800.00
ANCASH/PALLASCA		
CONCHUCOS	0.00	7,387.50
ANCASH/RECUAY		
CATAC	14.32	0.00
HUAYLLAPAMPA	14.32	0.00
LLACLIN	14.32	0.00
MARCA	14.32	0.00
PAMPAS CHICO	14.32	0.00
PARARIN	14.32	0.00
TAPACOCHA	0.00	450.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	225.00
CHIMBOTE	0.00	1,125.00
MORO	0.00	712.50
NEPEÑA	0.00	1,575.00
ANCASH/SIHUAS		
CHINGALPO	0.00	1,875.00
HUAYLLABAMBA	0.00	675.00
RAGASH	0.00	4,462.50
SIHUAS	0.00	675.00
ANCASH/YUNGAY		
MANCOS	0.00	375.00
MATACOTO	0.00	450.00
QUILLO	0.00	225.00
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	225.00
CHACOCHO	0.00	450.00
CIRCA	0.00	2,700.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LAMBRAMA	0.00	150.00
PICHIRHUA	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
HUANCARAMA	0.00	225.00
PACOBAMBA	0.00	450.00
TUMAY HUARACA	0.00	2,250.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
EL ORO	0.00	97.87
OROPESA	0.00	1,575.00
APURIMAC/AYMARAE		
CHALHUANCA	0.00	6,075.00
COTARUSE	0.00	2,250.00
POCOHUANCA	0.00	675.00
YANACA	0.00	675.00
APURIMAC/CHINCHEROS		
CHINCHEROS	0.00	675.00
COCHARCAS	0.00	75.00
ONGOY	0.00	450.00
URANMARCA	0.00	75.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
HAQUIRA	0.00	1,125.01
MARA	0.00	1,012.50
TAMBOBAMBA	0.00	1,575.00
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	450.00
CURPAHUASI	0.00	450.00
GAMARRA	0.00	450.00
MAMARA	0.00	450.00
PROGRESO	0.00	900.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
CHIGUATA	0.00	450.00
POCSI	0.00	341.25
YURA	0.00	450.00
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	450.00
QUILCA	0.00	2,925.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	2,250.00
ATICO	0.00	1,350.00
ATIQUIPA	0.00	1,800.00
BELLA UNION	0.00	10,800.00
CAHUACHO	0.00	4,837.50
CARAVELI	0.00	1,125.00
CHALA	0.00	675.00
CHAPARRA	0.00	1,125.00
QUICACHA	0.00	1,237.50
YAUCA	0.00	225.00
AREQUIPA/CASTILLA		
CHACHAS	0.00	2,250.00
CHOCO	0.00	2,250.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
HUANCA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AREQUIPA/CONDESUYOS			CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
RIO GRANDE	0.00	112.50	LLAPA	0.00	787.50
SALAMANCA	0.00	2,250.00	NANCHOC	0.00	1,125.00
YANAQUIHUA	0.00	2,362.50	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	787.50
AREQUIPA/ISLAY			CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
ISLAY	0.00	675.00	CATACHE	0.00	1,425.00
AREQUIPA/LA UNION			PULAN	0.00	1,425.00
HUAYNACOTAS	0.00	450.00	SANTA CRUZ	0.00	750.00
AYACUCHO/HUANTA			CUSCO/ANTA		
HUANTA	0.00	225.00	ANCAHUASI	0.00	450.00
AYACUCHO/LA MAR			CUSCO/CALCA		
ANCO	0.00	675.00	LARES	0.00	1,575.00
AYACUCHO/LUCANAS			CUSCO/CANAS		
CARMEN SALCEDO	0.00	225.00	YANA OCA	0.00	675.00
CHAVIÑA	0.00	675.00	CUSCO/CANCHIS		
CHIPAO	0.00	225.00	PITUMARCA	0.00	112.50
LARAMATE	0.00	450.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
LLAUTA	0.00	450.00	LIVITACA	0.00	675.00
SAN PEDRO	0.00	450.00	SANTO TOMAS	0.00	675.00
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	450.00	VELILLE	0.00	1,800.00
SANCOS	0.00	450.00	CUSCO/ESPINAR		
AYACUCHO/PARINACOCNAS			COPORAQUE	0.00	225.00
PULLO	0.00	225.00	CUSCO/LA CONVENCION		
AYACUCHO/SUCRE			OCOBAMBA	0.00	450.00
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	225.00	CUSCO/PARURO		
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			CCAPI	0.00	1,237.50
CANARIA	506.25	0.00	HUANOQUITE	0.00	1,125.00
CAYARA	0.00	562.50	PACCARITAMBO	0.00	225.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			CUSCO/PAUCARTAMBO		
ACCOMARCA	0.00	450.00	CAICAY	0.00	58.45
HUAMBALPA	0.00	562.50	KOSÑIPATA	0.00	2,025.00
SAURAMA	0.00	75.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,350.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			CUSCO/QUISPICANCHI		
CONDEBAMBA	0.00	750.00	CAMANTI	0.00	13,950.00
SITACOCCHA	0.00	1,687.50	CCARHUAYO	0.00	4,500.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA			CCATCA	0.00	4,387.50
ASUNCION	0.00	1,687.50	MARCAPATA	0.00	450.00
COSPAN	0.00	787.50	OCONGATE	0.00	5,850.00
CAJAMARCA/CHOTA			CUSCO/URUBAMBA		
MIRACOSTA	0.00	2,250.00	OLLANTAYTAMBO	0.00	225.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
SAN BENITO	0.00	225.00	AURAHUA	0.00	2,474.99
CAJAMARCA/JAEN			CAPILLAS	0.00	675.00
BELLAVISTA	0.00	150.00	CHUPAMARCA	0.00	1,125.01
CAJAMARCA/SAN MARCOS			SAN JUAN	0.00	450.00
CHANCAY	0.00	750.00	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	750.00	ANCO	0.00	2,100.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
EL CARMEN	0.00	750.00
PAUCARBAMBA	0.00	2,100.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACORIA	0.00	168.75
HUACHOCOLPA	0.00	6.75
HUANCAVELICA	0.00	451.50
HUANDO	0.00	168.75
MANTA	0.00	225.00
MARISCAL CACERES	0.00	168.75
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
HUAYTARA	0.00	450.00
QUITO-ARMA	0.00	450.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	5,175.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
AHUAYCHA	0.00	168.75
SURCUBAMBA	0.00	450.00
HUANUCO/AMBO		
SAN FRANCISCO	0.00	225.00
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	1,125.00
HUANUCO/HUAMALIES		
ARANCAY	0.00	225.00
LLATA	14.32	0.00
MONZON	0.00	1,237.50
HUANUCO/HUANUCO		
MARGOS	0.00	2,137.50
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	1,800.00
HUANUCO/LAURICOCHA		
RONDOS	0.00	1,012.50
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	2,137.50
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	450.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	112.50
RUPA-RUPA	0.00	450.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	20.25
HUANUCO/YAROWILCA		
OBAS	0.00	1,012.50
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	4,725.00
CHINCHA ALTA	0.00	638.72
EL CARMEN	0.00	1,237.50
GROCIO PRADO	0.00	1,125.00
PUEBLO NUEVO	0.00	1,125.00
SAN JUAN DE YANAC	0.00	18,450.00
ICA/ICA		
OCUCAJE	0.00	75.00
SALAS	0.00	1,575.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	2,925.01

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ICA/PALPA		
PALPA	0.00	900.00
RIO GRANDE	0.00	525.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	450.00
HUMAY	0.00	2,250.00
INDEPENDENCIA	0.00	337.50
JUNIN/HUANCAYO		
CHONGOS ALTO	0.00	675.00
PARIAHUANCA	0.00	1,125.00
JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	225.00
APATA	0.00	450.00
PACA	0.00	225.00
JUNIN/JUNIN		
CARHUAMAYO	0.00	450.00
ULCUMAYO	0.00	1,800.00
JUNIN/SATIPO		
MAZAMARI	0.00	1,125.00
RIO TAMBO	0.00	1,125.00
JUNIN/TARMA		
HUASAHUASI	0.00	1,125.00
PALCAMAYO	0.00	5,625.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	2,250.00
TARMA	0.00	688.50
JUNIN/YAULI		
LA OROYA	0.00	450.00
MOROCOCHA	0.00	1,050.00
PACCHA	0.00	150.00
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	600.00
YAULI	0.00	1,350.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	6,225.00
LA LIBERTAD/CHEPEN		
PUEBLO NUEVO	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	450.00
LUCMA	0.00	112.50
MARMOT	0.00	142.50
LA LIBERTAD/JULCAN		
HUASO	0.00	2,250.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
OTUZCO	0.00	1,012.50
SALPO	0.00	450.00
SINSICAP	0.00	1,012.50
USQUIL	0.00	675.00
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LA LIBERTAD/PATAZ			SURCO	0.00	450.00
ONGON	0.00	1,484.30	LIMA/HUAURA		
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			HUAURA	0.00	1,350.00
CHUGAY	0.00	296.84	VEGUETA	0.00	900.00
HUAMACHUCO	0.00	169.40	LIMA/LIMA		
MARCABAL	0.00	1,575.00	CARABAYLLO	0.00	45.00
SARTIMBAMBA	0.00	112.50	LURIGANCHO	0.00	630.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LURIN	0.00	225.00
QUIRUVILCA	0.00	1,350.00	PACHACAMAC	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	225.00	PUNTA NEGRA	0.00	315.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	4,050.00	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	247.50
LA LIBERTAD/TRUJILLO			LIMA/OYON		
HUANCHACO	0.00	1,875.00	OYON	0.00	56.25
SIMBAL	0.00	2,931.02	LIMA/YAUYOS		
LA LIBERTAD/VIRU			AYAUCO	0.00	1,500.00
CHAO	0.00	1,800.00	AYAVIRI	0.00	450.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			CACRA	0.00	1,500.00
LAGUNAS	0.00	675.00	CHOCOS	0.00	7,500.00
NUEVA ARICA	0.00	3,150.00	COCHAS	0.00	412.50
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			HUAMPARA	0.00	412.50
CHOCHOPE	0.00	750.00	MIRAFLORES	0.00	337.50
MOTUPE	0.00	750.00	QUINCHES	0.00	75.00
SALAS	0.00	750.00	TAURIPAMPA	0.00	225.00
LIMA/BARRANCA			TUPE	0.00	675.00
PARAMONGA	14.32	787.50	VITIS	0.00	337.50
LIMA/CANTA			VIÑAC	0.00	1,500.00
HUAMANTANGA	0.00	225.00	MADRE DE DIOS/MANU		
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	450.00	HUEPETUHE	0.00	75.00
LIMA/CAÑETE			MADRE DE DIOS	0.00	4,575.00
CALANGO	0.00	1,125.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
CHILCA	0.00	900.00	INAMBARI	0.00	1,200.00
LUNAHUANA	0.00	225.00	LAS PIEDRAS	0.00	375.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	337.50	TAMBOPATA	0.00	2,850.00
QUILMANA	0.00	787.50	MOQUEGUA/ILO		
ZUÑIGA	0.00	7,500.00	EL ALGARROBAL	0.00	2,250.00
LIMA/HUARAL			MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
ATAVILLOS ALTO	0.00	450.00	MOQUEGUA	0.00	7,425.00
HUARAL	0.00	225.00	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	1,350.00	SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,800.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	675.00	YANAHUANCA	0.00	225.00
LIMA/HUAROCHIRI			PASCO/OXAPAMPA		
ANTIOQUIA	0.00	478.11	HUANABAMBA	0.00	600.00
CUENCA	0.00	478.13	POZUZO	0.00	600.00
LAHUAYTAMBO	0.00	478.13	PASCO/PASCO		
LANGA	0.00	478.13	HUACHON	0.00	2,850.00
MATUCANA	0.00	472.50	PALLANCHACRA	0.00	225.00
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	225.00	TICLACAYAN	0.00	2,250.00
SAN ANTONIO	0.00	112.50	PIURA/AYABACA		
SAN MATEO	0.00	125.89	AYABACA	0.00	3,150.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	94.50	SUYO	0.00	1,303.64
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,125.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	1,125.00
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	3,150.00
LAS LOMAS	0.00	6,075.00
TAMBO GRANDE	0.00	3,825.00
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	1,753.64
MIGUEL CHECA	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA		
CRUCERO	0.00	1,418.21
PUNO/LAMPA		
SANTA LUCIA	0.00	300.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
SINA	0.00	4,125.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	288.28
TACNA/TACNA		
INCLAN	0.00	1,125.00
PACHIA	0.00	2,025.00
PALCA	0.00	2,250.00
SAMA	0.00	787.50
TACNA	0.00	787.50
TUMBES/TUMBES		
LA CRUZ	0.00	225.00
PAMPAS DE HOSPITAL	0.00	225.00
SAN JACINTO	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,376.97	417,609.97

Nº Distritos 323

ANEXO Nº 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Setiembre del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	475.16
APURIMAC	0.00	157.63
CAJAMARCA	0.00	87.50
CUSCO	0.00	250.00
HUANCAVELICA	0.00	375.50
HUANUCO	0.00	150.00
ICA	0.00	499.99
LA LIBERTAD	0.00	162.50

REGIÓN	S/.	U.S. \$
LIMA	0.00	18.75
MADRE DE DIOS	0.00	1,387.50
PUNO	0.00	100.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	3,664.53

Nº Gobiernos Regionales 11

1006602-1

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 146-2013-INGEMMET/PCD**

Lima, 25 de octubre de 2013

VISTOS, el Informe Nº 046-2013-INGEMMET/DCM de fecha 09 de setiembre de 2013, de la Dirección de Concesiones Mineras, el Memorando Nº 132-2013-INGEMMET/PCD de fecha 18 de octubre de 2013, el Informe Nº 186-2013-INGEMMET/DC de fecha 24 de octubre de 2013, de la Dirección de Catastro Minero, los Informes Nºs. 169 - 179 y 183-2013-INGEMMET/OPP de fechas 21 y 25 de octubre del 2013, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 051-2013-INGEMMET/SG de la Secretaría General y los Informes Nºs. 320 y 323-2013-INGEMMET/SG-OAJ de fechas 21 y 25 de octubre del 2013, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM del 04 de Julio de 2011 y Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, la Ley Nº 29951, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 171-2012-INGEMMET/PCD de fecha 27 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2013 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2013-EM, de fecha 01 de abril de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, conteniendo 119 plazas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 099-2013-INGEMMET/PCD de fecha de 22 de julio del 2013, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiente al año 2013;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13º de los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse dicho reordenamiento de cargos por resolución del Titular de la Entidad; previo informe del órgano encargado de racionalización;

Que, mediante Informe Nº 046-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 09 de setiembre del 2013, la Dirección de Concesiones Mineras informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre el reordenamiento del

Cuadro para Asignación de Personal – CAP, realizando la debida sustentación en el marco de la normativa legal vigente; proponiendo la creación de dos cargos conforme al siguiente detalle:

Cargo Estructural	:	Experto en Asuntos Técnicos
Clasificación	:	SP-EJ
Nivel y Categoría Remunerativa	:	D3
Cargo Estructural	:	Experto en Asuntos Legales
Clasificación	:	SP-EJ
Nivel y Categoría Remunerativa	:	D3

Que, Memorándum N° 127-2013-INGEMMET/PCD, de fecha 11 de octubre del 2013, la Presidencia del Consejo Directivo manifiesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita se evalúe la viabilidad de reordenamiento de Cuadro para Asignación de Personal – CAP, respecto del cargo vacante de Experto en Sistemas de Información de la Oficina de Sistemas de Información;

Que, mediante Memorando N° 132-2013-INGEMMET/PCD de fecha 18 de octubre del 2013, la Presidencia del Consejo Directivo comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que en Sesión del Consejo Directivo de fecha 11 de octubre de 2013, el Consejo en pleno aprobó crear la Coordinación General de la Direcciones de Geología y Laboratorio a fin de fortalecer las actividades de seguimiento, supervisión y asesoramiento en lo que corresponde al ámbito de su competencia, adjuntando las funciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 186-2013-INGEMMET/DC de fecha 24 de octubre del 2013, la Dirección de Catastro Minero solicita y sustenta a la Presidencia del Consejo Directivo el reordenamiento del Cuadro para la Asignación de Personal en lo relativo a la creación de un cargo de experto en catastro minero y áreas restringidas a la actividad minera;

Que, mediante Informe N° 169-2013-INGEMMET/OPP de fecha 04 de octubre del 2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta a la Secretaría General respecto de la evaluación de la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP realizada por la Dirección de Concesiones Mineras; concluyendo que opina favorablemente por la procedencia de la propuesta de reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM de fecha 01 de abril de 2013, precisando que este no incide en incremento del monto del Presupuesto Analítico del Personal – PAP, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 099-2013-INGEMMET/PCD de fecha 22 de julio de 2013, ni afecta las proporciones señaladas en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Informe N° 051-2013-INGEMMET/SG de fecha 10 de octubre del 2013, la Secretaría General manifiesta a la Presidencia del Consejo Directivo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable con relación a la solicitud de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP; concluyendo en la viabilidad de la propuesta de reordenamiento de cargos alcanzada;

Que, mediante Correlativo 000270454 de fecha 11 de octubre de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines;

Que, mediante los Informes N°s. 179 y 183-2013-INGEMMET/OPP de fechas 21 y 25 de octubre del 2013, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta a la Presidencia del Consejo Directivo respecto de la evaluación de la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de conformidad con las solicitudes antes mencionadas, concluyendo que opina favorablemente por la procedencia de las propuestas de reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM de fecha 01 de abril de 2013, precisando que estos no incidan en incremento del monto del Presupuesto Analítico del Personal – PAP, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 099-2013-INGEMMET/PCD de fecha 22 de julio de 2013, ni afecta las proporciones señaladas en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; asimismo, establece que el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se designe como directivo de libre designación o remoción;

Que, el reordenamiento del CAP, obedece a las solicitudes efectuadas por las Unidades Orgánicas antes

mencionadas, quienes han cumplido con efectuar las sustentaciones correspondientes;

Que, de conformidad con lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP;

Que, mediante Informes N°s. 320 y 323-2013-INGEMMET/SG-OAJ de fechas 21 y 25 de octubre del 2013, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta a la Secretaría General respecto a la propuesta realizada por las Unidades Orgánicas antes mencionadas, considerando las opiniones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General respectivamente, sobre el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y de conformidad con la normativa legal vigente que no encuentra observación legal alguna y opina favorablemente respecto de las propuestas realizadas; recomendando se eleven los actuados a la Secretaría General adjuntando el proyecto de acto resolutivo respectivo a fin de continuar con el trámite pertinente;

Que, en consecuencia y efectuada la evaluación correspondiente por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se considera procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que apruebe el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, atendiendo a que responde a los objetivos y metas actuales de la institución;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de los Directores de la Dirección de Concesiones Mineras, Catastro Minero y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; Administración, Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET y de conformidad con los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal" aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM, de fecha 01 de abril de 2013, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, según siguiente detalle:

Cargos Eliminados

UNIDAD TÉCNICO NORMATIVA				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
098	Abogado	1	2215F505	SP-ES
UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
101	Ingeniero	1	2215G502	SP-ES

DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO – UNIDAD DE CATASTRO MINERO Y PRE CATASTRO				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
106	Ingeniero	1	2215I502	SP-ES

EXPERTO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
047	Experto en Sistemas de Información	1	2214E402	SP-EJ

Cargos Creados

DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
093A	Experto de Asuntos Técnicos	1	2215E404	SP-EJ
093B	Experto de Asuntos Legales	1	2215E405	SP-EJ

DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
104B	Experto en Catastro Minero y Áreas Restringidas	1	2215H404	SP-EJ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
005A	Coordinador de Geología y Laboratorio	1	2211A206	EC

Artículo Segundo.- Establecer que el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se designe como directivo de libre designación o remoción, según siguiente detalle:

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA				
N° Orden	Cargo	N°	Código	Clasificación
026	Director	1	2213A201	SP-DS(*)

*Directivo de Libre Designación o Remoción

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidente del Consejo Directivo

1006984-1

Aprueban “Manual de Inventario de Recursos Minerales” y “Manual de Evaluación de Recursos y Potencial Minero”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 148-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 28 de octubre de 2013

VISTOS, los informes N° 100 y 103-2013-INGEMMET/DRME de fechas 22 y 24 de octubre de 2013 respectivamente, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos sobre el “MANUAL DE INVENTARIO DE RECURSOS MINERALES” y el “MANUAL DE EVALUACIÓN DE RECURSOS Y POTENCIAL MINERO”;

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 36° establece que “c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente”;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece en su artículo 10° que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 59° de la citada Ley, señala que es función de los Gobiernos Regionales, en materia de energía, minas e hidrocarburos, el inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y modifica normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, sobre Inventario y Evaluación de Recursos y Potencial Minero por los Gobiernos Regionales establece que corresponde al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET administrar una base de datos interconectada a nivel nacional que actualice la información que periódicamente deberán remitir los Gobiernos Regionales respecto del inventario y evaluación de los recursos y potencial minero de su jurisdicción territorial. Asimismo, señala que establecerá las Directivas que faciliten a los Gobiernos Regionales la interconexión informática, estandarización de software y estructura de la base de datos de inventario y evaluación;

Que, el acápite 6 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 35-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, precisa que es su función el acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país;

Que, en este sentido, la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos (DRME) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, es la encargada de la investigación básica sobre la ocurrencia, génesis, localización y distribución de depósitos minerales metálicos, industriales (no metálicos) y geoenergéticos del país, destinadas a poner en evidencia el potencial minero y de recursos de interés nacional; asimismo, tiene como funciones, entre otras, el realizar y mantener actualizado el inventario nacional de los recursos minerales y energéticos, así como los estudios de prospección minera y geofísica regional y nacional; efectuar la compilación, levantamiento, análisis e integración de la información geológica relativa al aprovechamiento de recursos del subsuelo y las zonas de mayor potencial geológico y minero del territorio nacional; brindar asesoramiento técnico en los temas de recursos del subsuelo, minerales, geoenergéticos a la Alta Dirección y otros órganos del INGEMMET así como a los sectores público y privado;

Que, el inventario de recursos minerales es un registro de los depósitos minerales existentes en una determinada región y en la que se consigna información detallada sobre su ubicación, estado, características geológicas, entre otras; en tal sentido, contar con un inventario de recursos minerales en una región, es importante porque constituye información básica para la determinación del potencial minero que a su vez permitirá contar con información fidedigna para los procesos de zonificación ecológica económica y planes de ordenamiento territorial; es importante además, porque permite mantener actualizado el inventario de recursos minerales del Perú, información básica para promover la inversión minera; asimismo, el potencial de recurso mineral es una estimación de la aptitud que tiene una zona en cuanto a sus posibilidades de desarrollar la actividad minera;

Que, ante lo expuesto y en mérito a los documentos de vistos, la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos (DRME) manifiesta a la Presidencia del Consejo Directivo que en cumplimiento a los dispositivos legales referentes a la función transferida por el Sector Energía y Minas, ejercida por el INGEMMET, a los Gobiernos Regionales se ha elaborado el “MANUAL DE INVENTARIO DE RECURSOS MINERALES”; asimismo, precisa que para aplicación del personal de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, personal especializado de los Gobiernos Regionales y otros se ha elaborado el “MANUAL DE EVALUACIÓN DE RECURSOS Y POTENCIAL MINERO”, con relación a la evaluación de Recursos y Potencial Minero y del Proceso de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT);

Que, dichos documentos son de carácter técnico normativo que contienen, entre otros aspectos, las definiciones teóricas y operacionales en materia de inventario y evaluación de los recursos y potencial minero, así como, los lineamientos necesarios para ingreso y registro de la información relativa al inventario de los recursos minerales de su jurisdicción territorial, a través de una interconexión informática, estandarización de un software y estructura de la base de datos que se ha implementado, a fin de que los Gobiernos Regionales, cuenten con las herramientas necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, en este sentido, es necesario que la Titular del Pliego emita el acto resolutivo respectivo que apruebe el "MANUAL DE INVENTARIO DE RECURSOS MINERALES" y el "MANUAL DE EVALUACION DE RECURSOS Y POTENCIAL MINERO" y disponga su respectiva difusión;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de los Directores de las Dirección de Recursos Minerales y Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "MANUAL DE INVENTARIO DE RECURSOS MINERALES" y el "MANUAL DE EVALUACIÓN DE RECURSOS Y POTENCIAL MINERO"; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos la difusión e implementación de los citados manuales, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, a nivel nacional, es responsable de la aplicación de los mencionados manuales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4°.- La Oficina de Sistemas de Información publicará la presente resolución y los mencionados manuales en el Portal Web del INGEMMET, así como en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5°.- Encargar a La Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidente del Consejo Directivo

1006977-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan fedatarios institucionales del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 142-2013-OEFA/PCD

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 7.2.1 de la Directiva N° 002-2010-OEFA/SG denominada "Régimen de Fedatarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo se designan los fedatarios institucionales, de acuerdo a las necesidades de autenticación de la documentación que administra la entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 098-2013-OEFA/PCD del 5 de agosto de 2013 se designaron a los profesionales que se desempeñarían como fedatarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA;

Que, a la fecha, resulta necesario expedir el acto de administración que actualice la designación de los servidores que ejercerán las funciones de fedatarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA;

Con el visado de Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 002-2010-OEFA/SG denominada "Régimen de Fedatarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- OEFA", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2010-OEFA/PCD; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 098-2013-OEFA/PCD del 5 de agosto de 2013.

Artículo 2°.- Designar a las siguientes personas como fedatarios institucionales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA:

Fedatario designado	Unidad Orgánica
Olenka Patricia Cevallos Bonilla	Presidencia del Consejo Directivo
Albert Mija Hernández	Secretaría General
Rocío del Pilar Torres Portilla	Oficina de Asesoría Jurídica
Miriam Alegría Zevallos	
Katherine Huerto Victorio	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Matilde Ana Del Carpio Rimas	Oficina de Administración
Jenssen Sergio Jáuregui Huallpamaita	
Ethel Vanessa Santisteban Alarcón	
Hilda Hortensia Tarazona Triveño	Tribunal de Fiscalización Ambiental
Mariela Pilar Castillo Nuñez	
María Cristina Sánchez Camino	
Flor de María Ballesteros Incio	
Juan Víctor Mendiola Reyes	Dirección de Supervisión
Mario Javier Atanasio Candela Aicardi	
Ana María Hidalgo Lira	Dirección de Evaluación
Néstor Leonardo Vega Ravello	
Alejandro José Toledo Polo	
Lourdes Pamela Vélez Guerrero	Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
Flor de María Ramos Ríos	
Juanita Esther Gil Campos	

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración ejecutar las acciones que resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1007079-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica

INTENDENCIA REGIONAL ICA
RESOLUCION DE INTENDENCIA
N° 100-024-0000503

Ica, 23 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la División de Información de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de la trabajadora Teresa Nicole Pohl Ortiz.

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, al funcionario que se indica a continuación:

Teresa Nicole Pohl Ortiz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY MARCIAL QUEVEDO CAJAS
Intendente
Intendencia Regional Ica

1006707-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 243-2013-CE-PJ**

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1783-2013-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta de encargatura del Jefe de la Oficina de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de

Productividad y Competitividad Laboral, define al personal de dirección y trabajadores de confianza que labora en una organización.

Segundo. Que el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, Plaza N° 23840, constituye cargo de confianza de conformidad con el Cuadro para Asignación de Personal -CAP- a nivel nacional del Poder Judicial. En dicho cargo el ingeniero Marco Antonio Leyva Pedraza fue designado mediante la Resolución Administrativa N° 037-2003-CE-PJ, de fecha 21 de abril de 2003.

Tercero. Que por necesidades del servicio resulta pertinente dar por concluida la designación del ingeniero Marco Antonio Leyva Pedraza, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial. Tanto más si se considera que mediante Oficio N° 60-2013-OI-GG/PJ del 11 de marzo de 2013, el referido profesional puso su cargo a disposición de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, siendo esto así, y a fin que las labores administrativas inherentes a la Oficina de Infraestructura se desarrollen con celeridad y eficiencia, resulta conveniente encargar al arquitecto Elmer José Vega Celedonio el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial- Plaza N° 23840; y en ese sentido corresponde emitir el respectivo acto de administración.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 751-2013 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 15, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor ingeniero Marco Antonio Leyva Pedraza, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, Plaza N° 23840.

Artículo Segundo.- Encargar a partir de la fecha al señor arquitecto Elmer José Vega Celedonio, el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y a las personas referidas precedentemente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1007062-1

Encargan funciones de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 244-2013-CE-PJ**

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1783-2013-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta de encargatura de la Gerencia de Desarrollo Corporativo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define al personal

de dirección y trabajadores de confianza que labora en una organización.

Segundo. Que el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, Plaza N° 29089, constituye cargo de confianza de conformidad con el Cuadro para Asignación de Personal -CAP- a nivel nacional del Poder Judicial; la misma que se encuentra vacante.

Tercero. Que por necesidades del servicio resulta pertinente encargar al profesional para la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, siendo esto así, y a fin que las labores administrativas inherentes a la Gerencia de Desarrollo Corporativo se desarrollen con celeridad y eficiencia, resulta conveniente encargar a la señora abogada Mayte Dayana Remy Castagnola el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial - Plaza N° 29089; y en ese sentido corresponde emitir el respectivo acto de administración.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 752-2013 de la cuadragésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a partir de la fecha, a la señora abogada Mayte Dayana Remy Castagnola el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Corporativo - Plaza N° 29089, de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y a la funcionaria designada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1007062-2

Felicitan al Ilustre Colegio de Abogados del Cusco por el Centésimo Vigésimo Aniversario de su Fundación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 245-2013-CE-PJ

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 031-2013-EEC-CE-PJ cursado por el doctor Eric Escalante Cárdenas, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el cual solicita a este Órgano de Gobierno se exprese felicitación al "Ilustre Colegio de Abogados del Cusco" por celebrar el Centésimo Vigésimo Aniversario de su fundación, el próximo 31 de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco fue fundado mediante Resolución de la Dirección de Justicia del Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, el 31 de octubre de 1893.

Esta Orden profesional tiene como antecedente el denominado "Pacto de Unión", celebrado por los abogados que ejercían la profesión en la ciudad del Cusco al 5 de abril de 1891, y a la fecha cuenta con cerca de 6,000 miembros.

Segundo. Que el mencionado ente deontológico resulta ser el más antiguo del país, después del Ilustre

Colegio de Abogados de Lima, constituyéndose en una de las instituciones tutelares del Departamento del Cusco, y ha congregado a lo largo de ciento veinte años de existencia a muchos destacados juristas, que de la mano con tan ilustre institución han contribuido en la consolidación de la vida jurídica del Cusco como del país en general.

Tercero. Que, siendo esto así, se encuentra justificado expresar felicitación al Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, al celebrar el 31 de octubre del año en curso el Centésimo Vigésimo Aniversario de su fundación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 753-2013 de la cuadragésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Felicitar al "Ilustre Colegio de Abogados del Cusco" al conmemorarse el próximo 31 de octubre del año en curso el Centésimo Vigésimo Aniversario de su Fundación, reconociéndosele por su destacada trayectoria en la consolidación de la vida jurídica nacional.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Decanato del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1007062-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, designan y disponen la permanencia de jueces supernumerarios en diversos juzgados de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 886-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de octubre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que el Juez Superior doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Presidente de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima continúa delicado de salud, motivo por el cual corresponde disponer la permanencia del doctor Juan Fidel Torres Tasso, Juez Titular del Noveno Juzgado Constitucional de Lima en la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima por el periodo que dure su licencia; asimismo, mediante ingreso número 90916-2013, la doctora Isabel Aurora Flores Alberto, Juez Supernumeraria del 51° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia sin goce de haber por motivos estrictamente personales a partir del 30 de octubre al 06 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de

las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, Noveno Juzgado Constitucional de Lima y Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima, por el periodo que dure la licencia de los magistrados solicitantes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9º Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 28 de octubre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Ramos Lorenzo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESUS INGA como Juez Supernumerario del 9º Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 29 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Torres Tasso.

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del 51º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 30 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Flores Alberto.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1007325-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Alas Peruanas ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria, respecto al diseño curricular de carreras profesionales para sus filiales en el interior del país

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1516-2013-ANR

Lima, 10 de octubre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

Los oficios N° 022-2012-R-UAP, de fechas 04 de julio de 2012, N° 016-2013-R-UAP, de fecha 16 de mayo de 2013; informe N° 178-2013-DGDAC, de fecha 18 de setiembre de 2013, memorando N° 1067-2013-SE, de fecha 30 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – CONAFU mediante Resolución N° 102-96-CONAFU, de fecha 26 de abril de 1996, autorizó el funcionamiento de la Universidad Alas Peruanas; y con Resolución N° 656-99-CONAFU, de fecha 22 de noviembre de 1999, declara concluido el proceso de adecuación de la citada casa superior de estudios al régimen de Sociedad Anónima en aplicación del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación; en virtud de los dispositivos legales precedentes la Asamblea Nacional de Rectores – ANR emitió la Resolución N° 531-2002-ANR, de fecha 05 de agosto de 2002, institucionalizándola;

Que, mediante las Resoluciones N° 219-2005-CONAFU, de fecha 07 de diciembre de 2005, N° 244-2005-CONAFU, de fecha 21 de diciembre de 2005, Nos. 007, 019, 020, 021, 261 y 272-2006-CONAFU, de fecha 17, 26 y 30 de enero y 21 de agosto de 2006, N° 231-2004-ANR, de fecha 26 de marzo de 2004, y N° 1006-2005-ANR, de fecha 27 de mayo de 2005, se autorizó el funcionamiento de Filiales Universitarias para la Universidad Alas Peruanas, en las ciudades de Arequipa, Ayacucho, Trujillo, Huancayo, Pucallpa, Chiclayo, Ica y Piura;

Que, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley N° 28564, las filiales autorizadas al amparo de la Ley N° 27504 están sujetas a ratificación por parte del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: en ese sentido, expidió las Resoluciones N° 261 y 272-2006-CONAFU, de fecha 21 de agosto de 2006, que ratifican la autorización de funcionamiento de las Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Piura, otorgado a la Universidad Alas Peruanas por la Asamblea Nacional de Rectores mediante los actos resolutivos descritos líneas arriba, dentro del marco que establece la Ley N° 23733, la Ley N° 28564 y la Ley N° 28740;

Que, la Resolución N° 104 de fecha 23 de setiembre de 2005, emitida por el 64º Juzgado Civil de Lima, dispone que la Universidad Alas Peruanas "puede válidamente aperturar filiales dentro del territorio de la República, sin la restricción ni limitación establecida en el Tercer Párrafo del artículo 5º de la Ley N° 23733 y en las modalidades que permita su estatuto, razón por la cual las demandas, Asamblea Nacional de Rectores y CONAFU, están obligadas a reconocer dicho situación jurídica, absteniéndose de realizar acciones que interfieran con el normal funcionamiento de la Universidad Alas Peruanas, bajo este cuestionamiento ya dilucidado por sentencia judicial; en tal sentido, debe registrar los grados y títulos que expida la Universidad Alas Peruanas, así como entregar los carnés universitarios que correspondan a dicha Universidad en la Sede Central como en sus filiales, Escuelas de Posgrado y en el Sistema de Educación a Distancia";

Que, mediante el Informe N° 336-2013-DGAJ de fecha 17 de mayo de 2013, el Director General de Asesoría Jurídica señala que para el caso de la Universidad Alas Peruanas, con Resolución N° 104 del 23 de setiembre del 2005, el 64º Juzgado Civil de Lima, dentro del marco del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial

y en ejecución de sentencia dictada con fecha 20 de septiembre del 2000 con calidad de Cosa Juzgada señala en el segundo considerando que la Ley N° 28564, que restituyó la vigencia del tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 23733 que señala la prohibición de aperturar filiales universitarias, ha quedado inaplicable y "no cobra eficacia para la persona jurídica Universidad Alas Peruanas", en tal sentido, "la demandante puede válidamente aperturar filiales dentro del territorio de la república, sin limitación de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 23733"; opinando que de conformidad con el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Filiales Universitarias aperturadas por la Universidad Alas Peruanas, mediante las sendas resoluciones que forman parte de la documentación adjunta, tienen amparo legal;

Que, el Rector de la Universidad Alas Peruanas, eleva a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores los oficios de vistos, solicitando la revisión y el registro de programas académicos de pregrado que se han creado para sus filiales universitarias que fueran autorizadas por el CONAFU, así como por disposición judicial, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente;

1. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, aprobada por Resolución N° 219-2005-CONAFU, de fecha 7 de diciembre de 2005, con las siguientes carreras profesionales:

- 1.1 Ingeniería Industrial
- 1.2 Arquitectura
- 1.3 Estomatología
- 1.4 Derecho y Ciencias Políticas
- 1.5 Ciencias Contables y Financieras

El siguiente programa académico ha sido creado por la universidad, para su funcionamiento en la filial universitaria de la ciudad de Arequipa mediante Resolución N° 10770-2013-R-UAP, de fecha 22 de febrero de 2013:

- 1.6 Ingeniería de Minas

2. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, aprobada por Resolución N° 244-2005-CONAFU, de fecha 21 de diciembre de 2005, con las siguientes carreras profesionales:

- 2.1 Arquitectura
- 2.2 Derecho y Ciencias Políticas
- 2.3 Enfermería
- 2.4 Estomatología
- 2.5 Ingeniería Civil
- 2.6 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 2.7 Turismo, Hotelería y Gastronomía

3. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, aprobada por Resolución N° 007-2006-CONAFU, de fecha 17 de enero de 2006, con las siguientes carreras profesionales:

- 3.1 Derecho y Ciencias Políticas
- 3.2 Enfermería
- 3.3 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 3.4 Obstetricia
- 3.5 Psicología Humana
- 3.6 Turismo, Hotelería y Gastronomía

La escuela académico profesional que a continuación se indica ha sido creada por la universidad, para su funcionamiento en la filial universitaria de la ciudad de Trujillo mediante Resolución N° 3937-2006-R-UAP:

- 3.7 Medicina Veterinaria

4. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, aprobada por Resolución N° 019-2006-CONAFU, de fecha 26 de enero de 2006, con las siguientes carreras profesionales:

- 4.1 Enfermería
- 4.2 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 4.3 Obstetricia
- 4.4 Turismo, Hotelería y Gastronomía
- 4.5 Derecho y Ciencias Políticas
- 4.6 Ciencias Contables y Financieras

4.7 Ingeniería Civil

5. FILIAL EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, aprobada por Resolución N° 020-2006-CONAFU, de fecha 30 de enero de 2006, con las siguientes carreras profesionales:

- 5.1 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 5.2 Enfermería
- 5.3 Medicina Veterinaria
- 5.4 Ingeniería Ambiental
- 5.5 Obstetricia
- 5.6 Ciencias Contables y Financieras
- 5.7 Derecho y Ciencias Políticas

6. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, aprobada por Resolución N° 021-2006-CONAFU, de fecha 30 de enero de 2006, con las siguientes carreras profesionales:

- 6.1 Estomatología
- 6.2 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 6.3 Enfermería
- 6.4 Turismo, Hotelería y Gastronomía
- 6.5 Psicología Humana
- 6.6 Derecho y Ciencias Políticas

7. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE ICA, ratificada la autorización de funcionamiento con Resolución N° 261-2006-CONAFU, de fecha 21 de agosto de 2006, puesto que con Resolución N° 1006-2005-ANR, de fecha 27 de mayo de 2005, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la citada filial universitaria, con las siguientes carreras profesionales:

- 7.1 Administración
- 7.2 Contabilidad
- 7.3 Derecho
- 7.4 Obstetricia
- 7.5 Arquitectura
- 7.6 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 7.7 Ingeniería Ambiental
- 7.8 Estomatología
- 7.9 Turismo, Hotelería y Gastronomía
- 7.10 Psicología Humana

8. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE PIURA, ratificada la autorización de funcionamiento con Resolución N° 272-2006-CONAFU, de fecha 21 de agosto de 2006, puesto que con Resolución N° Resolución N° 231-2004-ANR, de fecha 26 de marzo de 2004, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la citada filial universitaria, con las siguientes carreras profesionales:

- 8.1 Administración
- 8.2 Ciencias Contables y Financieras
- 8.3 Derecho y Ciencias Políticas
- 8.4 Ingeniería de Sistemas
- 8.5 Estomatología
- 8.6 Ingeniería Civil

9. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE JAÉN, aprobada por Resolución N° 4786-2008-R-UAP, de fecha 10 de marzo de 2008, con las siguientes escuelas profesionales:

- 9.1 Ingeniería Civil

10. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, aprobada con Resolución N° 4566-2007-R-UAP, de fecha 26 de octubre de 2007, con las siguientes Escuelas Profesionales:

- 10.1 Ingeniería Civil
- 10.2 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 10.3 Administración
- 10.4 Ingeniería Ambiental

11. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE ANDAHUAYLAS, aprobada con Resolución N° 5601-2009-R-UAP, de fecha 02 de marzo de 2009, con las siguientes Escuelas Académico Profesionales:

- 11.1 Ingeniería Ambiental
- 11.2 Ingeniería Civil

- 11.3 Estomatología
- 11.4 Obstetricia
- 11.5 Derecho
- 11.6 Ciencias Contables y Financieras
- 11.7 Administración

12. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE ABANCAY, aprobada por Resolución N° 4434-2007-R-UAP, de fecha 24 de julio de 2007, con las siguientes Escuelas Profesionales:

- 12.1 Estomatología.
- 12.2 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 12.3 Ingeniería Mecánica

13. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE HUARAZ, aprobada con Resolución N° 5018-2008-R-UAP, de fecha 11 de agosto de 2008, con las siguientes Escuelas Académico Profesionales:

- 13.1 Ciencias Contables y Financieras
- 13.2 Estomatología
- 13.3 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 13.4 Administración
- 13.5 Ingeniería Civil

14. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CUSCO, aprobada con Resolución N° 4471-2007-R-UAP, de fecha 21 de agosto de 2007, con las siguientes Escuelas Profesionales:

- 14.1 Derecho
- 14.2 Estomatología
- 14.3 Psicología Humana
- 14.4 Ciencias Contables y Financieras
- 14.5 Tecnología Médica con las siguientes especialidades:

- 14.5.1 Laboratorio Clínico y Patológica Clínica.
- 14.5.2 Terapia Física y Rehabilitación
- 14.5.3 Terapias Complementarias y Alternativas
- 14.5.4 Radiología, Imagenología y Electrofisiología
- 14.5.5 Optometría y Óptica
- 14.5.6 Terapia de la Comunicación y del Lenguaje
- 14.5.7 Terapia Ocupacional y Ludo Terapia.

15. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, aprobada con Resolución N° 5369-2008-R-UAP, de fecha 12 de diciembre de 2008, con las siguientes escuelas académico profesionales:

- 15.1 Ciencias Contables y Financieras
- 15.2 Psicología Humana
- 15.3 Ingeniería Civil

16. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, aprobada con Resolución N° 5048-2008-R-UAP, de fecha 23 de julio de 2008, con las siguientes escuelas profesionales:

- 16.1 Ciencias Contables y Financieras
- 16.2 Derecho
- 16.3 Estomatología
- 16.4 Ingeniería Ambiental
- 16.5 Ingeniería Civil

17. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, aprobada con Resolución N° 4272-2007-R-UAP, de fecha 27 de abril de 2007, con las siguientes escuelas profesionales:

- 17.1 Derecho
- 17.2 Estomatología
- 17.3 Ingeniería Civil
- 17.4 Ingeniería Mecánica
- 17.5 Ingeniería Industrial

18. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA PROVINCIA DE HUACHO, aprobada con Resolución N° 5213-2008-R-UAP, de fecha 2 de octubre de 2008, con las siguientes Escuelas Académico Profesionales:

- 18.1 Derecho
- 18.2 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 18.3 Administración

- 18.4 Enfermería
- 18.5 Ciencias Contables y Financieras
- 18.6 Arquitectura
- 18.7 Estomatología
- 18.8 Psicología Humana
- 18.9 Obstetricia

19. FILIAL EN LA PROVINCIA DE TUMBES, aprobada con Resolución N° 4622-I-2007-R-UAP, de fecha 07 de diciembre de 2007, con las siguientes escuelas profesionales:

- 19.1 Ingeniería Civil
- 19.2 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 19.3 Enfermería
- 19.4 Estomatología
- 19.5 Derecho
- 19.6 Administración
- 19.7 Ciencias Contables y Financieras

20. FILIAL UNIVERSITARIA EN CIUDAD DE TARAPOTO, aprobada con Resolución N° 4730-2008-R-UAP, de fecha 06 de febrero de 2008, con las siguientes Escuelas Profesionales:

- 20.1 Estomatología
- 20.2 Ciencias Contables y Financieras
- 20.3 Administración
- 20.4 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 20.5 Ingeniería Ambiental

21. FILIAL UNIVERSITARIA EN CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, aprobada con Resolución N° 5297-2008-R-UAP, de fecha 17 de noviembre de 2008, con las siguientes escuelas académico profesionales:

- 21.1 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 21.2 Derecho
- 21.3 Estomatología

Que, habiendo finalizado la revisión de la documentación académica (carreras profesionales), administrativa y legal presentada por la Universidad Alas Peruanas, de sus Filiales Universitarias, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emite el informe de vistos, con opinión favorable para aprobar el registro de los programas académicos de pregrado creados por la universidad en mención, para sus Filiales Universitarias, en mérito a lo expresado en el cuarto considerando de la presente resolución; en razón a que, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo tanto, debe emitirse, en vía regularización, se emita el acto resolutivo correspondiente:

Que, en el citado informe también se precisa que los programas presentados por la Universidad Alas Peruanas, tienen resolución de autorización de funcionamiento en su sede principal de Lima, expedidas por la Universidad y ratificada por la Asamblea Nacional de Rectores. También informa que cada programa se desarrolla en 10 semestres académicos, con más de 200 créditos, y que, la carrera de derecho y derecho y ciencia política se desarrolla en 12 ciclos académicos; cumplen con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733. Pero recomienda uniformizar la denominación. Además, recomienda evaluar y actualizar los diseños curriculares, considerando los criterios de acreditación establecidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU y la Asamblea Nacional de Rectores, igualmente recomienda revisar las denominaciones compuestas de las carreras profesionales, de conformidad con las exigencias de los colegios profesionales, del CONEAU o los convenios internacionales. Además señala que, si bien documentariamente los programas cumplen los requisitos establecidos, debe verificarse in situ, el buen funcionamiento de los programas a fin de asegurar la calidad de los mismos;

Que, mediante memorando N° 1067-2013-SE la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone emitir una resolución de conformidad con lo expresado en el informe de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, en relación a los programas

académicos de pregrado creados por la Universidad Alas Peruanas para sus Filiales Universitarias;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, en vía regularización, que la Universidad Alas Peruanas, con sede central de funcionamiento en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidos en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, en cuanto al diseño curricular de sus Carreras Profesionales de diez (10) y doce (12) ciclos académicos, y más de 200 créditos académicos, para sus Filiales Universitarias, las mismas que fueran aprobadas por el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – CONAFU o por disposición Judicial; quedando en consecuencia aprobado su registro:

1. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, con las carreras profesionales de Ingeniería Industrial; Arquitectura; Estomatología; Derecho y Ciencias Políticas; Ciencias Contables y Financieras; e Ingeniería de Minas.

2. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, con las siguientes carreras profesionales de Arquitectura; Derecho y Ciencias Políticas; Enfermería; Estomatología; Ingeniería Civil; Ingeniería de Sistemas e Informática; y Turismo, Hotelería y Gastronomía.

3. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, con las siguientes carreras profesionales de Derecho y Ciencias Políticas; Enfermería; Ingeniería de Sistemas e Informática; Obstetricia; Psicología Humana; Turismo, Hotelería y Gastronomía; y Medicina Veterinaria.

4. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, con las siguientes carreras profesionales de Enfermería; Ingeniería de Sistemas e Informática; Obstetricia; Turismo, Hotelería y Gastronomía; Derecho y Ciencias Políticas; Ciencias Contables y Financieras; e Ingeniería Civil.

5. FILIAL EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, con las siguientes carreras profesionales de Ingeniería de Sistemas e Informática; Enfermería; Medicina Veterinaria; Ingeniería Ambiental; Obstetricia; Ciencias Contables y Financieras; y Derecho y Ciencias Políticas.

6. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, con las siguientes carreras profesionales de Estomatología; Ingeniería de Sistemas e Informática; Enfermería; Turismo, Hotelería y Gastronomía; Psicología Humana; y Derecho y Ciencias Políticas.

7. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE ICA, con las siguientes carreras profesionales de Administración; Contabilidad; Derecho; Obstetricia; Arquitectura; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería Ambiental; Estomatología; Turismo, Hotelería y Gastronomía; y Psicología Humana.

8. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE PIURA, con las siguientes carreras profesionales de Administración; Ciencias Contables y Financieras; Derecho y Ciencias Políticas; Ingeniería de Sistemas; Estomatología; e Ingeniería Civil.

9. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE JAÉN, con la siguiente escuela profesional de Ingeniería Civil.

10. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, con las siguientes escuelas profesionales de Ingeniería Civil; Ingeniería de Sistemas e Informática; Administración; e Ingeniería Ambiental.

11. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE ANDAHUAYLAS, con las siguientes escuelas académico profesionales de Ingeniería Ambiental; Ingeniería Civil; Estomatología; Obstetricia; Derecho; Ciencias Contables y Financieras; y Administración.

12. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE ABANCAY, con las siguientes escuelas profesionales de Estomatología; Ingeniería de Sistemas e Informática; e Ingeniería Mecánica.

13. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE HUARAZ, con las siguientes escuelas académico profesionales de Ciencias Contables y Financieras;

Estomatología; Ingeniería de Sistemas e Informática; Administración; e Ingeniería Civil.

14. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CUSCO, con las siguientes escuelas profesionales de Derecho; Estomatología; Psicología Humana; Ciencias Contables y Financieras; y Tecnología Médica con las siguientes especialidades:

- Especialidad Laboratorio Clínico y Patológica Clínica.

- Especialidad Terapia Física y Rehabilitación.

- Especialidad Terapias Complementarias y Alternativas.

- Radiología, Imagenología y Electrofisiología.

- Optometría y Óptica.

- Terapia de la Comunicación y del Lenguaje.

- Terapia Ocupacional y Ludo Terapia.

15. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, con las siguientes escuelas académico profesionales de Ciencias Contables y Financieras; Psicología Humana; e Ingeniería Civil.

16. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, con las siguientes escuelas profesionales de Ciencias Contables y Financieras; Derecho; Estomatología; Ingeniería Ambiental; e Ingeniería Civil.

17. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, con las siguientes escuelas profesionales de Derecho; Estomatología; Ingeniería Civil; Ingeniería Mecánica; e Ingeniería Industrial.

18. FILIAL UNIVERSITARIA EN LA PROVINCIA DE HUACHO, con las siguientes escuelas académico profesionales de Derecho; Ingeniería de Sistemas e Informática; Administración; Enfermería; Ciencias Contables y Financieras; Arquitectura; Estomatología; Psicología Humana; y Obstetricia.

19. FILIAL EN LA PROVINCIA DE TUMBES, con las siguientes escuelas profesionales de Ingeniería Civil; Ingeniería de Sistemas e Informática; Enfermería; Estomatología; Derecho; Administración; y Ciencias Contables y Financieras.

20. FILIAL UNIVERSITARIA EN CIUDAD DE TARAPOTO, con las siguientes escuelas profesionales de Estomatología; Ciencias Contables y Financieras; Administración; Ingeniería de Sistemas e Informática; e Ingeniería Ambiental.

21. FILIAL UNIVERSITARIA EN CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, con las siguientes escuelas académico profesionales de Ingeniería de Sistemas e Informática; Derecho; y Estomatología.

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, y dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Disponer la verificación in situ de las instalaciones en donde se desarrollan los programas académicos de pregrado y posgrado que han sido registrados en la Asamblea Nacional de Rectores mediante la presente resolución (Sede Central, Centro Académico y Filiales Universitarias), a fin de asegurar una formación educativa de calidad que tanto requiere el país; encargándosele a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra institución el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución, así como, en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

1006980-1

Declaran que la Universidad Nacional de Trujillo ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades que imparten

**COMISION DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1636-2013-ANR

Lima, 23 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Oficios N°s. 351, 388, 632, 646 y 708-2013-SG/UNT, de fechas 24 de mayo, 16 de abril y 02, 12 y 28 de agosto de 2013; informe N° 203-2013-DGDAC, de fecha 22 de octubre de 2013, el memorando N° 1167-2013-SE, de fecha 23 octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, mediante el oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad Nacional de Trujillo, solicita a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de las carreras profesionales y segundas especialidades que se han creado en la citada casa superior de estudios; anexando para tal efecto los planes curriculares de cada uno de ellos y los actos resolutivos correspondientes;

I. FACULTADES Y CARRERAS PROFESIONALES: aprobadas, en vías de regularización, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0002-2013/UNT, de fecha 13 de febrero de 2013:

1. Facultad de Ciencias Biológicas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Ciencias Biológicas
- Carrera Profesional de Microbiología y Parasitología

2. Facultad de Ciencias Económicas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Contabilidad y Finanzas
- Carrera Profesional de Administración
- Carrera Profesional de Economía

3. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Física
- Carrera Profesional de Matemática
- Carrera Profesional de Informática
- Carrera Profesional de Estadística

4. Facultad de Medicina, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Medicina
- Carrera Profesional de Estomatología

5. Facultad de Ciencias Sociales, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Arqueología
- Carrera Profesional de Antropología
- Carrera Profesional de Turismo
- Carrera Profesional de Historia

6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- Carrera Profesional de Ciencias Políticas y Gobernabilidad

7. Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Educación Inicial
- Carrera Profesional de Educación Primaria
- Carrera Profesional de Educación Técnica
- Carrera Profesional de Educación Secundaria, mención en: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; Lengua y Literatura; Historia y Geografía; Ciencias Naturales: Física, Química y Biología; Ciencias Matemáticas; Idiomas: Inglés-Francés o Inglés - Alemán.
- Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación

8. Facultad de Farmacia y Bioquímica, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica

9. Facultad de Ingeniería, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica
- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas
- Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica
- Carrera Profesional de Ingeniería Civil
- Carrera Profesional de Arquitectura y Urbanismo
- Carrera Profesional de Ingeniería Mecatrónica

10. Facultad de Ingeniería Química, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Ingeniería Química

11. Facultad de Enfermería, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Enfermería

II. PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, aprobados por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0003-2013/UNT, de fecha 19 de abril de 2013:

1. Facultad de Medicina, con las siguientes segundas especialidades:

- Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales
- Neumología
- Psiquiatría
- Cirugía General
- Cirugía Oncológica
- Ginecología Obstétrica
- Otorrinolaringología
- Medicina Oncológica
- Medicina Intensiva
- Neurocirugía
- Endodoncia y Careología
- Odontopediatría
- Ortodoncia
- Ortopedia Maxilar
- Periodoncia
- Rehabilitación Oral

2. Facultad de Enfermería, con las siguientes segundas especialidades:

- Cuidados Intensivos - Adulto
- Cuidados Intensivos -Pediatría
- Cuidados Intensivos - Neonatología
- Centro Quirúrgico

- Emergencia y Desastres

Que la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Nacional de Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos descritos en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución, en vía de regularización, en la cual se declare que la Universidad Nacional de Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con la normativa referida en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos que se han citados en el segundo considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización por la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional de Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades que imparten; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

1. Facultad de Ciencias Biológicas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Ciencias Biológicas
- Carrera Profesional de Microbiología y Parasitología

2. Facultad de Ciencias Económicas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Contabilidad y Finanzas
- Carrera Profesional de Administración
- Carrera Profesional de Economía

3. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Física
- Carrera Profesional de Matemática
- Carrera Profesional de Informática
- Carrera Profesional de Estadística

4. Facultad de Medicina, con las siguientes carreras profesionales y segundas especialidades:

- Carrera Profesional de Medicina
- Carrera Profesional de Estomatología
- Segunda Especialidad en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales
- Segunda Especialidad en Neumología
- Segunda Especialidad en Psiquiatría
- Segunda Especialidad en Cirugía General
- Segunda Especialidad en Cirugía Oncológica
- Segunda Especialidad en Ginecología Obstétrica
- Segunda Especialidad en Otorrinolaringología
- Segunda Especialidad en Medicina Oncológica
- Segunda Especialidad en Medicina Intensiva
- Segunda Especialidad en Neurocirugía
- Segunda Especialidad en Endodoncia y Careología
- Segunda Especialidad en Odontopediatría
- Segunda Especialidad en Ortodoncia
- Segunda Especialidad en Ortopedia Maxilar
- Segunda Especialidad en Periodoncia
- Segunda Especialidad en Rehabilitación Oral

5. Facultad de Ciencias Sociales, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Arqueología
- Carrera Profesional de Antropología
- Carrera Profesional de Turismo
- Carrera Profesional de Historia

6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- Carrera Profesional de Ciencias Políticas y Gobernabilidad

7. Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Educación Inicial
 - Carrera Profesional de Educación Primaria
 - Carrera Profesional de Educación Técnica
 - Carrera Profesional de Educación Secundaria,
- mención en:
- Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - Lengua y Literatura
 - Historia y Geografía
 - Ciencias Naturales: Física, Química y Biología
 - Ciencias Matemáticas
 - Idiomas: Inglés-Francés o Inglés - Alemán.
 - Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación

8. Facultad de Farmacia y Bioquímica, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica

9. Facultad de Ingeniería, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica
- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas
- Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica
- Carrera Profesional de Ingeniería Civil
- Carrera Profesional de Arquitectura y Urbanismo
- Carrera Profesional de Ingeniería Mecatrónica

10. Facultad de Ingeniería Química, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Ingeniería Química

11. Facultad de Enfermería, con las siguientes carreras profesionales y segundas especialidades:

- Carrera Profesional de Enfermería
- Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos - Adulto
- Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos - Pediatría
- Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos - Neonatología
- Segunda Especialidad en Centro Quirúrgico
- Segunda Especialidad en Emergencia y Desastres

Artículo 2º.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la Asamblea Nacional
 de Rectores

1006983-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Celendín, del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 301-2013-PCNM

Lima, 21 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Robert Gregorio Alvarado Trujillo, Juez de Paz Letrado de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, interviniendo como ponente el señor consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 477-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, el magistrado fue nombrado Juez de Paz Letrado de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 28 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 28 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 21 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: con relación al **rubro conducta**, i) Antecedentes disciplinarios, registra dos medidas disciplinarias siendo las siguientes: un apercibimiento relacionado a la deficiente tramitación de una causa, por haber ordenado el sobreseimiento en base a un acta de inspección judicial que no tenía valor debido a que no se encontraba suscrita por el magistrado; y, una amonestación referente a la demora en la tramitación de una causa, por emitir una resolución con cinco meses de retraso. Durante la entrevista, al tratar sobre la primera medida disciplinaria impuesta, el magistrado señaló que omitió suscribir el acta de inspección judicial, reconociendo de modo expreso la negligencia de su comportamiento como director del proceso. También se le solicitó al magistrado precisar en qué consistían los cinco procesos disciplinarios que se encontraban en trámite, a fin de conocer los hechos que se le atribuían; así como, la explicación o absolución que el magistrado pudiese brindar;

El magistrado indicó que uno de los procesos que figura en trámite, fue instaurado debido a que no se presentó en su despacho durante tres días; pues consideró, que se le concedería su solicitud de licencia a cuenta de vacaciones adelantadas, la cual le fue denegada por la Presidencia de la Corte de su localidad. Esta conducta solo refleja el irresponsable proceder del magistrado, quien asumió la aceptación de su solicitud sin contar con la aprobación oficial del caso;

En cuanto a los demás procedimientos en trámite, precisó que uno de ellos fue por retardo en resolver y otro por omitir controlar a su personal. Durante la entrevista se le preguntó si consideraba que su conducta era recurrentemente negligente, a lo que el magistrado respondió de modo expreso que definitivamente era así. Esto evidencia, un grado de insensibilidad e inconsciencia sobre la importancia de su labor como magistrado, pues

lejos de recapacitar sobre las delicadas observaciones disciplinarias que eran advertidas por el Pleno del CNM, reconoció una constante negligencia, demostrando con ello no encontrarse a la altura de las elevadas exigencias de responsabilidad del rol que ocupa en el servicio de justicia;

ii) Participación ciudadana, se han recibido tres denuncias, una de las cuales versa sobre aspectos de orden puramente jurisdiccional que no pueden ser abordados en este proceso la cual fue formulado por don Rafael Padilla Dávila;

Una segunda denuncia está relacionada con el proceso penal por Incumplimiento de Funciones instaurado por don Ernesto Mendoza Padilla, recaído en el expediente número 201-2011, Juzgado Superior Especial de Investigación Preparatoria de Cajamarca, que fue declarado improcedente por que los hechos no constituían delito. No obstante, el resultado en la sede penal, el magistrado refirió que los hechos en los que se sostuvo dicha denuncia versaban sobre la demora en resolver la causa judicial 2007-081-P, seguida contra don Dante Juan Liceti Ceruti, sobre Incumplimiento de Deberes Funcionales, proceso en el que demoró aproximadamente nueve meses, según reconoció el propio magistrado en la entrevista, para emitir sentencia desde la fecha en que se tomó instructiva, pese a que se trataba de un proceso sumario, generándose la prescripción del delito. Esta situación deja ver la desidia en el comportamiento funcional del magistrado, repercutiendo necesariamente en el resultado de la muestra tomada para evaluar su celeridad y rendimiento del rubro de idoneidad que será tratado posteriormente;

Mención especial requiere la denuncia planteada por Jose Leonidas Valencia Pinto, quien afirma actos de corrupción en los que habría incurrido el magistrado en su condición de Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al participar como ponente en el proceso seguido contra don Víctor Chilón Durand, sobre Delito contra la Libertad Sexual - Violación de menor, signado con el número de expediente judicial 130-2011. En dicho proceso, el magistrado emitió sentencia absolutoria, pronunciamiento que fue revocada por la Sala de Apelaciones, que emitió sentencia condenando al procesado a cadena perpetua, caso que será tratado con mayor detalle en los posteriores fundamentos;

iii) Asistencia y puntualidad, en cuanto a su puntualidad, registra una tardanza de veinte minutos, siendo explicada al momento de la entrevista ante el Pleno del CNM, señalando que se debió a razones de salud que pudo superar sin necesidad de asistir al médico;

La tardanza registrada no incide para descalificar al magistrado en este rubro, pues en relación a la extensión del período de evaluación, dicha tardanza no es significativa. Empero, es menester precisar que ante cualquier circunstancia que impida que el magistrado asista a su despacho puntualmente, lo adecuado es que éste comunique a las autoridades administrativas para que tomen conocimiento sobre su ausencia, debiendo para los efectos sustentar mínimamente la justificación de su inasistencia o tardanza, a fin de que se adopten las medidas del caso ante cualquier eventualidad;

En cuanto a su registro de asistencia, no se ha reportado ninguna, salvo aquella que fue informada por el propio magistrado durante su entrevista, a la que se ha hecho referencia en el rubro i) relativo a medidas disciplinarias; por la cual, se le ha instaurado un procedimiento disciplinario que se encuentra en trámite;

iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de su localidad en el año 2012, obteniendo resultados favorables;

v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

vi) Información patrimonial, el magistrado informó en sus declaraciones juradas tener tres personas a su cargo; sin embargo, en el formato de datos omitió consignar las personas dependiente. Al ser interrogado en la entrevista, precisó que las tres personas serían su padre, su madre y una hermana mayor de edad que es casada, a quienes acude voluntariamente con una suma en conjunto de S/. 800.00 nuevos soles. Empero, esta respuesta no explica la omisión advertida en el formato de datos presentado ante

el CNM, revelando poca claridad sobre la discrepancia advertida;

El magistrado ha declarado contar con ahorros sin custodia financiera en el año 2010 por la suma de S/. 20,300.00 nuevos soles. Asimismo, señaló en su entrevista que dicha custodia obedece a una costumbre familiar. Si bien esta declaración antecede al precedente administrativo de observancia obligatoria emitido por el CNM, mediante el cual se exhorta a los magistrados a evitar esta circunstancia en aras de la transparencia a través de la Resolución 513-20-PCNM, de 25 de agosto de 2011, no obsta para precisar que no es una circunstancia ideal, pues al ser un dinero que se encuentra fuera del sistema financiero, se aleja de igual modo de un control certero o contrastable, siendo la única fuente de control la afirmación del magistrado, quien por la elevada investidura del cargo que desempeña debe generar confianza frente a la ciudadanía en cuanto al manejo de su situación financiera, lo que no sólo se logra siendo honesto, sino también, pareciéndolo, por lo que resulta indispensable que procure demostrar la transparencia de todos sus actos. En cuanto a la declaración jurada del año 2012, el magistrado también reportó ahorros fuera del sistema financiero por la suma de S/. 1,815.60 nuevos soles, monto que no excede los parámetros de razonabilidad, por lo que no merece mayor acotación;

En los años 2009 y 2010, el magistrado declaró como ingresos sin custodia bancaria o financiera la suma de S/. 39,000.0 nuevos soles, monto que correspondería a créditos que tenían pendientes con dos de sus hermanos don Román Alvarado Trujillo y doña Judith Alvarado Trujillo y un amigo don Luis de la Cruz, quienes de acuerdo a lo señalado en la entrevista rendida por el magistrado cancelaron dicho préstamo. De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, toda persona que entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos, sea cual fuera el monto del contrato, deberá utilizar los medios de pago que brindan las empresas del sistema financiero, no pudiendo justificar el incremento o reducción de su patrimonio si el mutuo dinerario no se encuentra acreditado con ningún medio de pago. En el caso del magistrado, los contratos dinerarios que dice haber realizado con sus familiares y un amigo, han sido ejecutados omitiendo la utilización de los medios de pago establecidos por ley, situación que además de restar la transparencia y claridad de su comportamiento en este aspecto, debe ser comunicado a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones para el esclarecimiento del caso;

En el formato de datos, el magistrado declaró ser titular de cinco inmuebles, dos de los cuales informa que en realidad pertenecen a su hermano Román Alvarado Trujillo, pese a que se encuentran inscritos a su nombre. Durante la entrevista, el magistrado explicó que en el año 1995 su hermano Román Alvarado contrajo matrimonio, y que los mencionados inmuebles fueron adquiridos por éste en los años 1999 y 2001, siendo inscritos a nombre del magistrado por razones de confianza y seguridad. Incluso, refirió el magistrado, en uno de dichos inmuebles se encuentra operando una botica que según alega es también de su hermano Román Alvarado;

Lo acotado por el magistrado, solo deja claras evidencias de un comportamiento altamente reprochable, pues sugeriría el ocultamiento del patrimonio de su hermano ante la sociedad conyugal que conformaba, participando conscientemente el magistrado para crear un falso escenario jurídico con el fin de engañar a terceros y eludir las implicancias legales que el sinceramiento de la condición patrimonial de su hermano acarrearía;

Este comportamiento da claras muestras de la falta absoluta de ética del magistrado, quien como magistrado debe caracterizarse por tener y conservar una trayectoria personal intachable. Esta circunstancia, también deberá ser puesta a conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, pues la declaración del evaluado representa la falsedad de sus declaraciones juradas, situación que además repercute en las implicancias legales y tributarias propias del uso y disfrute de dichos inmuebles, aspecto que debe ser esclarecido ante las autoridades correspondientes;

vii) Tributos municipales, registra una deuda por Impuesto Predial del año 2012 ascendente a S/. 1,099.99 nuevos soles, precisando el magistrado que dicho

impuesto corresponde a uno de los inmuebles que, si bien está inscrito a su nombre, es en realidad de su hermano Román Alvarado Trujillo;

Esta alegación refleja cierto desinterés por parte del magistrado, quien lejos de reconocer las implicancias legales que recae sobre él como titular del inmueble, pretende escudar dicho incumplimiento tributario en su supuesta calidad de testaferro, condición que en sí misma es altamente censurable; y, se aleja desde todo punto de vista del perfil que un magistrado debe tener y conservar;

Quinto: con relación al **rubro idoneidad**, debemos señalar **i)** Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones/dictámenes. Del análisis de la muestra recabada, el magistrado obtuvo un puntaje promedio de 1.58 sobre un máximo de 2 puntos, revelando un nivel adecuado en la motivación de sus decisiones. **ii)** Calidad en gestión de procesos, el análisis de los diversos indicadores apreciados en el proceso de evaluación, permite inferir que el nivel de dirección y organización de los procesos a cargo del magistrado es apropiado, obteniendo un puntaje promedio de 1.57 sobre un máximo de 1.75 puntos; **iii)** Celeridad y rendimiento, la evaluación de los diversos elementos que fluyen del proceso permite inferir que el nivel de producción y celeridad en el manejo de los expedientes es adecuado. **iv)** Organización de trabajo, los informes correspondientes al período de evaluación sobre el desarrollo del trabajo, se observa que cuenta con un aprovechamiento de los recursos humanos y logísticos para mejorar la calidad de servicio a los litigantes, han sido calificados como buenos, salvo el que corresponde a la gestión del año 2012, que no pudo ser calificado por haber sido presentado extemporáneamente;

Al respecto, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78º y 79º de la Ley de Carrera Judicial, concordante con el artículo 26º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, los jueces y fiscales deben cumplir con presentar los informes sobre organización de trabajo cada primer mes del año, verificándose así el incumplimiento del magistrado de este deber funcional;

v) Desarrollo Profesional, el magistrado ha llevado diversos cursos de capacitación durante el periodo de evaluación;

Sexto: El análisis de los diversos parámetros de los rubros de idoneidad y conducta, permiten identificar una serie de aspectos tanto positivos como negativos, por lo que resulta necesario establecer si los méritos del magistrado son suficientes para motivar la renovación de confianza puesta en él para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional, o si las deficiencias advertidas son de tal trascendencia que motivarían razonable y objetivamente la no renovación de confianza;

En cuanto a los aspectos positivos determinados en el proceso de evaluación del magistrado, aparecen en el rubro conducta: cinco documentos de apoyo y siete reconocimientos; la aprobación en el referendo del Colegio de Abogados de su localidad; la ausencia de antecedentes penales, judiciales o policiales. En lo que concierne al rubro de idoneidad: ha obtenido resultados aprobatorios en la muestra para calificar la calidad de decisiones, celeridad y rendimiento y gestión de procesos; los informes de organización presentados han sido calificados como buenos; en cuanto a su capacitación ha acreditado la asistencia a cursos académicos;

Con relación a los aspectos negativos, se han determinado en el rubro de conducta del magistrado: dos medidas disciplinarias; tres cuestionamientos en participación ciudadana una de las cuales merece una mención aparte como es el caso Chilón, la cual será tratada más adelante; una tardanza y una inasistencia informada por el propio magistrado en el acto de su entrevista; falta de veracidad, transparencia y consistencia en sus declaraciones juradas de ingresos y patrimonio que deberán ser puestas a conocimiento de autoridad competente para la respectiva investigación; incumplimiento de sus obligaciones tributarias con la autoridad municipal;

En cuanto a los aspectos negativos del rubro idoneidad del magistrado, se han identificado algunas deficiencias: en cuanto a la calidad de sus decisiones, uno de los casos materia de denuncia de participación ciudadana sobre el caso Chilón, que será tratado en posteriores líneas,

revela serias deficiencias de motivación, relativizando los resultados obtenidos de la muestra tomada para calificar este rubro; en cuanto a celeridad y rendimiento, el resultado de la muestra también se relativiza, pues uno de los apercibimientos impuestos al magistrado se suscitó por la demora para resolver una causa judicial, originando la prescripción del delito; incurrió en omisión al no presentar oportunamente el informe de organización del trabajo del año 2012, evidenciando el incumplimiento de sus deberes administrativos; y, reveló en la entrevista deficiencias de capacitación al abordar el desarrollo de conceptos teóricos de orden jurídico que no pudo absolver satisfactoriamente;

Portanto, debe considerarse el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos a los rubros de conducta e idoneidad, pilares del proceso de evaluación y ratificación, pues la sociedad exige un elevado estándar de comportamiento, capacidad y aptitud de los magistrados, que debe reflejar honestidad, prudencia y moderación en su vida cotidiana y funcional; así también, el magistrado debe demostrar un gran alto nivel de eficiencia, eficacia y aptitud, debiendo cumplir sus labores con absoluta objetividad, ponderación e imparcialidad, las que se traducen en una esmerada motivación, especialmente en casos de mayor relevancia jurídica y social, sea por la complejidad de la materia o por el impacto y trascendencia de la resolución en la comunidad jurídica y en el sentir ciudadano, cuando se trata de bienes jurídicos y temáticas especialmente sensibles.

En particular, la conducta que un magistrado debe tener y conservar resulta de importancia vital; por cuanto, el estándar de comportamiento no puede ser flexibilizado al extremo de ser complaciente o permisivo respecto de situaciones que menoscaban la confiabilidad y, por tanto, la legitimidad de la institución, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional a nombre de la Nación;

En el caso concreto, un especial referente a ser considerado es el relacionado al caso Chilón Durand, en el que el magistrado participó como ponente de la sentencia absolutoria que fue revocada por la Sala de Apelaciones, que condenó al procesado a cadena perpetua por el delito de violación sexual de menor;

Al respecto, debe destacarse que el proceso de evaluación y ratificación busca verificar que el magistrado reúna las condiciones propias del elevado estándar de conducta y comportamiento propios del cargo, reflejando honestidad, prudencia, moderación y reflexión tanto en los actos de su vida cotidiana como también en el ejercicio de su función jurisdiccional;

En particular, se exige a todo magistrado una gran capacidad de resolución de las causas bajo su dirección, en las que deben primar la objetividad, ponderación e imparcialidad, aspectos que se materializan a través de una prolija motivación; en particular, en casos de mayor relevancia jurídica y social, sea por la complejidad de la materia a resolver como también por el impacto y trascendencia de la resolución en la comunidad jurídica y en el sentir ciudadano, en especial cuando versen sobre bienes jurídicos y temáticas particularmente sensibles, como el caso que ocupa el presente comentario, en el que se discutía sobre la responsabilidad penal que correspondía al procesado a quien se le imputó el delito de violación sexual de su mejor hija;

Los motivos por los cuales la Sala de Apelaciones revocó la decisión emitida por el magistrado, reflejan una serie de errores de apreciación en el razonamiento judicial del magistrado, respecto a temas que fueron básicos y trascendentes en el caso. Así, la Sala de Apelaciones advirtió como primer error el análisis sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva en la declaración de la agraviada, la cual se basó equivocadamente en la versión de terceras personas, debiendo sólo haberse centrado en la declaración de la menor. Incluso, la Sala de Apelaciones advirtió una inconsistencia por parte del magistrado, quien en la sentencia revocada señaló que no existía ningún móvil subjetivo para que la versión de la menor agraviada no sea imparcial, para luego concluir lo contrario basado en versiones de terceros;

Sobre dicho aspecto, la Sala de Apelaciones observó un segundo error, consistente en la apreciación lógica del magistrado sobre la versión de los testigos que lo llevaron a concluir que la versión de la menor no era verosímil. Los testigos afirmaron que la madre de la menor había

solicitado una casa y que ésta misma había comentado que el autor del delito era otra persona, afirmaciones que revelarían un interés económico de la madre de la menor o el comentario que ésta hizo, pero no que la versión de la menor sea falsa;

Otro error observado por la Sala de Apelaciones, en el que incurrió el magistrado al emitir la sentencia versa sobre la apreciación de la versión de la menor agraviada, la cual calificó como inverosímil e incoherente con la versión que brindó ante el psicólogo que la evaluó. El error versó sobre un deficiente análisis y contraste de la versión de la menor agraviada, con el resultado de los exámenes médicos, todo lo cual resultaba objetivamente coherente, descartándose la conclusión a la cual arribó el magistrado en su sentencia;

Tampoco es cierto, de acuerdo a la Sala de Apelaciones, que no existían mayores elementos periféricos que corroboren la versión de la agraviada, aclarando y precisando la Sala de Apelaciones todos los elementos periféricos que obraban en el proceso y que el magistrado pudo advertir y debió considerar en su oportunidad;

Luego de dichas observaciones, la Sala de Apelaciones concluyó que la sentencia emitida por el magistrado contenía *"un relato fáctico que ha asumido como hecho probado a partir de manifiestos errores y de modo radicalmente inexacto"*, permitiendo a dicha Sala *"fiscalizarlos pues se refieren a aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba y ajenos a la percepción sensorial"*, concluyendo que existía *"un grave error"* en la *"apreciación de la prueba de cargo"*.

Consideramos que, no obstante los indicadores positivos, la situación advertida en el caso Chilón incide de manera sustancial en la calificación final de los rubros mencionados, a los que se agregan las demás circunstancias negativas advertidas en los diversos rubros, en los que además el magistrado ha reconocido de modo expreso y reiterado la negligencia de su proceder.

Así, cabe recordar el gran nivel de compromiso que todo magistrado debe asumir al desempeñar la función encomendada, en particular con una de sus obligaciones constitucionales de mayor trascendencia como es el deber de motivación de sus decisiones. La seria y cabal motivación de las decisiones de la autoridad judicial es la mejor evidencia de su adecuado nivel de calidad al impartir justicia, así como de la total imparcialidad de sus decisiones, aspectos que salvaguardan la confianza que el Estado y la ciudadanía ha depositado en él al encargarle la labor de juez;

Además, la debida motivación ejerce un rol importante en el sistema de justicia, pues a través de ella se protege y garantiza el derecho fundamental de todo justiciable a recibir una respuesta adecuada a las controversias discutidas en sede judicial, constituyendo un instrumento de protección efectiva de los derechos y bienes jurídicos involucrados, permitiendo vislumbrar el compromiso del magistrado con el valor justicia, su conocimiento del derecho aplicable y su capacidad de aplicar el esencial principio de interdicción de la arbitrariedad;

Una deficiente motivación orientada a camuflar una respuesta parcializada, atenta contra los derechos fundamentales de los justiciables y en general de los integrantes de toda la comunidad, que merecen contar con magistrados que fortalezcan el sistema de impartición de justicia antes que minarlo con decisiones cuestionables, como consideramos que ha ocurrido en el presente caso;

Este tipo de decisiones agravan el debido proceso y la tutela procesal efectiva, afectando el central objetivo del sistema de justicia que consiste en resolver las controversias generando paz social, ocasionando en contrario un impacto negativo a la colectividad en general, que ve frustradas sus expectativas de justicia para casos concretos lo que provoca una sensación de rechazo a la institución judicial o fiscal, afectando la legitimidad del sistema de impartición de justicia, que esta institución debe resguardar a través de procesos de evaluación como en el presente caso;

Otro referente que debe destacarse, es la falta de claridad y transparencia en sus declaraciones de orden patrimonial, pues se han observado una serie de inconsistencias y falsedades que han sido expresamente reconocidas por el magistrado en su entrevista. Así, declaró tener inscrita la titularidad de bienes que en realidad no le pertenecían, señalando que lo hacía para ocultar la situación patrimonial de un familiar, lo que,

lejos de esclarecer, evidencia un proceder severamente reprochable, más aún cuando su versión no ha sido documentalmente respaldada, pues bien podría conjeturarse que el magistrado pretende esconder los beneficios que el uso y disfrute de dichos inmuebles le otorgarían, pues ha informado que uno de ellos está destinado para uso comercial, pues allí opera una de las dieciséis boticas que son de propiedad de su hermano. En todo caso, esta situación deberá ser esclarecida ante las autoridades pertinentes.

Así también, en cuanto sus declaraciones patrimoniales, se ha advertido el incumplimiento de los deberes legales del magistrado con relación a un supuesto mutuo que otorgó y le fue cancelado, todo lo cual ocurrió fuera del sistema financiero, omitiendo utilizar los medios de pago que la ley exige. Esta circunstancia ensombrece la claridad de sus declaraciones juradas de ingresos y patrimonio, que igualmente deberán ser investigadas por la autoridad competente;

Además, el abierto reconocimiento que el magistrado realizó durante la entrevista el incumplimiento de los deberes legales del magistrado con relación a un supuesto mutuo que otorgó y le fue cancelado, todo lo cual ocurrió fuera del sistema financiero, omitiendo utilizar los medios de pago que la ley exige. Esta circunstancia ensombrece la claridad de sus declaraciones juradas de ingresos y patrimonio, que igualmente deberán ser investigadas por la autoridad competente;

El conjunto de deficiencias advertidas en el desempeño del magistrado, descartan la posibilidad de renovar la confianza, pues lo contrario implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto; en el sentido, de que una institución tutelar encargada de la correcta impartición de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en los magistrados;

En consecuencia, el análisis y ponderación del conjunto de situaciones positivas y negativas anteriormente descritas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que en el presente caso debe primar y privilegiarse el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficiente y oportunamente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todo los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico y con absoluta imparcialidad, en forma tal que no se ponga en tela de juicio su conducta ni su idoneidad para el cabal ejercicio de la función jurisdiccional;

En ese orden de ideas, y atendiendo al examen global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, resultando necesario tomar la decisión de no ratificación, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia y eficacia, el cual prima sobre el derecho relativo del magistrado a continuar en el ejercicio del cargo, entre otros inherentes a su personalidad;

En este caso, por ello, la no ratificación resulta ser el medio idóneo para preservar el precitado interés de la comunidad, siendo una facultad de la cual se encuentra investido el Pleno del CNM por expreso mandato constitucional, la que se ejerce en el presente caso, por ser adecuado para los fines antes mencionados, decisión que es absolutamente proporcional, estando a los hechos ponderados en los considerandos precedentes;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el CNM, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el

art.154.2 de la Constitución Política del Perú, arts. 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, (Ley N° 26397), y art. 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 21 de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a Robert Gregorio Alvarado Trujillo; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el art. 39 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Tercero.- Remitir los actuados a la OCMA para los fines que estime convenientes en relación a las declaraciones juradas e información de orden patrimonial del magistrado.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1006936-1

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Huaylas, del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 320-2013-PCNM

Lima, 23 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Luis Alcántara Gonzales, Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 785-2005-CNM de 6 de abril de 2005, el magistrado fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 23 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo

Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Debemos señalar, que el magistrado presentó su carpeta curricular de modo extemporáneo, incumpliendo con el deber de informar dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. En tal sentido, la información presentada extemporáneamente no fue admitida, en observancia de lo dispuesto en el artículo 8º del citado Reglamento; por lo que, el proceso se llevó a cabo con la información obtenida de los Registros del Consejo así como aquella que fue remitida a pedido del CNM, debiendo además meritarse la conducta procedimental del magistrado para los efectos de la presente decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta:** Con relación a sus antecedentes disciplinarios, registra diecisiete medidas disciplinarias, una llamada de atención y siete quejas/denuncias en trámite. Entre las medidas disciplinarias impuestas figura una suspensión de treinta días por incumplir disposiciones legales, normas complementarias e internas emitidas por la Fiscalía de la Nación, emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación, no ejercer control sobre su personal y por cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo. Asimismo registra una multa del 10% sobre su haber mensual, impuesta como consecuencia de irregularidades funcionales advertidas durante una visita ordinaria, tales como omitir ejercer control sobre su personal e incumplir las disposiciones de su superior;

En lo que concierne a las amonestaciones, estas sanciones fueron impuestas por múltiples razones, entre las que destacan la injustificada dilación en la tramitación de los casos bajo su dirección Queja número 138-2008-Huaylas; haber omitido consignar múltiples causas e investigaciones en el acta de entrega de cargo en el expediente número 078-2012; ordenar la entrega de un vehículo pese a no contar con facultades para dictar medidas coercitivas de naturaleza real ni para determinar el mejor derecho de propiedad, omitir realizar la pericia técnica del caso, no emitir pronunciamiento oportuno en el expediente número 053-2011-Huaylas; omitir ordenar la pericia grafotécnica en un delito sobre falsificación de documentos, omitir el impulso procesal correspondiente expediente número 146-2009-Huaylas; falta de estudio de autos, deficiente desempeño de sus funciones como persecutor del delito y defensor de la legalidad expediente número 71-2008; omitir decidir la estrategia de investigación, omitió dejar constancia de los hechos relevantes de la investigación, tales como la ausencia de la madre y el estado de abandono de menores de edad; así como, las circunstancias del traslado de estos menores a la ciudad de Lima expediente número 158-201-Huaylas; dirigir deficientemente la investigación que corresponde a la naturaleza de una denuncia sobre violencia familiar expediente número 167-2012;

El despacho que dirige el magistrado ha sido objeto de visitas judiciales por parte de la Oficina de Control Interno, verificándose la existencia de una serie de irregulares como demora grave en la tramitación de los procesos, desorganización de los expedientes, incumplimiento de plazos, observaciones que el magistrado no cumplió con levantar oportunamente;

En cuanto a participación ciudadana, ha recibido ocho cuestionamientos que se encuentran vinculados a investigaciones seguidas ante la Oficina de Control Interno, en las que se determinó la responsabilidad del magistrado, imponiéndosele la sanción correspondiente. De otro lado, registra un documento de apoyo por parte del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Ancash. Sobre asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en tres referendums realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados favorables en dos de ellos. En cuanto al referéndum del año 2007 fue desaprobado en todos los rubros, habiendo participado un número importante de votantes, más de doscientos. Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su

patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

Quinto: Que, con relación al **rubro idoneidad,** Con relación a calidad de decisiones: se calificaron ocho resoluciones/dictámenes, documentos que fueron remitidos por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Ancash. La muestra no incluyó los dictámenes presentados por el magistrado, pues no fueron admitidas al haber sido presentados extemporáneamente. Del análisis de la muestra recabada, el magistrado obtuvo cinco calificaciones desaprobatorias siendo las siguientes: 0.7, 0.9, 1.0, 0.6 y 0.7; y, tres aprobatorias siendo las siguientes: 1.75, 1.05 y 1.86, el puntaje promedio es de 1.07 sobre un máximo de 2.0 puntos, revelando un bajo nivel en la motivación de sus decisiones. Sobre calidad en gestión de procesos, el análisis de los diversos indicadores apreciados en el proceso de evaluación, permite inferir que el nivel de dirección y organización de los procesos a cargo del magistrado no es adecuado; tal es así, que la mayoría de sanciones de las que ha sido objeto obedecen precisamente a la poca diligencia con la que ha tramitado las investigaciones fiscales, omitiendo en varios casos elaborar las estrategias necesarias para dilucidar los hechos y delimitar los ilícitos denunciados, demostrando con ello poca capacidad para desempeñar las funciones propias del cargo;

A ello se agrega el hecho que durante las visitas judiciales que el Organismo de Control realizó en el despacho del magistrado, se identificaron una serie de expedientes que no fueron físicamente ubicados en el momento de la diligencia, demostrando con ello una seria falta de organización en el despacho fiscal, labor que corresponde ser dirigida y supervisada por el magistrado, en su condición de gerente de su despacho;

Respecto a celeridad y rendimiento, del análisis de los cuadros estadísticos remitidos por el Ministerio Público han generado resultados aprobatorios en este rubro, lo que de modo alguno obsta para apreciar el resultado de las diversas visitas judiciales que la Oficina de Control ha realizado en el despacho fiscal a cargo del magistrado, en las que se han observado numerosas causas paralizadas injustificadamente, evidenciando largos periodos de retraso en la tramitación de los mismos. Por ello, contando con distintos indicadores de evaluación, este Colegio considera que el resultado obtenido de las visitas judiciales resulta mucho más objetivo en comparación con las estadísticas, pues en estos procedimientos se han individualizado las causas con largos periodos de retraso en su tramitación, relativizando el resultado que las estadísticas arrojaron;

En cuanto a organización de trabajo, los informes de los años 2010, 2011 y 2012 fueron presentados extemporáneamente; por lo que, no fueron objeto de calificación alguna. El único informe presentado correspondiente al año 2009, ha sido calificado como insuficiente, demostrando poca eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo, desaprovechando los recursos humanos y materiales de los que dispone para la mejora en la calidad del servicio a los litigantes. En cuanto a su desarrollo profesional, la Academia de la Magistratura informó sobre la participación del magistrado en un solo curso que reúne las formalidades requeridas; es decir, no cuenta con calificación, evidenciando un exiguo interés en capacitarse académicamente para actualizar y mejorar su perfil profesional a través de cursos susceptibles de evaluación y calificación;

Sexto: Que, del análisis de los diversos parámetros de los rubros de idoneidad y conducta, permiten identificar una serie de aspectos tanto positivos como negativos; por lo que, resulta necesario establecer si los méritos del magistrado son suficientes para motivar la renovación de confianza puesta en él para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional, o si las deficiencias advertidas son de tal trascendencia que motivarían razonable y objetivamente la no renovación de confianza;

En cuanto a los aspectos positivos determinados en el proceso de evaluación del magistrado, aparecen en el rubro conducta un documento de apoyo; la asistencia regular y puntual a su despacho; la aprobación de la ciudadanía en dos de tres referendos en los que participó en el Colegio de Abogados de su localidad; la ausencia de antecedentes penales, judiciales o policiales; y, la inexistencia de variación injustificada o significativa de su patrimonio. En lo que concierne al rubro de idoneidad,

ningún aspecto ha destacado meritoriamente en el proceso de evaluación en favor del magistrado;

Con relación a los aspectos negativos, se han determinado en el rubro conducta del magistrado diecisiete medidas disciplinarias, entre las cuales figuran una suspensión y una multa, sanciones cuyo rigor revela la gravedad de las irregularidades disciplinarias cometidas por el magistrado; además, ha sido cuestionado por la ciudadanía a través de ocho denuncias; siguiendo esta misma línea de desaprobación, obtuvo resultados desfavorables en todos los rubros en uno de los referendos del Colegio de Abogados de su localidad;

Con respecto al rubro idoneidad, se infiere un deficiente desempeño del magistrado en todos los aspectos, la calidad de sus decisiones obtuvo en general calificaciones deficientes, denotando un grave desinterés por cumplir con motivar sus decisiones, pese a la relevancia constitucional de este deber para los magistrados; la calificación en la gestión de procesos, celeridad y rendimiento, fue igualmente deficiente, como ocurrió también con la organización del trabajo, evidenciando un generalizado desinterés por el adecuado desempeño de su función; y, siguiendo esta misma línea de descuido, no acreditó haber desarrollado cursos académicos para mejorar y actualizar su perfil profesional, pese a los años en los que ha desempeñado la función fiscal;

Por tanto, debe considerarse el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos a los rubros de conducta e idoneidad, pilares del proceso de evaluación integral y ratificación, pues la sociedad exige un elevado estándar de comportamiento, capacidad y aptitud de los magistrados, que debe reflejar honestidad, prudencia y moderación en su vida cotidiana y funcional; así también, el magistrado debe demostrar un gran alto nivel de eficiencia, eficacia y aptitud, debiendo cumplir sus labores con absoluta objetividad, ponderación e imparcialidad, las que se traducen en una esmerada motivación, especialmente en casos de mayor relevancia jurídica y social, sea por la complejidad de la materia o por el impacto y trascendencia de la resolución en la comunidad jurídica y en el sentir ciudadano, cuando se trata de bienes jurídicos y temáticas especialmente sensibles;

En particular la conducta que un magistrado debe tener y conservar resulta de importancia vital; por cuanto, el estándar de comportamiento no puede ser relativo, dado que implicaría ser complaciente o permisivo respecto de situaciones que menoscaban la confiabilidad y, por tanto, la legitimidad de la institución fiscal, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional a nombre de la Nación;

En el caso concreto, se aprecia que el magistrado registra un total de diecisiete medidas disciplinarias, compuestas por numerosas amonestaciones, incluyendo una multa y una suspensión de treinta días. Este cúmulo de sanciones debe ser considerado de modo conjunto con los demás factores a evaluar, constituyendo un referente a tener en cuenta para los efectos de analizar si se debe o no ratificar la confianza al magistrado;

Otro referente a ser considerado es el resultado en uno de los referendums realizados en el Colegio de Abogados de su localidad en el año 2007, en el que se registraron más de doscientos votantes, número que permite contar con una visión objetiva y razonable sobre la apreciación que los litigantes tienen de la labor del magistrado. El resultado en todos los rubros motivación, celeridad, trato amable y honestidad fue desaprobatoria, lo que refleja una percepción negativa sobre su desempeño;

En cuanto a la idoneidad en la labor del magistrado, debe incidirse en la importancia de su labor, pues como Fiscal goza de una serie de atribuciones constitucionales prescritas en el artículo 159° Constitución Política del Perú; que a la vez, constituyen deberes de ineludible observancia propios de la función; tales como, promover las acciones judiciales necesarias en defensa de la legalidad y el interés público, conducir diligentemente la investigación del delito, ejercer la acción penal, etc. Estas labores además no pueden distenderse en el tiempo, ya que denotaría cierta insensibilidad o negligencia, pues deben ser ejercidas en tiempos razonables en beneficio del ejercicio adecuado de la función;

Al respecto, diversas variables indican que el desempeño del magistrado no reviste la idoneidad necesaria para ejercer el cargo. Así, en cuanto a la motivación de sus decisiones, ésta ha merecido en su

mayoría calificaciones desaprobatorias, que no alcanzan un mínimo nivel de aceptación, revelando con ello poca capacidad para fundamentar las razones de sus decisiones, o la ausencia de motivos para adoptar ciertos criterios. Este indicador también estuvo presente como razón para que se le impusieran algunas de las sanciones que obran en el rubro de medidas disciplinarias. Es necesario recordar que la motivación de las decisiones jurisdiccionales es el único medio por el cual los destinatarios de dicha decisiones pueden conocer las razones que llevaron a la autoridad a decidir por tal o cual criterio; por lo que, su ausencia revela un comportamiento ciertamente arbitrario, que de modo alguno puede ser tolerado en nuestra sistema judicial o fiscal. Por ello, la debida motivación es una garantía de la protección efectiva de los derechos y bienes jurídicos involucrados; por lo que, su preservación es indispensable;

Similar deficiencia se observa en la gestión de procesos, celeridad y rendimiento, aspectos que revelan un serio desinterés del magistrado, siendo que varias de las sanciones impuestas obedecen precisamente a la falta de diligencia con la que dicho magistrado se ha desempeñado al dirigir los procesos, o emitir las decisiones que le corresponden en plazos razonables, repercutiendo en la eficiencia con la que debe ser desempeñada la función. Resulta también importante advertir sobre las constancias dejadas por el Órgano de Control durante las visitas judiciales realizadas en el despacho fiscal del magistrado, dejando nota de varias denuncias y causas que físicamente no fueron ubicadas, pese a las indagaciones realizadas en el momento de la diligencia, revelando una seria y reprochable falta de orden y organización, siendo para el caso relevante destacar la omisión del magistrado al no presentar los informes anuales de organización de trabajo. Estas circunstancias, permiten advertir la ausencia de prácticas eficientes y eficaces, acordes a la función que desempeña, lo que de modo ineludible impacta en los justiciables, quienes anhelan y merecen una administración de justicia competente;

El escenario descrito además se condice con el exiguo nivel de capacitación y actualización del magistrado, quien sólo registra un curso con los parámetros que la norma exige para ser calificado en este rubro, circunstancia que revela una total desidia y despreocupación en mejorar su perfil profesional y con ello obtener las herramientas necesarias para una correcta y adecuada administración de justicia. Ante el surgimiento de conflictos o controversias propios del comportamiento y dinámica social, la ciudadanía reclama la intervención de las autoridades jurisdiccionales, quienes deben encontrarse preparados académicamente para adoptar decisiones adecuadas, por lo que resulta especialmente relevante que todo magistrado se capacite permanentemente, a fin de conocer las corrientes doctrinales y jurisprudenciales que le permitan adquirir las técnicas y herramientas necesarias para desarrollar las labores propias de la función eficaz y eficientemente;

El conjunto de deficiencias advertidas en el desempeño del magistrado, descartan la posibilidad de renovar la confianza, pues lo contrario implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto; en el sentido, de que una institución tutelar encargada de la correcta impartición de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en los magistrados;

En consecuencia, el análisis y ponderación del conjunto de situaciones positivas y negativas anteriormente descritas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que en el presente caso debe primar y privilegiarse el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficiente y oportunamente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todo los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico y con absoluta imparcialidad, en forma tal que no se ponga en tela de juicio su conducta ni su idoneidad para el cabal ejercicio de la función jurisdiccional.

En ese orden de ideas, y atendiendo al examen global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se

puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, resultando necesario tomar la decisión de no ratificación, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia y eficacia, el cual prima sobre el derecho relativo del magistrado a continuar en el ejercicio del cargo, entre otros inherentes a su personalidad.

Por ello, la no ratificación resulta ser el medio idóneo para preservar el precitado interés de la comunidad, siendo una facultad de la cual se encuentra investido el Pleno del CNM por expreso mandato constitucional, la que se ejercita en el presente caso, por ser adecuado para los fines antes mencionados.

Séptimo: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el CNM, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 23 de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a Jorge Luis Alcántara Gonzales; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1006936-3

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 301-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 428-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 12 de agosto de 2013, por don Robert Gregorio Alvarado Trujillo, contra la Resolución N° 301-2013-PCNM, de 21 de mayo de 2013, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo

de Juez de Paz Letrado de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, del recurso extraordinario presentado por el recurrente, fluye en términos generales que la decisión impugnada debe anularse por una supuesta afectación al principio del debido proceso, alegación que sustenta en las siguientes afirmaciones:

1. No se han determinado los valores porcentuales de las calificaciones para evaluar su rendimiento en el ejercicio del cargo.

2. No ha existido pronunciamiento expreso sobre su pedido de recalificación de las notas asignadas a las resoluciones presentadas.

3. No se ha considerado el resultado de su examen psicológico.

4. Los dos apercibimientos que registra en su legajo se encuentran rehabilitados, razón por la cual no debieron ser considerados para adoptar la decisión de no renovar la confianza.

5. No existe sustento legal para calificar negativamente las tres inasistencias que se han registrado, las discrepancias de la información brindada en cuanto al número de personas a su cargo, o contar con dinero fuera del sistema financiero.

6. Es falso que en la entrevista realizada por el Pleno del CNM haya reconocido la negligencia de su conducta.

7. En cuanto a la exigencia de medios de pago, el uso de los mismos no es necesario cuando el monto no supera los tres mil quinientos nuevos soles.

8. Los inmuebles que aparecían registrados como propiedad de recurrente, en realidad pertenecen a su hermano; tal es así, que ha celebrado un contrato de cesión de derechos en agosto de 2013.

9. La botica que operaba en uno de los inmuebles que aparecía registrado a su nombre, en realidad era de su hermano, pues así fue constituida, siendo que además no se perjudica a terceros con ello.

10. En cuanto al caso Chilón, se ha considerado la sentencia de vista que revocó la emitida por el evaluado, encontrándose a la fecha en casación.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido;

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el CNM ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Que, con relación a las observaciones contenidas en los puntos 1 al 3, éstas deben ser desestimadas, pues forman parte de los elementos o indicadores que de modo conjunto fueron analizados por el Pleno para adoptar la decisión emitida; toda vez, que fueron incluidos o agregados en su expediente administrativo;

Cuarto.- Que, en cuanto a la observación contenida en el ítem 4, ésta debe ser descartada, debido a que la rehabilitación de las medidas disciplinarias no es una condición para ser excluidas como referentes de la conducta del magistrado durante el ejercicio del cargo; tal como, lo establece de modo expreso el artículo 61 de la Ley de Carrera Judicial;

Prescindir de las medidas rehabilitadas importaría un

despropósito del proceso de evaluación, pues sólo se podría apreciar la conducta o desempeño del magistrado en el último año de su ejercicio en la función, dado que las medidas disciplinarias se rehabilitan al año de su imposición, sesgándose irracionalmente el periodo de evaluación;

Cabe señalar, que tales sanciones constituyeron solo uno de los varios referentes que motivaron la decisión del Pleno de no renovar la confianza al recurrente en el ejercicio del cargo;

Quinto.- Que, las observaciones referidas en los puntos 5 a 10 deben ser desestimadas, pues contienen las mismas alegaciones o explicaciones brindadas por el magistrado durante el acto de entrevista realizada ante el Pleno del CNM, las cuales fueron poco sólidas, pues no rebatieron de modo objetivo y contundente la información que aparecía en la documentación del expediente administrativo de evaluación;

En los ítems señalados, el recurrente expone por escrito, iguales alegaciones a las brindadas oralmente durante la entrevista, las cuales fueron consideradas por el Pleno del CNM en la sesión llevada en aquella fecha, generando finalmente la decisión de no renovar la confianza al recurrente;

En consecuencia, la absolución de cada una de estas alegaciones generaría en esencia una duplicación de las razones y motivos ya expuestos por el Pleno del CNM en la resolución cuestionada, no siendo éste el propósito del recurso presentado, por lo que –en todo caso– este colegiado se remite a las razones detalladas extensamente en la resolución cuestionada;

Sexto.- Que, por lo anteriormente expuesto, consideramos que lo que realmente ocurre en el presente caso, es que el recurrente, como es natural, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos especialmente considerados por el Pleno del CNM, no constituyen un demérito significativo que puedan motivar su no ratificación;

Vale decir, el recurso extraordinario revela que estamos ante un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la calificación y conclusiones que derivan del análisis practicado a la información recabada, situación esta que, en sí misma, no constituye una afectación del debido proceso formal ni material;

En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, afectando el principio de interdicción de la arbitrariedad¹, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Maezono Yamashita; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Robert Gregorio Alvarado Trujillo, contra la Resolución N° 301-2013-PCNM, de 21 de mayo de 2013, que no lo ratificó en el cargo de Juez de Paz Letrado de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con

el artículo 48 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

¹ En su STS 0090-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional, en relación al principio de interdicción de la arbitrariedad, en su considerando 12 ha señalado lo siguiente:

"El concepto de arbitrario apareja tres acepciones igualmente proscritas por el derecho: a) lo arbitrario entendido como decisión caprichosa, vaga e infundada desde la perspectiva jurídica; b) lo arbitrario entendido como aquella decisión despótica, tiránica y carente de toda fuente de legitimidad; y c) lo arbitrario entendido como contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

De allí que desde el principio del Estado de Derecho, surgiese el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual tiene un doble significado:

a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.

b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo.

En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad".

1006936-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra Res. N° 320-2013-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 487-2013-PCNM

Lima, 26 de agosto de 2013.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 1 de agosto de 2013, por don Jorge Luis Alcántara Gonzáles, contra la Resolución N° 320-2013-PCNM, de 23 de mayo de 2013, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, del recurso extraordinario presentado por el recurrente contra la Resolución N° 320-2013-PCNM, de 23 de mayo de 2013, fluye en términos generales que la decisión impugnada debe anularse por una supuesta afectación a los principios de legalidad y el debido proceso, alegación que sustenta en las siguientes afirmaciones:

1. Las sanciones que le han sido impuestas no son por corrupción. Éstas fueron el resultado de actos de amedrentamiento realizados por abogados litigantes.

2. La suspensión de treinta días que registra como medida disciplinaria, le fue impuesta también por la animadversión de las autoridades de la Corte de Huaraz.

3. La multa registrada en su legajo, corresponde a una medida que le fue impuesta sin considerar los parámetros propios del procedimiento administrativo.

4. Los documentos que la Presidencia de la Corte le requirió para llevar a cabo el proceso de ratificación, fueron gestionados oportunamente para su remisión al CNM; por lo que, no se puede considerar que su conducta no es idónea, pues ello representaría una contradicción con los resultados de las evaluaciones psicológica y psiquiátrica.

5. Entre las amonestaciones que le han sido impuestas, destaca la dilación en la tramitación de los procesos a su cargo, debiendo verificarse el contexto de los casos concretos; para lo cual, requiere que el CNM solicite la información que aparece en los expedientes judiciales, o solicite los respectivos antecedentes a la Defensoría del Ministerio de la Mujer de Huaraz.

6. Las observaciones que la Oficina de Control realizó durante diversas visitas, no fueron levantadas debido a la falta de personal y la poca experiencia o capacitación del mismo.

7. No se han advertido deficiencias o irregularidades en varios aspectos evaluados, pese a lo cual no se le ha ratificado.

8. Se ha concluido que no cuenta con la suficiente capacidad para desempeñar el cargo, lo que resulta contradictorio con la confianza que las autoridades de su distrito judicial le han otorgado a través de su nombramiento como Fiscal Coordinador; así como, para participar en la inauguración de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

9. Debió considerarse la documentación que presentó, carpeta curricular, pese a su extemporaneidad.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido.

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente.

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero.- Que, con relación a las observaciones reseñadas en los ítem 1, 2, 3, 5 y 6, todas ellas están relacionadas a las razones o motivos; por los cuales, se le impuso diversas medidas disciplinarias, advirtiéndose que el recurrente solicita, en todos estos casos, que el Pleno del CNM reevalúe las circunstancias que motivaron dichas sanciones;

Al respecto, debe recordarse que el CNM no es una instancia revisora de las decisiones tomadas por el Órgano de Control; por lo que, no es posible realizar análisis alguno sobre la legalidad de las sanciones impuestas, como sugiere el recurrente;

El CNM considera, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, las medidas disciplinarias impuestas al magistrado durante el ejercicio del cargo, pues ellas representan cuantitativa y cualitativamente, las oportunidades en que el Órgano de Control ha intervenido para reprimir una conducta funcional atribuible al magistrado, constituyendo una herramienta de evaluación de suma importancia, pues las sanciones reflejan el comportamiento del magistrado a lo largo del periodo de evaluación;

En el caso concreto, la gravedad de las sanciones impuestas; así como, los cargos por los cuales se le ha hallado responsable al recurrente, evidencian como se expuso en la resolución cuestionada el deficiente desempeño en la función fiscal;

Por lo demás, debe recordarse que las medidas disciplinarias solo fueron un referente considerado para la decisión adoptada, al cual se sumaron otras razones adicionales, que fueron expuestas de modo minucioso en la resolución recurrida;

Cuarto.- Que, las observaciones referidas en los puntos 4, 7 y 8, éstas deben ser descartadas, pues los aspectos positivos a los que refiere el recurrente sí fueron

considerados en la evaluación integral. Debe precisarse, que estos aspectos positivos, no fueron suficientes para afirmar que el magistrado contaba con un perfil idóneo para continuar ejerciendo la función, dado que los elementos e indicadores negativos causaron al Pleno convicción sobre la conclusión arribada, debido a su delicada connotación y su trascendencia en el desempeño de la labor jurisdiccional;

Quinto.- Que, en cuanto a la observación contenida en el ítem 9, debe recordarse al recurrente que la desestimación de la documentación a la que alude, obedeció a la extemporaneidad de su presentación;

Conforme se expuso en la resolución cuestionada, el recurrente presentó su carpeta curricular fuera de plazo; por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, dicha documentación no fue admitida, constituyendo dicha decisión la aplicación de la consecuencia legal preestablecida, motivo por el cual se desestima esta alegación;

Sexto.- Que, por lo anteriormente expuesto, consideramos que lo que realmente ocurre en el presente caso, es que el recurrente, como es natural, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos especialmente considerados por el Pleno del CNM, no constituyen un demérito significativo que puedan motivar su no ratificación;

Vale decir, el recurso extraordinario revela que estamos ante un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la calificación y conclusiones que derivan del análisis practicado a la información recabada, situación esta que, en sí misma, no constituye una afectación del debido proceso formal ni material;

En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, afectando el principio de interdicción de la arbitrariedad, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 26 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Paz de la Barra; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Luis Alcántara Gonzáles, contra la Resolución N° 320-2013-PCNM, de 23 de mayo de 2013, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huaylas del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1006936-4

INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de bachiller y de títulos profesionales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
RESOLUCIÓN Nº CU-255-2013-UNSAAC

Cusco, 5 de setiembre de 2013

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

VISTO, el Expediente signado con Nº 325819, presentado por la Srta. Zulay Sánchez Farfan, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 027-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos de Grados y Títulos de la Institución, Doña: Zulay Sánchez Farfan, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 11, inscrito en el folio Nº 400 y con Resolución Nº CU-887-2003-GT, de fecha 06 de junio de 2003;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 06 de agosto de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 03 de setiembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Zulay Sánchez Farfan, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. ZULAY SÁNCHEZ FARFAN, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el

Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: ZULAY SÁNCHEZ FARFAN, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
 Rector

1006226-1
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
RESOLUCIÓN Nº CU-257-2013-UNSAAC

Cusco, 5 de setiembre de 2013

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

VISTO, el Expediente signado con Nº 322506, presentado por la Srta. Ceferina Inés Chihuantito Alvarez, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Abogado, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Abogado, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Abogado; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 032-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos de Grados y Títulos de la Institución, Doña: Ceferina Inés Chihuantito Alvarez, ha optado el Título Profesional de Abogado, conforme obra en el Libro de Registro de

Grados y Títulos N° 8, inscrito en el folio N° 366 y con Resolución N° R-1198-95, de fecha 11 de septiembre de 1995;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 03 de setiembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Ceferina Inés Chihuantito Alvarez, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Abogado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. CEFERINA INÉS CHIHUANTITO ALVAREZ, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: CEFERINA INÉS CHIHUANTITO ALVAREZ, confiriéndole el Título Profesional de Abogado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1006226-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° CU-258-2013-UNSAAC

Cusco, 5 de setiembre de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 327661, presentado por la profesora Yhonny Quito de la Vega, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 030-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos de Grados y Títulos de la Institución, Doña: Yhonny Quito de la Vega, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11-B, inscrito en el folio N° 876 y con Resolución N° CU-1766-2008-GT, de fecha 23 de abril de 2008;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 03 de setiembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Yhonny Quito de la Vega, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, de la Facultad de Educación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Profesora YHONNY QUITO DE LA VEGA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, de la Facultad de Educación.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: YHONNY QUITO DE LA VEGA, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Educación, Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, de la Facultad de Educación, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1006226-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
RESOLUCIÓN Nº CU-259-2013-UNSAAC

Cusco, 5 de setiembre de 2013

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
 NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

VISTO, el Expediente signado con Nº 326678, presentado por el señor Tomas Lenin Alvarez Sarmiento, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Contador Público, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Contador Público, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Contador Público; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 031-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos de Grados y Títulos de la Institución, Don: Tomas Lenin Alvarez Sarmiento, ha optado el Título Profesional de Contador Público, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 11-B, inscrito en el folio Nº 963 y con Resolución Nº CU-0887-2009-GT, de fecha 06 de marzo de 2009;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 03 de setiembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Tomas Lenin Alvarez Sarmiento, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Contador Público, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR PROCEDENTE** la petición presentada por el señor **TOMAS LENIN ALVAREZ SARMIENTO**, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Contador Público, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

Segundo.- **AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA** a favor de Don: **TOMAS LENIN ALVAREZ SARMIENTO**, confiriéndole el Título Profesional de Contador Público, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- **DEJAR ESTABLECIDO** que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de **DPLICADO**.

Cuarto.- **DISPONER** que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
 Rector

1006226-4

**JURADO NACIONAL
 DE ELECCIONES**
**Inscriben a Encuestadora Opinión
 Investigación & Consultoría E.I.R.L. en
 el Registro Electoral de Encuestadoras**

RESOLUCIÓN Nº 924-2013-JNE

 Expediente Nº J-2013-01095
 REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, uno de octubre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 29 de agosto de 2013, presentada por la persona jurídica Encuestadora Opinión Investigación & Consultoría E.I.R.L., a través de Ylich Lenin Acosta Rueda, representante legal de la misma.

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 29 de agosto de 2013, Ylich Lenin Acosta Rueda, gerente general de la persona jurídica Encuestadora Opinión Investigación & Consultoría E.I.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida encuestadora.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución Nº 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve requerir, mediante Auto Nº 1, de fecha 11 de setiembre de 2013, a que la referida persona jurídica cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 26 de setiembre de 2013, la persona jurídica Encuestadora Opinión Investigación & Consultoría E.I.R.L. cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las observaciones advertidas, acreditando a la profesional Betsabé Bernardo Fasabi, licenciada en Economía, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Economistas de Huánuco, en la que se aprecia que está inscrita en dicho gremio con el Registro Nº 327.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de

Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretenden realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 39) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 2), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Encuestadora Opinión Investigación & Consultoría E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole como código de identificación el Registro N° 251-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

999909-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de Fiscal Superior en audiencia que se realizará en el 149° período ordinario de sesiones de la CIDH

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3502-2013-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 790-2013-JUS/DM de fecha 16 de octubre de 2013, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita al despacho de la Fiscalía de la Nación, la participación de un representante del Ministerio Público a efectos que integre la Delegación del Estado Peruano, en la Audiencia sobre el seguimiento del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú – 149° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la misma que se llevará a cabo el día 01 de noviembre de 2013, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo solicitado, el requerimiento resulta atendible por contemplar temas vinculados al ejercicio de las funciones que asumen las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y las Fiscalías Penales Supraprovinciales, siendo por ello, necesario autorizar la participación del señor doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, en el evento antes mencionado, correspondiendo otorgarle licencia con goce de haber y viáticos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Centrales de Logística y Finanzas, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servicios y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la participación del señor doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, en la Audiencia sobre el seguimiento del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú – 149° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la misma que se llevará a cabo el día 01 de noviembre de 2013, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, OTORGÁNDOSELE licencia con goce de haber y viáticos respectivos, del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, a disponer las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- El gasto que origine la participación del señor doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, en el evento antes mencionado, por los conceptos de pasaje aéreo internacional, seguro de viaje y viáticos, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia de la Escuela del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

• Pasajes aéreos	: US\$ 2, 594.30
• Seguro de viaje	: US\$ 65.00
• Viáticos	: US\$ 792.00

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencia de Logística y Finanzas, y la Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos que

corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-1

Convierten despachos fiscales y precisan competencia territorial de diversas fiscalías, en los Distritos Judiciales de Amazonas y Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3503-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 2656-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, solicita la conversión de un Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, en Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago;

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-JFS de fecha 18 de marzo de 2010, se crearon despachos en el Distrito Fiscal de Amazonas, entre ellos, la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui;

Que, igualmente, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2010-MP-FN de fecha 24 de marzo de 2010, se convirtieron y delimitaron las competencias de los despachos fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas;

Que, por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2046-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto de 2012, se convirtió la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui;

Que, mediante Informe N° 006-2011-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, hace de conocimiento que la única vía que comunica la sede Fiscal de la Provincia de Condorcanqui con el Distrito de Río Santiago, es la fluvial, situación que viene generando un letargo considerable en la administración de justicia, razón por la cual solicita la conversión descrita en los párrafos precedentes;

Que, estando a la propuesta formulada por el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir uno de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, en la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis.

Artículo Segundo.- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, comprende el Distrito de Río Santiago; asimismo, estará conformada por un Fiscal Provincial y por un Fiscal Adjunto Provincial.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación de la

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, en Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

Artículo Cuarto.- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, comprenderá la Provincia de Condorcanqui, con excepción del Distrito de Río Santiago.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, ordene las medidas destinadas a regular la carga procesal y desplazamiento del personal administrativo de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3504-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2362-2013-MP-PJFS-DF-APURIMAC, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, solicita la conversión de un Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas;

Que, en el citado documento, el señor Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, hace de conocimiento que a fin de cumplir con las labores propias de la función, los señores Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, deben trasladarse diariamente a las lejanas provincias de Andahuaylas y Chincheros, hecho que viene afectando considerablemente los principios de economía y celeridad procesal;

Que, conforme a los datos estadísticos recabados del Instituto Nacional de Estadística, la población de las provincias de Andahuaylas y Chincheros, representan un 43% del Distrito Fiscal de Apurímac, y, según el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, la carga procesal de la especialidad de Delitos de Corrupción de Funcionarios de las provincias antes mencionadas, constituyen un 31% del Distrito Fiscal de Apurímac;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, resulta necesario proceder a la conversión de un Despacho Fiscal, en una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Andahuaylas;

Que, estando a la propuesta formulada por el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Convertir uno de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, en Fiscalía Provincial Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, comprende las provincias de Andahuaylas y Chincheros, asimismo, estará conformada por un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos Provinciales e iniciará sus funciones con carga cero.

Artículo Tercero.- Precisar que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, tendrá competencia territorial en el Distrito Fiscal de Apurímac, con excepción de las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Apurímac, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, ordene las medidas destinadas a regular la organización de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-3

Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3505-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 11076-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, se eleva la renuncia formulada por el doctor WILFREDO VALERIANO MENDOZA HUERTA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, por motivos personales, con efectividad a partir del 28 de octubre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WILFREDO VALERIANO MENDOZA HUERTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, materia de la Resolución N° 1307-2013-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2013, con efectividad a partir del 28 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3506-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 2367 y 2399-2013-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Cusco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GEORGINA ARREDONDO HUAMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, materia de las Resoluciones N° 522-2008-MP-FN y N° 1391-2009-MP-FN, de fechas 29 de abril del 2008 y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROBERT HENDER BORNAS BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 3199-2013-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3507-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ISABEL QUISPE RAMOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAUL ARQUIMEDES BARREZUETA REYES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3508-2013-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora AHIDA AGRIPINA AGUILAR SALDIVAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 3443-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora AHIDA AGRIPINA AGUILAR SALDIVAR, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1007369-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3509-2013-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS ELIZABETH SOLIS DELGADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede en Moyobamba, materia de la Resolución N° 1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CLAUDIA MARIBEL SILVA MEJIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, materia de la Resolución N° 2278-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora GLADYS ELIZABETH SOLIS DELGADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CLAUDIA MARIBEL SILVA MEJIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede en Moyobamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1007369-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3511-2013-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales del Callao y Lambayeque;

Que, mediante el Oficio N° 174-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILSON RAMOS HERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO RENTERIA ANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2023-2013-MP-FN, de fecha 17 de julio del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EVER JOSE CASTILLO CASTILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 243-2008-MP-FN y N° 2979-2012-MP-FN, de fechas 25 de febrero del 2008 y 08 de noviembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX EFRAIN PACO ALE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2279-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KERSTIN IVONNE RIVERA HERRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 997-2012-MP-FN, de fecha 02 de mayo del 2012.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor ALEX EFRAIN PACO ALE, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JUAN ARTURO MAZA LUPUCHE, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Cayaltí, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora KERSTIN IVONNE RIVERA HERRERA, Fiscal Provincial Titular

Mixto (Corporativo) de Olmos, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora OLGA OTERO SALAZAR, Fiscal Provincial Titular Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor EVER JOSE CASTILLO CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor LUIS ALBERTO RENTERIA AÑI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Callao, Lambayeque y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3512-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares del Distrito Judicial del Santa;

Que, mediante el Oficio N° 174-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO MAYORGA BALCAZAR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Chíncha; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 151-2009-MP-FN y N° 1728-2009-MP-FN, de fechas 10 de febrero y 27 de noviembre del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO ANDRÉS OBREGON CHINCHAY, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SEGUNDO FELIPE LOPEZ SOTELO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1461-2009-MP-FN y N° 1307-2012-MP-FN, de fechas 07 de octubre del 2009 y 29 de mayo del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL GODOS SEDAN, como Fiscal Adjunto

Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN NELLY MACUADO ARROYO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 178-2013-MP-FN y N° 285-2013-MP-FN, de fechas 21 y 31 de enero del 2013, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR AUGUSTO MEZA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 578-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora DORA CATALINA ANGULO VALDEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora KARLA CELIA ZULOAGA PAJUELO, Fiscal Adjunta Superior Penal de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor ARTURO MAYORGA BALCAZAR, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor GERMAN LEONCIO SOTO RUIZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor EDILBERTO JORGE CORTEZ NINA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor VICTOR AUGUSTO MEZA TORRES, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN NELLY MACUADO ARROYO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LOLO FAUSTO TERRY MILLA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yaután - Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor TONY CARLOS HUALLPA CHUCTAYA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huarmey, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huarmey.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor JULIO ANDRÉS OBREGON CHINCHAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor SEGUNDO FELIPE LOPEZ SOTELO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor RAUL GODOS SEDAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora DORA CATALINA ANGULO VALDEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ica y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1007369-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3513-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM; el Oficio N° 174-2013-AMAG-CD/P, remitido por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM, de fecha 17 de Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco y San Martín;

Que, mediante el Oficio N° 174-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDUARDO SALVADOR ROJAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 909-2011-MP-FN y N° 1522-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011 y 22 de junio del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PABLO JOSE BARRETO CANO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Tarapoto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 969-2008-MP-FN y N° 596-2010-MP-FN, de fecha 22 de julio del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1713-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIANA CARMEN CASAS REYMER, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 705-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSARIO PRISCILIANA CUSIMAYTA QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 569-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FREDY ETHEL JORGE DIONICIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LETELIER LUCAS NAJARRO SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima y su destaque al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1533-2008-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2008.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ZALIMOVA RAMOS ARONES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 977-2006-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2006.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETTEL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y como Coordinadora del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor HELARD CALLA APAZA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor BRIAN FRANK MAMANI DAVILA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor LETELIER LUCAS NAJARRO SILVA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con Sede en Tarapoto.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor HUGO DE ROMANA VELARDE, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JAVIER GUSTAVO MARIÑO DELGADO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Acarí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acarí, con sede en Acarí.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora CARMEN ISABEL FRISANCHO SIERRA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora HEVELING CUEVA ESCALANTE, Fiscal Provincial Titular Mixto de Grau, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor FREDY ETHEL JORGE DIONICIO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor AMILCAR MORALES BELLIDO, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETTEL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

Artículo Vigésimo.- NOMBRAR al doctor EDUARDO SALVADOR ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Primero.- NOMBRAR al doctor PABLO JOSE BARRETO CANO, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba.

Artículo Vigésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden.

Artículo Vigésimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ZALIMOVA RAMOS ARONES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3514-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora RAQUEL MONICA FORAQUITA LEONARDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDER MELCHOR ESPINOZA LASTRA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-13

Rectifican la Res. N° 3472-2013-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3510-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO:

La Resolución de la Fiscalía Nación N° 3472-2013-MP-FN de fecha 24 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, advirtiéndose que en la Resolución de visto se ha consignado el cargo de la doctora ANA MARIA

TEOFILA CUBAS LONGA como Fiscal Provisional Titular del Distrito Judicial de Lima, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar la referida Resolución.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR la Resolución de la Fiscalía Nación N° 3472-2013-MP-FN, debiéndose considerar para todos sus efectos el cargo de Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, de la doctora ANA MARIA TEOFILA CUBAS LONGA, quedando subsistente sus demás extremos.

Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-9

Autorizan participación de fiscales en el "Seminario sobre la Problemática en el Área Hidrocarburífera en la Frontera Sur", a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3515-2013-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 09722-FGE-DAI-2013-MECM de fecha 07 de octubre de 2013, el Asesor de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Estado de Ecuador, solicita al despacho de la Fiscalía de la Nación, se autorice la participación de las señoras doctoras Gladys Aida Péndola Arviza, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Alejandrina Nané Cartagena Vega, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Liquidación de Tumbes y Sonia Bardales Guevara, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes, en el "Seminario sobre la Problemática en el Área Hidrocarburífera en la Frontera Sur", el mismo que se llevará a cabo en mérito a los acuerdos en la "IX Reunión Binacional de Lucha contra el Contrabando", los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2013, en el Hotel "Sol del Sur", en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, República de Ecuador;

Que, la solicitud antes referida, es atendible por contemplar temas vinculados al ejercicio de la función fiscal, siendo necesario autorizar la participación de las señoras Fiscales, concediéndoseles licencia con goce de haber y de corresponder viáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Centrales de Finanzas y Logística, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servicios y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de las señoras Fiscales, en el "Seminario sobre la Problemática en el Área Hidrocarburífera en la Frontera Sur", el mismo que se llevará a cabo los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2013, en el Hotel "Sol del Sur", en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, República de Ecuador, CONCEDIÉNDOSELES licencia con goce de haber y viáticos por corresponder, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Licencia
1	Gladys Aida Péndola Arviza	Presidente de Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Sullana	Del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2013 (pasajes terrestres y viáticos)
2	Alejandrina Nané Cartagena Vega	Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Liquidación de Tumbes	Del 31 de octubre al 01 de noviembre de 2013 (viáticos)
3	Sonia Bardales Guevara	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes	Del 31 de octubre al 01 de noviembre de 2013 (viáticos)

Artículo Segundo.- FACULTAR a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Sullana y Tumbes, a disponer las medidas respectivas a fin de no interferir con el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la participación de la señoras doctoras de los Distritos Fiscales de Tumbes y Sullana, será con cargo al presupuesto asignado a la Escuela del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de las Gerencia General N° 017-2013-MP-FN-GG de fecha 11 de enero de 2013.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Escuela del Ministerio Público, atienda el requerimiento para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Sullana y Tumbes, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a las interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007369-14

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Scotiabank Perú el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6266-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el cierre definitivo de una oficina especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre definitivo; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú el cierre definitivo de una oficina especial; ubicada en Av. Pardo y Aliaga N° 695, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1006478-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en las provincias de Caravelí y Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 181-2013-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes N°s. 912 y 913-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 074-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-28480, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de un terreno eriazos de dominio privado de 15.00 Has, ubicado en el Sector denominado Pampa Checo, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 074-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 912 y 913-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado de 15.00 Has, ubicado en el Sector denominado Pampa Checo, del Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1281-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 15.00 Has, ubicado en el Sector denominado Pampa Checo, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1006355-1

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 182-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 920 y 926-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 078-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-25441, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes:

el Primero: 59.7225 Has, el Segundo: 58.6609 Has y el Tercero: 84.9047 Has, ubicados en el Sector de Pampa Huaraguillo y Sector Portachuelo del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 078-2013-GRA/OOT, los Informes N°s. 920 y 926-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el Primero: 59.7225 Has, el Segundo: 58.6609 Has y el Tercero: 84.9047 Has, ubicados en el Sector de Pampa Huaraguillo y Sector Portachuelo del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1288-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los tres terrenos eriazos de dominio privado que a continuación se detallan: el Primero: 59.7225 Has, el Segundo: 58.6609 Has y el Tercero: 84.9047

Has, ubicados en el Sector de Pampa Huaraguillo y Sector Portachuelo del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1006355-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 183-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 924 y 925-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 046-2012-GRA/OOT, expediente N° 2009-46480, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero*: 173.7950 Has y el *Segundo*: 79.2621 Has, ubicados a la altura del Km. 617 de la Panamericana Sur, del Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 046-2012-GRA/OOT, los Informes N°s. 924 y 925-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los dos terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero*: 173.7950 Has y el *Segundo*: 79.2621 Has, ubicados a la altura del Km. 617 de la Panamericana Sur, del Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1296-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los dos terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero*: 173.7950 Has y el *Segundo*: 79.2621 Has, ubicados a la altura del Km. 617 de la Panamericana Sur, del Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1006355-3

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 185-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 942 y 962-2013-GRA/OOT y los Informes Técnico Legales N° 084, 085 y 086-2013-GRA/OOT, expediente N° 2012-69472 y 2013-4625, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero*: 1,806.25 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua -AAHH El Chaparral, el *Segundo*: 32,400.00 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua-Leche Gloria y el *Tercero*: 16,899.97 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua - La Cano, en los tres casos se encuentran dentro del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad

del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende de los Informes Técnico Legales N° 084, 085 y 086-2013-GRA/OOT, los Informes N°s. 942 y 962-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el Primero: 1,806.25 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua -AAHH El Chaparral, el Segundo: 32,400.00 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua-Leche Gloria y el Tercero: 16,899.97 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua - La Cano, en los tres casos se encuentran dentro del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron los Informes Técnico Legales del presente procedimiento.

Con Informe N° 1317-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado Peruano de los tres terrenos eriazos de dominio privado que a continuación se detallan: el Primero: 1,806.25 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua -AAHH El Chaparral, el Segundo: 32,400.00 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua-Leche Gloria y el Tercero: 16,899.97 m² ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua - La Cano, en los tres casos se encuentran dentro del Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1006355-4

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Modifican la Ordenanza Regional N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de agosto del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6. Dictar la normas inherentes a la gestión regional".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 prescriben: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", teniendo como atribuciones: "a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; mientras que el artículo 62 establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b. Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...). c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, (...)".

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales de fecha 03 de noviembre de 2005, se

realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado con excepción de terrenos de propiedad Municipal, establecidos en el artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comunicándose la fecha de suscripción del Acta en el Diario Oficial "El Peruano" mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 con fecha 26 de julio del 2006.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 19 prescribe que: "Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha de fecha 08 de setiembre del 2011, publicada el 01 de marzo del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: CREAR el "REGISTRO DE INVASORES DE TERRENOS EN LA REGION TACNA", a fin de contar con la información necesaria que permita identificar a las personas naturales o jurídicas que hayan propiciado invasiones, hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal o privada y sean denunciados ante las autoridades pertinentes en la Región de Tacna. Artículo SEGUNDO: APROBAR el "Reglamento del Registro de Invasores de Terrenos en la Región Tacna" el cual consta de dieciocho (18) artículos, una (01) disposición transitoria y cuatro (04) disposiciones finales, el cual forma parte de la presente Ordenanza Regional. (...)".

Que, en la redacción de la antes indicada ordenanza regional se utilizó la denominación de "invasor de terreno", siendo que lo técnicamente apropiado es utilizar el término "ocupante ilegal de predio"; por lo que, corresponde efectuar la modificación de los artículos primero y segundo de la Ordenanza Regional N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de setiembre del 2011; así como la adecuación y/o la utilización de la denominación "ocupante ilegal de predios" en todas las normas regionales vigentes que hagan mención a la denominación "invasor de terrenos".

Que, con el Oficio N° 1374-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo de 2013 emitido por Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna remite el Informe N° 052-2013-B1-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2013; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta normativa, procede a emitir el Dictamen N° 025-2013-CR-COPPyAT de fecha 07 de agosto del 2013, a través del cual emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza Regional: "MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa de lectura y aprobación del acta respectiva, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Ordenanza Regional N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de setiembre del 2011, publicada el 01 de marzo del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, con el texto siguiente:

"Artículo Primero.- CREAR el "REGISTRO DE OCUPANTES ILEGALES DE PREDIOS DE LA REGION TACNA", a fin de contar con la información necesaria que permita identificar a las personas naturales o jurídicas que hayan propiciado ocupaciones ilegales, hayan ocupado u ocupen ilegalmente predios de propiedad estatal o privada

y sean denunciados ante las autoridades pertinentes en la Región de Tacna".

"Artículo Segundo.- APROBAR el "Reglamento del Registro de Ocupantes Ilegales de Predios de la Región Tacna" el cual consta de dieciocho (18) artículos, una (01) disposición transitoria y cuatro (04) disposiciones finales, el cual forma parte de la presente Ordenanza Regional".

Artículo Segundo.- ESTABLECER que toda mención al "Registro de Invasores de Terrenos de la Región Tacna" consignada en el reglamento aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de setiembre del 2011 y en cualquier otra norma regional debe entenderse como "Registro de Ocupantes Ilegales de Predios de la Región Tacna". Asimismo, toda mención a la denominación "invasor o invasores de terrenos" consignada en cualquier norma regional debe ser entendida como "ocupante u ocupantes ilegales de predios".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (OEABI) del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de agosto del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
 Presidenta
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 22 OCT. 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1006372-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficio temporal para contribuyentes del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 027

Ate, 25 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 294-MDA; el Informe N° 108-2013-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 828-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2016-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 03 de junio del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su artículo Décimo Cuarto, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA y N° 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, hasta el 28 de Junio de 2013; asimismo, dichos beneficios fueron prorrogados mediante Decreto de Alcaldía N° 023 de fecha 26 de setiembre del 2013, hasta el 30 de octubre del 2013;

Que, con la finalidad de continuar con los lineamientos para el saneamiento de la Base Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Ate, así como por la voluntad de acogimiento que viene mostrando la población, se hace necesario otorgar amplias facilidades para que puedan cumplir con el acogimiento a la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial, tal como lo disponen las normas señaladas en el considerando precedente; por lo que resulta pertinente ampliar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y ampliada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA y Decreto de Alcaldía N° 023-2013-MDA; en vista de haberse constatado que muchos de los vecinos tienen el deseo de formalizarse, resulta necesario se expida la presente norma;

Que, mediante Informe N° 108-2013-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 023-2013-MDA cuya vigencia culmina el 30 de octubre de 2013; en ese contexto, solicita la prórroga de su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe N° 828-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA hasta el 31 de diciembre del presente año;

Que, mediante Proveído N° 2016-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 023-2013-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitación y/o Terrenos sin Construir y Comercios (hasta 100 m²., de área de actividad económica), hasta el 31 de Diciembre del 2013, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de

Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1005640-6

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Rectifican el D.A. N° 008-2013/MM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2013/MM**

Miraflores, 25 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, la Resolución de Subgerencia N° 112-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de octubre de 2013 y el Informe N° 35-2013-GDUMA/MM;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013/MM del 30 de setiembre del año en curso, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2013, se dispuso que la propietaria del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562, Miraflores, debe ponerlo en valor y conservarlo conforme se establece en las recomendaciones comprendidas en los considerandos de la Resolución N° 102-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de setiembre de 2013;

Que, la Resolución de Subgerencia N° 102-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de setiembre de 2013, emitida por la Subgerencia de Catastro, declara procedente la petición de la señora Alicia Andrea Cannock Zuleta de Bazo, en cuanto a su voluntad de acogerse a los alcances de la Ordenanza N° 387/MM y su Reglamento, referido a constitución y regulación de las Microzonas de Valor Urbanístico y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores. No obstante en el artículo tercero de la citada resolución, se dispone que la puesta en valor que la administrada debe realizar respecto de su predio se ha considerado la dirección del mismo como "Av. 28 de Julio N° 562", a fin de ser inscrito en la Partida N° 46891937 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima que le corresponde;

Que, posteriormente la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ha indicado en el Informe N° 35-2013-GDUMA/MM de fecha 11 de octubre de 2013, que por un error involuntario se ha omitido consignar en la Resolución de Subgerencia N° 102-2013-SGCA-GDUMA/MM el interior del predio referido en líneas precedentes, debiendo ser lo correcto "Av. 28 de Julio N° 562 – C", conforme se corrobora del Informe Legal N° 435-2013-SGCA-GDUMA/MM; por lo que, a efectos de no perjudicar a la administrada en el proceso de inscripción de servidumbre a favor de la Municipalidad de Miraflores sobre el área no edificable del predio, según los alcances de las ordenanzas citadas, se ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 112-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de octubre de 2013, que rectifica de oficio "el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 102-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de setiembre de 2013, únicamente en el extremo referido a la dirección consignada, debiendo tenerse esta como: "Av. 28 de Julio N° 562 C – Miraflores" (...) (sic);

Que, el artículo 201, numeral 201.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en concordancia con lo indicado, según el artículo 14, numeral 14.1 de dicha ley, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, por lo anterior expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente solicita, a través del Informe N° 35-2013-GDUMA/MM, que se rectifique el error advertido en el decreto de alcaldía citado, puesto que en éste se ha consignado la dirección "Av. 28 de Julio N° 562, Miraflores", siendo la correcta "Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores";

Estando a lo expuesto y contando con la apreciación favorable de las Gerencia de Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Subgerencia de Catastro, en concordancia con la normatividad vigente y en aplicación de las atribuciones conferidas según el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Rectificar el Decreto de Alcaldía N° 008-2013/MM de fecha 30 de setiembre de 2013, únicamente en el extremo referido a la dirección consignada en los Artículos Primero, Segundo y Tercero así como en la parte considerativa del mismo, debiendo ser la correcta "Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores", quedando subsistente en todo lo demás que contiene, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), así como de la Resolución de Subgerencia N° 112-2013-SGCA-GDUMA/MM que forma parte integrante de este dispositivo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1006280-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Prohíben que se transite y/o pesque por encima de los geotubos que forman las mangas de protección de la zona de El Paso

ORDENANZA 249-2013-MDPH

Punta Hermosa, 23 de agosto del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de Mayo del 2013, el Informe N° 400-2013-DGPISP-DUCT de fecha 22 de agosto del 2013, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva –Desarrollo Urbano y Control Territorial, y el Informe N°139-2013-MDPH/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo y acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la norma en comento establece que es responsabilidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, mediante el Informe de la Jefatura de División de Gestión de Infraestructura manifiesta que de acuerdo a la inspección ocular realizada a la obra denominada Malecón el Paso se constató que existen daños superficiales como cortes a mano en los geotubos en donde existe pérdida de material como desprendimiento del talud por lo que sugiere que a la brevedad posible la ejecución de la protección de talud.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE QUE SE TRANSITE Y/O SE PESQUE POR ENCIMA DE LOS GEOTUBOS QUE FORMAN LAS MANGAS DE PROTECCIÓN DE LA ZONA DE EL PASO

Artículo Primero.- PROHIBIR que se transite por encima de los geotubos que forman las mangas de protección de la zona de El Paso y/o se pesque en la zona en mención, del distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- Las personas que incurran en el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de (01) Una Unidad Impositiva Tributaria – UIT. Siendo el código de infracción (07-0508).

Artículo Tercero.- Modifíquese e inclúyase dentro del cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa, aprobada mediante Ordenanza N° 167-2009-MDPH la infracción descrita en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- El procedimiento aplicar esta establecida en la Ordenanza N° 167-2009 de la Municipalidad de Punta Hermosa.

Artículo Quinto.- DISPONER, la difusión de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y la publicación en el portal institucional a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa .

Artículo Sexto.- DISPENSAR, del trámite de aprobación y lectura del Acta, para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

1006709-1